CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1986 | III Legislatura | Núm. 30

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PRESIDENTE: DON JOSEP PAU I PERNAU

Sesión celebrada el martes, 4 de noviembre de 1986

Orden del día:

— **Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley por el que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.**

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE:** Buenos días. Se abre la sesión.

A los efectos de determinar el quórum reglamentario, el señor Secretario se servirá pasar lista de los señores Diputados presentes en la Comisión.

(Por el señor Secretario se procede a pasar listas de los miembros de la Comisión, presentes y sustituidos.)

El señor **PRESIDENTE:** Existiendo el quórum necesario, queda constituida la Comisión que dictaminará el proyecto de bases de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Informo a SS. SS. que la previsión de tiempos para esta sesión que ha hecho la Mesa junto con los Portavoces es que, en principio, vamos a tener reunión todo el día de hoy, el jueves por la tarde si no hay Pleno y, en todo caso, el viernes por la mañana si no terminamos los trabajos entre hoy y el jueves por la tarde. El procedimiento a seguir en la tramitación de este proyecto es el que fija el Reglamento; lo haremos artículo por artículo y dejaremos para el final las enmiendas que tratan sobre la exposición de motivos y el título de la ley. Por lo tanto, el bloque de enmiendas que cada Grupo Parlamentario tenga al mismo artículo, se debatirán en el mismo momento. En principio, fijaremos los tiempos en un máximo de diez minutos, que es lo que establece el Reglamento, con derecho a réplica si es necesario.

Artículo 1.º

Al artículo 1.º de la ley existen diversas enmiendas, seis concretamente. La primera de ellas es la del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Echeberría tiene la palabra para su defensa.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Como una cuestión de orden, si la Presidencia me lo permite, voy a aclarar que en este primer artículo vamos a hacer una exposición relativamente larga acerca del carácter básico del proyecto, pero lo hacemos con la intención de evitar esta exposición en el resto de artículos a los cuales hemos presentado enmiendas, precisamente también por ese carácter básico de los artículos. En consecuencia, ruego se me excuse si la exposición inicial es un poco larga.

Es interpretación común de los tratadistas que cuando la Constitución Española habla de competencias en relación con las Comunidades Autónomas, se quiere referir a los tres poderes clásicos: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ahora bien, aunque la posibilidad del ejercicio de los tres poderes sea siempre factible constitucionalmente, ello no implica que deban ser ejercidos forzosamente los tres en todos los casos.

El artículo 148 de la Constitución señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias respecto de las materias que expone, lo cual viene a decir que deberán ser los Estatutos los que decidan en cada caso qué competencias se asumen en cada una de las materias enumeradas.

Por su parte, el artículo 149 de la Constitución, al referirse a los poderes centrales, dice que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las materias que recoge. Es decir, que el empleo del singular «tiene» conlleva teóricamente de por sí el conjunto de los tres poderes tradicionales. Por eso, la utilización del singular en los Estatutos de Autonomía significa también que en esas materias se ha decidido ejercer los tres poderes.

Hay que señalar, a continuación que estamos tratando de una materia que puede ser compartida y que, por tanto, puede originar competencias concurrentes, pues estando contenida en el listado de materias del artículo 149.1 de la Constitución, que es el que fija aquellas cuestiones de competencia exclusiva del Estado, es a su vez y por ello susceptible de ser atribuida a las Comunidades Autónomas, según el artículo 149.2 de la Constitución.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las competencias concurrentes pueden clasificarse en dos tipos: aquéllas en las que el Estado se reserva siempre la legislación en su totalidad pudiendo las Comunidades Autónomas proceder a la ejecución de la misma, y aquéllas en las que el Estado se reserva las bases de la legislación y las Comunidades Autónomas pueden llevar a cabo la legislación complementaria y la ejecución de la misma.

En el caso que nos ocupa, que es el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, se habla de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, ya que el artículo mencionado es el título competencial al que se hace referencia para el tratamiento autonómico en la exposición de motivos de este proyecto de ley. En consecuencia, esto significa que las Comunidades Autónomas tienen que tener un margen para poder también legislar sobre la materia y no sólo para ejecutar lo ya legislado por el Estado. De lo contrario, el artículo 149.1.18.ª hubiese hablado de la legislación y no de las bases.

Según el artículo 10 de su Estatuto, «La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias». A continuación hay dos puntos y el apartado 21 dice: «Cámaras Agrarias, de la Propiedad...», etcétera. Por tanto, lo expuesto hasta aquí significa que el ámbito de competencia que ejerza el Estado en esta materia ha de permitir que la Comunidad Autónoma del País Vasco legisle y ejecute en el ámbito de su competencia, cosa que no puede suceder si la ley estatal alcanza a materias que no son básicas, pues no respeta entonces ese ámbito propio de la Comunidad Autónoma. Llegamos así al punto en que es necesario definir el concepto de básico a estos efectos.

El Tribunal Constitucional ha estalbecido qué es lo que debe entenderse por básico en una ley a través de varias sentencias, entre las que cabe citar las de 28 de julio de 1981 y 2 de enero y 28 de junio de 1982. De los caracteres que definen lo básico pueden destacarse tres: primero, que ha de limitarse a la materia concreta de que se trate; segundo, que ha de limitarse a aquellos preceptos de la ley que sean imprescindibles para una regulación unitaria de la materia, y tercero, que no debe agotar el contenido de esa materia, sino que debe dejar suficiente campo a las Comunidades Autónomas para que, en función de sus peculiaridades, hagan uso de sus competencias de desarrollo legislativo y de ejecución.

Si nos centramos en el tema de la materia concreta a la que ha de referirse lo básico en la ley, se pueden hacer las siguientes consideraciones. Primera, que el título competencial elegido para sustentar el carácter básico de este proyecto de ley —que es un proyecto de ley por el que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras agrarias— es el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, que confiere al Estado la competencia exclusiva de establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Segundo, que ello significa que la Constitución otorga al Estado la facultad de establecer un común denominador normativo sobre la materia. En cuanto al tema de la regulación unitaria de la materia, ha de decirse que el proyecto de ley debe limitarse a aquellos pre-

ceptos que sean imprescindibles para conseguir tal regulación unitaria. Por último, y en cuanto al no agotamiento del contenido de esa materia, puede afirmarse que el proyecto de ley no debe regular cuestiones que corresponden a la adaptación a las peculiaridades de cada Comunidad Autónoma, adaptación que permiten hacer precisamente el desarrollo legislativo y la ejecución.

De todo lo anterior se deduce que tendrá carácter básico lo que de esa materia concreta —bases de régimen jurídico de las Cámaras agrarias— pueda ser imprescindible para una regulación unitaria de la misma, de tal forma que no agote el contenido de ésta a fin de que las Comunidades Autónomas puedan, a través del desarrollo legislativo y la ejecución, adaptarla a sus peculiaridades.

Aplicando la doctrina anterior, estimamos que no procede declarar, como lo hace el artículo 1.º del proyecto de ley, que el régimen jurídico de las Cámaras agrarias se ajustará a las bases que se establecen en la presente ley, pues ello equivale a declarar básico todo el contenido de la misma, cuestión que nuestro Grupo no acepta por no respetar la totalidad de las disposiciones del proyecto de ley los criterios anteriormente expuestos.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 32, tiene la palabra el señor Bernárdez Alvarez, del Grupo Mixto.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Por un error mecanográfico esta enmienda figura como de sustitución. Yo le preguntaría al señor Presidente si la puedo defender como enmienda de adición, que es en realidad lo que es.

El señor **PRESIDENTE:** Adelante, señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Esta enmienda trata de añadir al artículo 1.º un párrafo que diga: «Salvo en los aspectos que sean competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas». Para presentar esta enmienda de adición me baso en dos razones fundamentales. Primera, en esta ley, como acaba de decir el anterior portavoz, se regulan preceptos que no son imprescindibles y que son peculiaridades de las Comunidades Autónomas, los cual es contrario a algunos Estatutos de Autonomía como por ejemplo al Estatuto de Autonomía de Galicia. Por otra pate, esta ley está regulada en base al artículo 149.1.18ª. de la Constitución y es evidente que las Cámaras agrarias no son en su totalidad Administraciones públicas, tal como ha quedado claramente determinado en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA, donde se dice muy claramente que sólo en muy limitados aspectos participan del carácter de Administraciones públicas. Por tanto, en la parte en que no son Administraciones públicas no caen dentro del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, sino dentro de lo que podríamos llamar la regulación de la economía y en general del Estado. Por consiguiente, ni siquiera en el aspecto de bases del régimen jurídico tiene capacidad legislativa el Estado para regularlas.

Basándome en estas dos razones, yo propongo una enmienda de adición que dice: «salvo en los aspectos que sean competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.»

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 74, de Minoría Catalana, tiene la palabre el señor Ferrer i Profitós.

El señor **FERRER I PROFITOS:** A tenor de lo que han ido exponiendo los anteriores intervinientes, sobre todo el representante del Grupo Vasco y el señor Bernárdez, del Grupo Mixto, nosotros presentamos una enmienda al artículo 1.º porque entendemos que este proyecto no puede tener el rango de ley básica. Cuando defendimos en el Pleno una enmienda a la totalidad expusimos una serie de razonamientos que ahora, aunque más sucintamente, trataremos de reproducir.

Nosotros consideramos que no todas las disposiciones que la ley regula pueden tener el carácter de básicas, como por ejemplo el procedimiento de organización, coordinación, vigilancia y la elaboración de censos electorales. Es decir, hay una serie de regulaciones que excedan y colisionan con las competencias que tienen las Comunidades Autónomas e invaden incluso su campo de acción, sobre todo desde que el Tribunal Constitucional lo especificó en el artículo 15.1 de la Ley del Proceso Autonómico, conocida como LPA.

Por todo ello, nosotros pedimos el apoyo a esta enmienda al artículo 1.º modificando la redacción en el sentido de que no tenga el rango de ley básica, para lo cual proponemos que diga: Artículo 1.º «El régimen jurídico de las Cámaras Agrarias se ajustará a las disposiciones que se establecen en la presente ley».

El señor **PRESIDENTE:** La siguiente enmienda es del señor Hermoso Rojas. En este momento el señor Hermoso Rojas no es miembro de esta Comisión, y por un portavoz del Grupo Mixto se ha manifestado la voluntad de que pasen sus enmiendas a votación.

El señor Ramón Izquierdo tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Exactamente. Como representante del Grupo Mixto, deseo sostener la enmienda en sus propios términos y que pase a votación.

El señor **PRESIDENTE:** La Agrupación de Diputados del PDP, del Grupo Mixto, mantiene la enmienda número 114. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Voy a limitarme a la defensa de la enmienda, sin intentar de ninguna manera reproducir ni poco ni mucho el debate de totalidad.

Pero con la venia del señor Presidente no tengo más remedio que hacer una consideración previa, y es que realmente estamos asistiendo al debate de un proyecto importante, debate que, sin duda, queda devaluado al tramitarse en Comisión con competencia legislativa plena, a pesar de que se solicitó su vuelta al Pleno.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ortiz, aténgase a la cuestión. Este es un tema que ya se ha resuelto reglamentariamente.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Me atengo a la cuestión, señor Presidente.

El proyecto incurre (aparte de en otros pecados que hemos intentado poner de manifiesto en la pasada legislatura y en ésta, y a pesar de que en el trámite de Ponencia nuestra voz no ha sido escuchada, la voz de todos los Grupos de la Cámara, con excepción del Grupo Socialista), incurre, digo, entre otros, en pecados importantes desde el punto de vista jurídico. Hago gracia de otros aspectos (del sectarismo político que lleva al desmantelamiento de las Cámaras, de la falta de sensibilidad que el proyecto comporta, puesto que precisamente destruye el tejido de Cámaras locales, etcétera, pero, como digo, incurre en un pecado jurídico fundamental, aunque, otros se han soslayado en el trámite parlamentario de la pasada legislatura gracias a enmiendas del Grupo Socialista y alguna en términos de punto y coma o punto y aparte de los demás Grupos de la Cámara. El pecado jurídico es el desconocimiento que hace de las competencias de las Comunidades Autónomas.

No cabe duda de que el Estado tiene competencias en materia de Cámaras Agrarias, y en esta línea un proyecto de Ley como el que debatimos (mejor dicho, distinto del que debatimos) es absolutamente necesario. Competencias que, como decíamos en el debate de totalidad, se apoyarían, más que en los argumentos que da el Gobierno en materia de régimen jurídico de Administraciones Públicas, a nuestro juicio, en el artículo 149.1.13 de la Constitución, sobre el establecimiento de las bases para la actividad económica. El pretender incardinar las Cámaras Agrarias en el tejido de la Administración Pública, comporta una serie de consecuencias que, sin duda, quieren el Grupo Socialista que apoya al Gobierno y el Gobierno mismo , pero que nosotros rechazamos.

Lo cierto es que el proyecto desconoce las competencias de las Comunidades Autónomas. Nuestra Agrupación de Diputados no va a entrar en el tema que antes han defendido ya otros Grupos de si se trata de una ley de bases o no, y si en definitiva se trata de normas básicas o no. Nosotros lo que pretendemos con nuestra enmienda al artículo 1.º es que queden claras desde el principio, desde el frontispicio (como diría don Felipe González) del proyecto de Ley, las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia, y no por la puerta falsa de la disposición adicional cuarta (que, por cierto, se ha incorporado en el texto de esta legislatura), donde, a propósito de la extinción de las Cámaras Agrarias, se dice: sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

A nosotros nos parece fundamental que, de entrada, en el primer precepto del proyecto que sin duda será Ley, se diga: sin perjuicio de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución y con los Estatutos de Autonomía. Y resulta sorprendente que el Grupo Socialista en toda la pasada legislatura, y en ésta en el trámite de Ponencia, vuelva a insistir, frente al resto de los Grupos de la Cámara, en mantener un texto en el que se hace referencia, repito, desde el principio a las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.

La Memoria (si es que se puede llamar Memoria, como dije en el trámite de debate en Pleno), del proyecto que el Gobierno acompañó al mismo, recoge cuál es la situación de las Autonomías en la materia y no puede desconocer el proyecto que hay cinco Estatutos que atribuyen competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas en materia de Cámaras Agrarias, hay otros seis que no hacen alusión, y hay otros cinco que atribuyen competencias de desarrollo legislativo o de carácter ejecutivo. Está, por ejemplo, el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Madrid, que atribuye función ejecutiva. Todo esto ha sido ignorado, desconocido. El proyecto simplemente dice que el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias se acomodará a lo que dispone la presente Ley, desconociendo las competencias de las Comunidades Autónomas.

Esto nos parece grave y creo que puede dar lugar en el futuro, pienso, a problemas de constitucionalidad (no se trata, de ninguna manera, de anunciar ningún recurso, no es nuestro estilo), pero no cabe duda de que estamos en la frontera de lo constitucional y lo inconstitucional, y yo creo que el Grupo Socialista debería, si se me permite la expresión coloquial, tentarse la ropa antes de plantear un proyecto de Ley que desconoce claramente (a nuestro juicio de un modo flagrante), las competencias de las Comunidades Autónomas. Y hago gracia de lo que supone la Ley de Proceso Autonómico, en lo que queda viva después de la sentencia del Tribunal Constitucional, pero con la revalidación o potenciación que supone dicha sentencia, en cuyo artículo 15 se ratifican y se recuerdan las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de las Cámaras Agrarias.

La verdad es que, entrando ya en lo que el texto comporta frontalmente con respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas, es claro que se regula todo, porque en la Memoria a que antes me he referido, de media docena de folios, se dice que el Estado tiene competencia para la determinación de la naturaleza jurídica de las Cámaras, para la fijación de las condiciones de actividad (como actividad de carácter administrativo), para la fijación de la constitución de sus órganos, para la delimitación de sus funciones y su ámbito territorial y la sujeción a la tutela administrativa. Si todo esto corresponde al Estado, dígase qué es lo que les queda a las Comunidades Autónomas en materia de Cámaras Agrarias.

Por todas estas razones, señor Presidente, nuestra Agrupación de Diputados mantiene su enmienda y pide que se vote afirmativamente.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 150, tiene la palabra el señor Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Me da la impresión de que durante el debate de toda esta Ley vamos a coincidir, como coincidimos en el debate de Pleno, la mayo-

ría de los Grupos Parlamentarios en una serie de cuestiones, y que el Partido Socialista, respecto al contenido de su proyecto, se va a quedar solo. Pero, a pesar de que esa repetición pueda generar cierta apatía, creo que es necesario volver a traer aquí algunos argumentos que se dieron, que se deben dar y que, en el futuro, supongo van a tener determinadas virtualidades jurídicas.

Para nuestro Grupo no hay duda de la necesidad de una legislación básica en materia de Cámaras Agrarias. Así lo exige la Constitución, a nuestro juicio, en el artículo 149.1.18, y así lo establece y demanda el artículo 15 de la Ley del Proceso Autonómico. Pero igualmente entendemos que esa necesidad de una legislación básica debe tener en cuenta y respetar las distintas competencias que, en materia de Cámaras Agrarias, tienen asumidas diversas Comunidades Autónomas en leyes orgánicas.

Por tanto, nosotros entendemos que en el comienzo de la Ley, en el artículo 1.º, en aquél que justifica lo que va a ser la Ley, debe de hacerse una declaración expresa: que la regulación que se hace de una Ley general básica para todo el Estado se hará en perfecta coincidencia y respetando las competencias que tienen asumidos los distintos Estatutos de Autonomía en favor de sus Comunidades Autónomas. Porque si no estamos ignorando un mandato de diversas leyes orgánicas, y estamos, se ha dicho ya, introduciendo un factor de discusión, un factor de no entendimiento que va a ser un semillero en el futuro de diversas actuaciones, cuando determinadas Comunidades Autónomas se sientan invadidas por el contenido de esta Ley.

Aquí vamos a regular (por eso hay diversas filosofías con respecto a su contenido) lo que es lo básico en las Cámaras Agrarias de España, pero vamos a regular sus órganos, vamos a regular sus procesos electorales, vamos a regular quiénes pueden y quiénes no pueden participar, vamos a regular los servicios que van a dar o no estas corporaciones; lo vamos a hacer con carácter básico para todo el territorio nacional, y tendremos, por tanto, que respetar cuando los Estatutos de Autonomía reservan con carácter exclusivo competencias en esta materia. Si no hacemos esta reserva en el artículo 1.º y tenemos que intentar descubrir el carácter autonómico de esta Ley en disposiciones adicionales o en alguna enmienda que algún Grupo Parlamentario, en este caso el Socialista, introduce en el artículo 7.º, etcétera, creo que el semillero de confrontaciones jurídicas lo estamos profundizando y abonando, por utilizar una palabra apropiada a los términos agrarios.

De ahí la necesidad que nosotros vemos, coincidente con el resto de los Grupos Parlamentarios, de establecer en el artículo 1.º el deslinde del respeto expreso que esta Ley hace a las competencias que tienen establecidas en su favor, en materia de Cámaras Agrarias, las diversas Comunidades Autónomas a través de sus Estatutos (repito, leyes orgánicas), y que el resto se ajustará de una manera básica al contenido de esta Ley. Por eso es tan importante saber luego qué bases vamos a establecer en esta Ley, porque efectivamente, vamos a producir la paradoja de que, respetando los Estatutos de Autonomía, habrá territorios españoles que gozarán de Cámaras Agrarias locales que prestarán servicios a sus agricultores, y luego, en virtud de esta pobre Ley que vamos a debatir en esta Comisión, habrá agricultores españoles que no tendrán Cámaras locales, que no tendrán servicios, etcétera. No obstante, esto será cuestión de debate en otros artículos. Hoy aquí, en este momento, estamos discutiendo si el artículo 1.º debe hacer mención expresa al respeto que la Constitución exige al contenido de los diversos Estatutos de Autonomía, y nosotros creemos que no tiene justificación alguna que el Grupo mayoritario no coincida con el resto de los grupos políticos en hacer esa declaración expresa de respeto al contenido de los Estatutos de Autonomía.

El señor **PRESIDENTE:** Para un turno en contra, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Señor Presidente, señores Diputados, creo que este proyecto de ley ha sido suficientemente discutido, al menos en sus aspectos fundamentales, en los dos debates plenarios que se han celebrado en esta Cámara en la anterior legislatura y en la presente. Por tanto, se trataría en este trámite de Comisión de ir profundizando en los aspectos básicos y ya aquí en el artículo 1.º de la ley vemos que aparece uno de ellos, cual es el ámbito o el carácter de la norma que deba afrontar la regulación de las Cámaras Agrarias.

Nos interesa dejar sentado no sólo por la «ratio legis», sino también para aclarar a ciertos Grupos que han intervenido en el día de hoy, cuál puede ser la intención o la voluntad del Gobierno, y del Grupo Parlamentario Socialista que le apoya, en relación con la redacción de los distintos preceptos que contiene el proyecto de ley.

Este artículo 1.º, que trata de la definción o de la catalogación de la ley que estamos abordando, ha suscitado el rechazo de algunos Grupos Parlamentarios de la Cámara por diversas interpretaciones de ese precepto. En primer lugar, hay Grupos que entienden que, como quiera que a su juicio no hay aspectos básicos en este proyecto de ley, no debería ir en el comienzo la denominación de básico o de bases que se establece. Y hay otro tipo de enmiendas que ponen en cuestión, a nuestro juicio, la capacidad del Estado para formular leyes básicas en relación con determinadas materias. Nosotros nos vemos obligados, señor Presidente, aunque sea en un turno breve, a recordar otra vez cuál es la posición del Grupo en torno al carácter de básica o ley de bases, para luego pasar a contestar alguna intervención planteada en relación con alguna enmienda a este artículo 1.º

Decíamos en el debate de totalidad que la catalogación de proyecto de ley de bases de las Cámaras Agrarias venía dada ya no sólo por lo que está dispuesto en el artículo 150 de la Constitución, sino también por la famosa sentencia (sacada a relucir reiteradamente en el debate de toalidad y en el del día de hoy) del Tribunal Constitucional, de 5 de agosto de 1983, en relación con la Ley Orgánica del Proceso Autonómico, Ley luego llamada del Proceso Autonómico. Por virtud de esa sentencia, a nuestro juicio, parece claro que el Estado tiene competencias para abordar la regulación en esta materia de las Cáma-

ras Agrarias desde la fórmula de una ley de bases. Nos remitimos, para no cansar la atención de SS. SS., a lo que se dijo en el debate plenario sobre el particular.

Además, a la vista de algunas intervenciones en el día de hoy, queremos remarcar por qué consideramos nosotros que el tratamiento apropiado debe ser el de ley de bases y no de ley ordinaria. En primer lugar, porque ya lo dijo el Tribunal Constitucional, razón suficiente para nosotros. En segundo lugar, porque creemos que a lo largo del articulado de este proyecto de ley se están desarrollando aspectos básicos de la materia, como pueden ser la precisión de la naturaleza jurídica, la precisión de las funciones, la precisión del ámbito territorial, la regulación, digamos, de los aspectos básicos de la representación o de los criterios representativos del mandato o de la forma de elección y el respeto, por supuesto, al marco competencial autonómico.

Me importa sobremanera poner de manifiesto que nosotros, cuando decimos que el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias se ajustará a las bases que se establecen en la presente ley, no vamos en contra del reconocimiento estatutario que se contiene en algunos Estatutos de Autonomía, todo lo contrario. Nosotros pensamos que cuando se está intentando adicionar a este artículo 1.º alguna expresión como la de «sin perjuicio del reconocimiento de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía», etcétera, esa adición lo que pretende no es dejar claro que la ley respeta las competencias de los Estatutos de Autonomía en materia de Cámaras Agrarias, sino que cuestiona la capacidad del Estado para regular, desde el punto de vista básico, los asuntos de Cámaras Agrarias.

En nuestra opinión el Estado, en función de la sentencia del Tribunal Constitucional, tiene capacidad para legislar sobre aspectos básicos de las Cámaras Agrarias, y esa regulación de aspectos básicos no merma, no va en contra del reconocimiento que sobre competencias en Cámaras Agrarias tienen los Estatutos de Autonomía, sino todo lo contrario, creemos que a través de esa norma básica se define en qué consiste o qué piensa el Estado que son las Cámaras Agrarias como corporaciones o qué misión están llamadas a desempeñar, en qué ámbito territorial y qué aspectos básicos son regulables por parte del Estado, sin perjuicio de las competencias que tienen las Comunidades Autónomas precisamente en función de esos aspectos básicos.

Poner en cuestión la capacidad del Estado de regular aspectos básicos de Cámaras Agrarias, a nuestro juicio, es poner en cuestión el artículo 150.1 de la Constitución. Además, por alguna enmienda parece que el Estado —por una interpretación exacerbada o desviada de lo que debe ser el artículo 150 de la Constitución y de lo que debe ser una norma o ley básica—, vendría obligado a respetar lo que ha legislado una Comunidad Autónoma, porque, como la Comunidad Autónoma tenía competencia en esa materia, el Estado no está facultado ni siquiera para entrar en los aspectos básicos de dicha materia. Parece que eso se ha puesto en evidencia por alguna enmienda de algún Grupo.

Nosotros pensamos que el Estado en esta materia tiene competencias, en función de sentencia del Tribunal Constitucional, para regular los aspectos básicos de Cámaras Agrarias; que esos aspectos básicos son los que se contienen en el proyecto y que, por tanto, no tienen sentido esas otras enmiendas planteadas, ya que atacan frontalmente esa capacidad del Estado, reconocida en el artículo 150 de la Constitución, o merman la capacidad de regular los aspectos básicos que tiene el Estado.

Hay otro debate planteado por el Grupo Vasco y la Minoría Catalana en relación con el tema de hasta cuándo o hasta dónde pueden llegar las competencias de las Comunidades Autónomas en Cámaras Agrarias reconocidas en sus estatutos. Nosotros pensamos que el proyecto es lo suficientemente equilibrado y amplio como para permitir un desarrollo legislativo y de ejecución de esta materia, por parte de las Comunidades Autónomas que tienen reconocidas competencias en esta materia, y que la regulación que se contiene en el proyecto no invade esas competencias.

Es más, si hiciéramos caso a las enmiendas presentadas a este proyecto de Ley, veríamos que, de las de supresión, solamente podrían quedar como válidos los artículos 2.º, 3.º y 5.º, y la ley quedaría sin contenido, si hiciéramos caso, como digo, a las propuestas concretas de los Grupos, salvo esos artículos 2.º, 3.º y 5.º.

Nosotros pensamos, señor Presidente —y con esto terminamos—, que no se trata aquí de plantear cuestiones vanas e ineficaces o de volver otra vez a aquellos descalificativos generalizadores, que, por otra parte, son tan rechazados por los historiadores e, incluso, por nosotros. Habría que entrar en el tratamiento del texto articulado, tal como se presenta. Pienso que es un proyecto equilibrado, un proyecto flexible, un proyecto que pretende —desde aquella filosofía que inspiraba la primera regulación de la Ley de Cámaras Agrarias— dotar a estos sectores económicos de instituciones fecundas, destinadas a organizar, encauzar y dirigir hacia un mismo fin los diversos elementos y aspiraciones de los intereses económicos que intentan representar las Cámaras Agrarias, y que, en esa idea de dotar a esos intereses de un instrumento apropiado acorde con la realidad del Estado de las Autonomías, acorde con la realidad del Mercado Común, nosotros vamos a mantener el artículo 1.º del proyecto tal como está y nos vamos a oponer a las enmiendas defendidas por los Grupos en este momento.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Pelayo.

¿Algún Grupo quiere hacer uso del derecho de réplica?

El señor Echeberría tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Muchas gracias, señor Presidente.

La señora Pelayo comienza su argumentación diciendo que una serie de Grupos mantienen aquí que en esta regulación no puede, o no debe, haber preceptos básicos. Desde luego, en lo que respecta a mi Grupo, esto no es así. Nosotros, en una disposición adicional sexta, que pro-

ponemos, admitimos que los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 1, 9.º, 11.1, 11.2 y 13 tendrían el carácter de básicos en la redacción actual del proyecto de ley. Es decir, al menos en lo que concierne a nuestro Grupo no puede decirse que nosotros no admitamos que el Estado regule las bases, en primer lugar, y, segundo, que no admitamos que algunos preceptos de los actualmente redactados en el proyecto sean aceptables y tengan ese carácter de básico. Lo que no admitimos, en relación con el artículo 1.º, es que se declare «per se» toda la ley básica, mediante una declaración inicial, que le da tal carácter a toda la redacción del proyecto, por las razones que he expuesto en su momento.

En cuanto a la remisión al artículo 150 de la Constitución que hace la señora Pelayo para justificar una ley de bases, pienso que podíamos entrar ahí en una discusión sobre cuándo debe aplicarse el artículo 150, pero, desde luego, nosotros no pensamos que se pueda hacer una interpretación extensiva de dicho artículo de la Constitución para utilizarlo como base de una regulación de este tipo en todas las materias.

En síntesis, diría que nuestra postura, en cuanto a este carácter de básico, se resume en que nosotros no admitimos que ese carácter de básico pueda descender a la concreción en que se extiende en el proyecto de ley en una serie de cuestiones; o sea, que nosotros estamos de acuerdo en que se establezcan unas bases para las Cámaras; estamos de acuerdo, incluso, en que ciertas materias, muchas de las materias que se tocan en el proyecto de ley, sean básicas, pero lo que no admitimos es que todas esas materias sean básicas, porque pensamos que son excesivamente concretas, y que, desde ese punto de vista, no pueden tener el carácter de básicas, como antes he citado en mi larga argumentación, sobre todo, porque son materias que no son imprescindibles para una regulación unitaria. Se podrá discutir si lo son o no. Nosotros opinamos que no, y que, desde ese punto de vista, al bajar a una concreción excesiva, esas materias no son imprescindibles y, por consiguiente, no tienen el carácter de básico de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional. Esa es la base de nuestra argumentación. A nosotros que no se nos diga que no admitimos que el Estado regule las bases, porque lo admitimos; que no se nos diga que no admitimos todos los preceptos de este proyecto de ley que tengan ese carácter de básicos, porque admitimos que muchos de ellos lo tienen. Lo único que no admitimos es que lo tienen todos, y pensamos por ello que la regulación va más allá de lo que tienen que ir.

En cuanto a la calificación de equilibrio y amplio, que le da la señora Pelayo al proyecto de Ley en esta materia, pensando que deja suficiente campo de acción a las Comunidades, nosotros estimamos que no; precisamente ahí está nuestro punto de vista diferencial con el proyecto de ley, y pensamos que, efectivamente, puede crear conflictos constitucionales en el futuro, porque no se puede pretender que las Comunidades Autónomas renuncien, en principio, a lo que ellas estiman que es una interpretación correcta de los ámbitos competenciales en el sentido que he comentado anteriormente, de asunción de los tres Poderes clásicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en ese ámbito de las competencias, del reparto de poder político que se ha establecido entre la Constitución y los estatutos.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Echeverría.

Tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Solamente querría hacer unas observaciones a algunas afirmaciones que acaba de hacer la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, afirma que el tema ha sido suficientemente discutido en el debate de totalidad. Yo diría que no ha sido debatido, sino casi dogmatizado en el debate de totalidad. Confieso que es esterilizante luchar contra una pared cuando se ve que tiene uno razón y no se la dan, pero lo que voy a hacer es pensar que esa pared es un frontón y tomarlo con espíritu deportivo.

En este sentido, quiero decirle que no es que cuestionemos la capacidad de Estado para regular los aspectos básicos; es que, evidentemente, ya he dicho antes que las Cámaras Agrarias sólo participan del concepto de Administración pública en limitados aspectos y, por tanto, para mí, solamente el Estado debe regular las bases en los aspectos en que son Administración pública. ¿Que el Estado tendría que respetar, dice ella, lo legislado en las Comunidades Autónomas? Evidentemente. Cuando las Comunidades Autónomas legislan en función de las competencias que tienen, el Estado tiene que respetar lo legislado por ellas.

¿Que el proyecto es equilibrado y amplio para permitir que legislen las Comunidades Autónomas, según sus competencias? Bueno, de equilibrado y amplio no tiene nada. Yo entiendo que lo que le entreguen a las Comunidades Autónomas es un muerto sobre el que pueden legislar. Unas Cámaras que ya no existan cuando se las entreguen a las Comunidades Autónomas, ya les pueden dar las facultades que quieran que no les valdrán para nada.

Dice, últimamente, que sólo valdrían tres artículos de la ley, según nuestra teoría. Por eso, la mayoría de las enmiendas que he propuesto son de supresión.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Bernárdez.

Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señor Presidente, señorías, la señora Diputada, portavoz del Grupo Socialista, dice que la ley ha sido suficientemente debatida en el Pleno. Yo creo que no será suficientemente debatida aquí. Por lo menos nuestro Grupo apurará todos los momentos que el Reglamento nos conceda para debatir hasta el último término de esta ley, que consideramos es un atentado al sistema económico de los agricultores.

Voy a repetir aquí una expresión que le preocupa al señor Ministro de Agricultura, y lo voy a hacer durante toda la legislatura, lo de ser cultivador directo, personal y profesional. Porque no nos engañemos, señorías del Grupo Socialista, esta ley ni es amplia, ni equilibrada, ni deja

ninguna facultad a las Comunidades Autónomas en su papel legislativo y ejecutivo. Esta ley lo que hace es gafar, para quedar bien con la LPA, haciendo una cámara provincial, pero en realidad liquidando todo lo que son las Cámaras agrarias. En este momento de incorporación a la Comunidad Económica Europea esto puede llegar a rozar la irresponsabilidad. Porque no tienen que ver nada las Cámaras Agrarias con lo que son los sindicatos y lo que son las cooperativas. Son cosas totalmente diferentes.

Y no hablemos ya de lo que pasa con la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde su Parlamento ha legislado y donde la Comisión Mixta de traspasos ha firmado un acuerdo,según el cual sólo falta publicar el traspaso a dicha Comunidad Autónoma; traspaso que el Gobierno no cumple al no hacerlo efectivo, a pesar de que este acuerdo es vinculante para todos.

Nosotros, en la justificación que hacemos en el artículo 1.º, ciñéndonos a la enmienda, no decimos que todas las disposiciones no puedan ser básicas. Pueden serlo algunas, las que tengan un orden más genérico. Pero lo que no puede ser es que, tanto en el título como en este artículo 1.º, se califique a toda la Ley de básica.

Por todo ello, señor Presidente y señorías, mantenemos esta enmienda al artículo 1.º Pedimos su apoyo para que no se deje a la agricultura del Estado español sin un organismo que, además, a lo largo de la ley haremos manifestaciones que ya se han expresado, respecto a la bondad de estas instituciones, por parte de importantes personas del Partido Socialista. Por esto, repito, mantenemos esta enmienda y pedimos el apoyo para que toda la ley no tenga el concepto regulador de básico.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ferrer. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intentar, venciendo la tentación de pasar, como en el juego, hacer una repetición de argumentos, espero que un poco más convincente y convencida, sobre todo, que el de la portavoz del Grupo Socialista. ¡Qué mal se defiende aquello en lo que no se cree, si me permite decírselo, señora Pelayo!

La réplica de S. S. se ha centrado en las enmiendas que plantean el problema de carácter de ley básica o no, o en las que son proclives a la supresión del artículo 1.º Y ha dicho muy poco respecto a aquellas enmiendas de los que no entramos en discusión sobre si la ley es básica o no, o de hasta dónde deben llegar las bases. Simplemente pedimos algo tan sencillo como que en el primer párrafo del artículo 1.º se diga que lo que la ley regula lo hace sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y con los Estatutos.

Señorías, estamos invocando algo tan evidente como la Constitución y los Estatutos. ¿O es que no se puede invocar la Constitución y los Estatutos? ¿Es que es pecado decir que lo que dice la ley se haga de conformidad con lo que establece la Constitución y los Estatutos?

Señora Pelayo, señores del Grupo Socialista, la Agrupación de Diputados del PDP no entendemos cómo se puede decir «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas» en la disposición adicional cuarta, y no se puede decir en el artículo 1.º No se nos alcanza qué pecado grave hay en invocar la Constitución y los Estatutos en el artículo 1.º, y por qué se puede decir, impunemente, si se me permite el adverbio, en la disposición adicional cuarta, de una manera vergonzante y como por la puerta falsa.

Nosotros creemos que el Estado tiene competencias en materia de Cámaras Agrarias, no lo hemos discutido. Parece que toda la argumentación de la señora Pelayo vaya dirigida a aquellos que ponen en duda las competencias, que tampoco las ponen, según la exposición que ha hecho el señor Echeberría. Pero, desde luego, alguna razón adicional tiene que dar para explicar por qué no se puede hacer una invocación en el artículo 1.º a la Constitución y a los Estatutos y sí se puede hacer en la disposición adicional cuarta.

Dice la señora Pelayo: ¡Si no va en contra de las competencias de las Comunidades Autónomas! Dígalo, entonces, en el texto. Las palabras de S. S. quedarán reflejadas en el «Diario de Sesiones», pero sería mejor que esos propósitos de no ir contra las competencias de las Comunidades Autónomas quedaran reflejadas en donde se reflejan las cosas importantes en esta Cámara: en el texto de la Ley. ¿Por qué no se puede invocar la Constitución y los Estatutos en la misma entrada del proyecto que debatimos sobre régimen jurídico de las Cámaras Agrarias?

Querría hacer una reflexión política, porque en esta Cámara estamos no para hacer debates jurídicos, ya que hay unos servicios espléndidos en la Cámara a los que en última instancia hay que apelar siempre, porque ejercer de abogado o jurista es malo para un Diputado. Alguien dijo que la cantidad, cuando se maneja para aumentarla o reducirla en términos significativos, se convierte en calidad. Efectivamente. De poco sirve que aquí se fijen unas bases y que se admitan, aunque no se diga explícitamente, unas competencias de las Comunidades Autónomas para unas Cámaras Agrarias que tienen una dimensión determinada, si se empequeñecen de tal manera que no son ni Cámaras Agrarias ni son nada. No me atrevo a ser tan duro como el señor Bernárdez, que dice que se trata de endosar un muerto a las Comunidades Autónomas y que éstas regulen sobre cadáveres. No digo tanto, yo digo que hemos convertido un barco en una cáscara de nuez, y debatir competencias sobre esa cáscara de nuez parece que no tendría sentido.

Consiguientemente, ¿cuál es el transfondo político de este problema, de no querer hacer la invocación de la Constitución y los Estatutos en el artículo 1.º? El transfondo político es que estamos al socaire de unas bases; al cambiar la cantidad estamos cambiando la calidad, cambiando la propia naturaleza, y da igual que sea la naturaleza jurídica, la naturaleza fáctica, de hecho, de las Cámaras Agrarias. Estamos desmantelando las Cámaras Agrarias. Al menos, señorías del Grupo Socialista, que lo que queda de ese barco, que es una cáscara de nuez, lo

puedan regular las Comunidades Autónomas, de conformidad con los Estatutos y con la Constitución.

Vuelvo, por tanto, a apelar al sentido común del Grupo Socialista, para que no tenga miedo a invocar la Constitución y los Estatutos en el mismo frontispicio —y vuelvo a tener un recuerdo para la Moncloa— de este proyecto que debatimos. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Muy rápidamente, porque creo que la coincidencia de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el Socialista, en unas ideas generales o ideas-fuerza hace innecesarios determinados argumentos.

Yo creía que, cuando el portavoz del Grupo Socialista iba a argumentar, iba a darnos razones poderosas para justificar el texto del proyecto, pero aquí solamente hemos oído algunas generalidades, sobre todo pensando más en justificar la existencia de la Ley básica, que la inmensa mayoría de Grupos Parlamentarios no discutimos, olvidándose de argumentar respecto a la no necesidad de aceptar, en el inicio de Ley, un reconocimiento al mandato constitucional y a las competencias exclusivas, repito, que tienen asumidas determinadas Comunidades Autónomas a través de Leyes Orgánicas, insisto. No hemos oído ningún tipo de argumentación por parte del Grupo Socialista.

Hay una prevención en las palabras del portavoz, en todo el debate de totalidad y en el articulado de la ley a reconocer las competencias que en materia de Cámaras Agrarias tienen asumidas las Comunidades Autónomas, y es bueno que se vea esa prevención y que se refleje en el «Diario de Sesiones», porque, efectivamente, la suerte está echada respecto de esta Ley. Todos sabemos lo que va a suceder una vez que hemos conocido el carácter, el propósito del Grupo mayoritario. De nada vale la invitación que el señor Ministro de Agricultura nos hizo en el debate de totalidad respecto a que iba a haber una aceptación de argumentos de los Grupos de oposición. Lo estamos viendo ya en el primer artículo, pero es bueno que quede reflejada, al menos en el «Diario de Sesiones», la actitud del Grupo mayoritario respecto a las Comunidades Autónomas y a sus competencias, porque luego suele haber determinados divorcios entre lo que se dice aquí cuando se defienden proyectos centralistas como el que en estos momentos estamos debatiendo y lo que se dice luego en el territorio o lo que se les comenta a los agricultores, y es bueno por lo menos que conozcamos y quede reflejado lo que el Partido Socialista entiende como respeto a la Constitución, como respeto a las competencias exclusivas que en materia de Cámaras Agrarias tienen asumidas las distintas Comunidades Autónomas.

Por tanto, señor Presidente, no hemos recibido ninguna argumentación, no creemos en la justificación que ha dado el Grupo Socialista. Nosotros entendemos que la ley debe hacer ese reconocimiento expreso y, por tanto, mantendremos nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** En este turno de réplica a las diversas intervenciones, querría manifestar al representante del Grupo Vasco que, efectivamente, nosotros conocemos la enmienda número 22, por virtud de la cual se declaran, por la vía de una disposición adicional, determinados aspectos básicos, el carácter básico de algunas disposiciones y de algunos preceptos que se contienen en la Ley. Pero es que yo no sé si logré explicarme en mi turno de fijación de posiciones y mi turno en contra de las enmiendas presentadas al artículo 1.º, cuando decía que, para nosotros, el carácter básico era el motivo generador de este proyecto de Ley. Es decir, para nosotros el carácter básico de la Ley es determinante de la regulación y, por tanto, creemos que, desde el punto de vista técnico, incluso desde el punto de vista político, el lugar o la ubicación de esa declaración de básico tenía que estar en el artículo 1.º del proyecto. Con esto creo que también contesto a alguna intervención de réplica.

No he dudado, ni ha dudado mi Grupo, de que efectivamente el Grupo Parlamentario Vasco, así como la Minoría Catalana, admiten que algunos aspectos básicos, algunos artículos de este proyecto, tengan carácter básico. Lo que ocurre es que no estamos de acuerdo en las fórmulas que se pretenden, tanto por parte del Grupo Vasco como por parte de la Minoría Catalana, de introducirlo al final del proyecto, sino que creemos que debe ir en este artículo 1.º como definitorio de qué tipo de ley es la que estamos tratando y que se va a aprobar.

Dice que nosotros invadimos el campo de competencias de las Comunidades Autónomas. Esa afirmación también la ha hecho algún otro Grupo en su turno de réplica. Yo creo que aquí hay que dejar clara cuál es la posición de nuestro Grupo. Nosotros pensamos que la definición de lo que son Cámaras Agrarias, Corporaciones, el ámbito de competencias y su territorio, esos aspectos básicos no están definidos por la Constitución, ni tampoco nos vale la legislación preconstitucional que regulaba la materia. Es decir, creo que, después de promulgada la Constitución, se han producido una serie de hechos fundamentales, a nuestro juicio, que enmarcan el debate y enmarcan o definen, e incluso condicionan, la regulación jurídica de esta materia.

De un lado, está la Ley de Procedimiento Autónomico; de otro lado, está la sentencia del Tribunal Constitucional de 1983, y también otra sentencia, que sacaremos a relucir, del Tribunal Constitucional de mayo de 1985, que puede afectar a la materia, y, por tanto, ha habido un item legislativo y productor de normas, por virtud del cual estamos condicionados en la regulación de los aspectos básicos de las Cámaras Agrarias. Por supuesto, no vamos aquí a cuestionar las competencias de las Comunidades Autónomas reconocidas en sus Estatutos. Muchos de esos Estatutos los ha aprobado el Grupo Socialista y los ha impulsado. Pero, además, en el mismo proyecto de Ley se reconocen esas competencias a las Comunidades Autóno-

mas, en los artículos 4.º y 7.º, en la disposición adicional cuarta, etcétera.

Es decir, por un lado, nosotros pensamos que el carácter de básico de esta Ley es fundamental, definitorio y que debe ir en el artículo 1.º, y, por otro, también pensamos que, en el respeto de esas competencias que tienen reconocidas los Estatutos de Autonomía, están contemplados en los artículos 4.º a 7.º y en la disposición adicional cuarta aspectos que tienen que ver con esas competencias y que inciden en el sentido de respetar y dejar sentado el respeto que tiene este proyecto de Ley a las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía.

Pero, además, a lo largo de alguna intervención se ha puesto en cuestión también que el Estado pueda legislar en aspectos básicos sobre Cámaras Agrarias, dando por sentado —y esto es por lo que nosotros nos oponemos fundamentalmente— que la naturaleza de estas corporaciones de Derecho Público que son las Cámaras Agrarias ya estaba definida en la legislación preconstitucional y que, por tanto, no hace falta que nosotros ahora entremos a legislarlo.

Nosotros pensamos que esa legislación preconstitucional, que tiene su origen, como saben SS. SS., en aquella famosa Ley sobre Regulación del Derecho de Asociación del año 1977, que luego fue ampliada e incluso desbordada en su interpretación por el desarrollo normativo posterior, poco se compadecía o poco tenía en cuenta la nueva realidad producida no sólo con el Estado de las Autonomías, sino también con la entrada de España en el Mercado Común y con las sentencias producidas por nuestro Tribunal Constitucional.

Recuerdo aquí, al hilo de alguna afirmación producida por algún Grupo, que en relación con el Mercado Común solamente España tiene una proliferación de Cámaras Agrarias que no se contempla en el panorama europeo. Nosotros aquí tenemos ocho mil y pico Cámaras Agrarias, mientras que países como Francia tienen 116; Bélgica, diez; Alemania, nueve; Austria —que no está en el Mercado Común, pero que también es Europa— tiene diez; Suiza, cuatro; Suecia, 25, etcétera.

Hay un montón de razones, que incluso se explicitaron en el debate de totalidad, que se contienen en la exposición de motivos de la Ley y que vuelven a incidir en cuáles pueden ser las razones de por qué el Gobierno ha hecho este proyecto de Ley así y no de otra manera. Creo que hay una serie de datos de tipo normativo y una serie de datos reales que han aconsejado que este proyecto se formulara así y no de otra manera.

Aquí también se ha hecho alguna descalificación. Nuestro Grupo no va a entrar en descalificaciones ni en acusaciones al resto de los Grupos. Nosotros intentamos defender el proyecto y, además, con convicción. Pensamos, volvemos a insistir, que es un proyecto amplio, equilibrado, que respeta esas competencias reconocidas en Estatutos de Autonomía, sin entrar en la dialéctica de si nosotros tenemos miedo o no a introducir determinadas expresiones en este proyecto de Ley.

En cuanto a la afirmación que se ha hecho por parte del señor Ortiz, nosotros tampocos querremos repetir los argumentos que hemos dado, tanto en Pleno como incluso en la Ponencia, a la que, por cierto, creo que no asistió el señor Ortiz. Pero sí quisiéramos manifestar que cuando dijimos que se había producido un debate amplio no es que quisiéramos hurtar aquí —y eso se lo digo a él y al resto de los Grupos— un debate amplio sobre todos y cada uno de los aspectos de este proyecto de ley, en absoluto. Lo que yo quería decir —y así creo que me expresé y constará en el acta— es que habíamos tenido un debate sobre aspectos generales y que se trataba ahora de profundizar en cada uno de ellos en este trámite de Comisión.

¿Por qué nosotros no pensamos que la ubicación del término sea la de una disposición adicional cuarta, como propugna el representante del PDP, sino que sea el artículo 1.º? Ya lo hemos dicho. Nosotros creemos que el carácter de básico define esta Ley. Esta no es una Ley ordinaria, sino que es una ley de bases y, por tanto, debe ir al comienzo de la Ley. Es más, no tenemos ningún miedo a invocar los Estatutos, ni tenemos ningún miedo a invocar la Constitución, en absoluto. Léase la redacción de la enmienda propuesta por el PDP. El PDP dice que «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias se acomodará a las normas que se establecen en la presente Ley». En primer lugar, suprime el carácter de básico y, en segundo lugar, vuelve a incidir en que hay que respetar las competencias de las Comunidades Autónomas, algo que nosotros no discutimos, pero que, por su redacción, parece ser que es intocable la definición de la naturaleza jurídica de que sean las Cámaras Agrarias y, por supuesto, el carácter básico de esta legislación.

En cuanto al señor Ramírez, razones poderosas para mantener nosotros este proyecto de ley, yo creo que las explicitamos en el debate de totalidad. Tendremos oportunidad de seguirlas explicitando y profundizando en el debate de todos y cada uno de los artículos de este proyecto de ley. Sí le haría un ruego: no interprete usted, señor Ramírez, cuál es la voluntad o la filosofía del Grupo Parlamentario Socialista y del Partido Socialista, que para eso nos valemos nosotros bien.

Con esto termino, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo suficientemente debatidas las enmiendas al artículo 1.º y pasamos a las votaciones. Las votaciones, aunque algunas enmiendas son coincidentes en el fondo, en su literalidad son distintas y, por tanto, las votaremos por separado.

Enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda número 32, del señor Bernárdez Alvarez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Bernárdez Alvarez.

Enmienda número 74, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda de Minoría Catalana, número 74.

Enmienda número 130, del señor Hermoso Rojas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Hermoso Rojas.

Enmienda número 104, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda de la Agrupación de Diputados del PDP, del Grupo Mixto.

Enmienda número 150, del Grupo de la Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda 150, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a continuación a votar el artículo 1.º de este proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 1.º de este proyecto de Ley.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Castaño, del Grupo Parlamentario CDS.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Señorías, el CDS no había presentado enmienda a este primer artículo, porque cuando nosotros leíamos la exposición de motivos veíamos claramente que en esta misma exposición no se entraba en colisión con las competencias que tenían asumidas las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, después de oír el debate y cuando realmente estamos viendo que todos los Grupos Parlamentarios estaban incidiendo en lo mismo, es decir, había un algo que se pretendía —entiendo yo— que lo que abunda no daña, y realmente no he llegado a entender si en la defensa que ha hecho del artículo la señora Pelayo estaba diciendo que efectivamente dentro de la exposición de motivos no se iba a entrar en ningún momento en colisión con las competencias que tenían las Autonomías, yo no entendía por qué en el articulado del proyecto de ley no se podría recoger «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas».

Yo, en este momento, he votado en contra, porque sinceramente, cuando no se me da una explicación lógica de por qué no abundar en una explicación concreta, es por lo que he decidido que no podía apoyar el artículo que propone el Partido Socialista.

Señor Presidente, yo creo que deberíamos hacer una ley, y estamos en el primer artículo que sirviera para todos. Es decir, que si en este momento...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Castaño, perdone, en este momento le he dado la palabra para explicación de voto al artículo 1.º

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Señor Presidente, estaba en el artículo 1.º, estaba precisamente en el debate.

El señor **PRESIDENTE:** No en el debate, en explicación de voto.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** No he podido apoyar el artículo 1.º de este proyecto de ley, porque realmente no se me han dado razones de por qué no se añade la frase «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas».

Artículo 2.º

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a continuación a debatir las enmiendas al artículo 2.º del proyecto de ley.

La primera de ellas es la número 1, del señor Gómez de las Roces.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Gómez de las Roces.

A continuación tenemos la enmienda número 115, de la Agrupación de Diputados del PDP. Para su defensa, tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Señor Presidente, en primer lugar quisiera hacer una observación, y es que, sin duda por algún error de imprenta, figura en la línea segunda del texto que se propone, que «Las Cámaras Agrarias son corporaciones de derecho público con responsabilidad jurídica...». Debe entenderse que es con «personalidad jurídica», «... y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión de sus intereses, sin otras limitaciones que las establecidas en sus propios Estatutos y en la presente Ley». Se pretende simplemente una mejora técnica en la redacción de este artículo. Se establecen dos apartados. En el primero se mantiene el texto del proyecto, hasta donde dice «cumplimiento de sus fines», agregando «y plena autonomía

para la gestión de sus intereses, sin otras limitaciones que las establecidas en sus propios Estatutos y en la presente Ley».

En cuanto al apartado segundo, que se refiere al carácter democrático de la estructura y funcionamiento de las Cámaras Agrarias, es coincidente con el texto del proyecto que hace referencia a este aspecto al final del artículo.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda 151, de la Coalición Popular, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Gracias, señor Presidente. Yo creo que, al igual que en el artículo anterior, estamos ante uno de los conceptos importantes de esta ley. Si en el artículo anterior hemos visto la necesidad jurídica de la existencia de una ley básica, con respeto o no a la Constitución y a los Estatutos de las Comunidades Autónomas, que ya ha sido suscitado en el debate, este segundo artículo viene a definir quiénes son los objetos de esta ley. Vamos a regular unas Corporaciones de Derecho público dotadas con una personalidad jurídica, una capacidad de obrar, y algo más, decimos nosotros. Nosotros exigimos que estas Corporaciones gocen de la autonomía para gestionar sus propios intereses, patrimonios y recursos; autonomía que no se le reconoce en el proyecto gubernamental, porque, ya lo dijimos en su día, en el debate de totalidad, y tendremos que repetirlo constantemente, hay una absoluta prevención del Gobierno y del Grupo que le apoya a reconocer esta autonomía, esta personalidad completa de las Cámaras Agrarias. Si no se les reconoce expresamente en la ley esa autonomía para gestionar sus propios intereses, poco van a ser y poco van a desarrollar el concepto de Corporación de Derecho público dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar... ¿para qué? ¿Capacidad de obrar para luego desarrollar las tristes funciones que se contemplan en artículos siguientes? Nosotros entendemos que esa plena capacidad se realiza cuando se goza de la autonomía para gestionar intereses, patrimonios y recursos.

Y, además, decimos en un segundo párrafo que estas Corporaciones así definidas se regularán por sus propios Estatutos, de acuerdo con la presente Ley y los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, porque así lo exige la Constitución y así lo exige el artículo 15 de la Ley de Proceso Autonómico. Léase, si no, ese artículo, que me parece que no se ha leído en su profundidad. Ese artículo establece claramente que las Corporaciones de Derecho público tienen plena capacidad para autorregularse en sus propios Estatutos de funcionamiento y, por lo tanto, lo que no podemos es mermar esa capacidad reconocida en la Constitución, reconocida en la LPA, con este texto que nos propone el Partido Socialista. No hay un reconocimiento a estas entidades; hay, simplemente, una definición corta que impedirá que estas Corporaciones puedan desarrollar las funciones, incluso las pequeñas y tristes funciones que les encomienda el Partido Socialista. De ahí, señor Presidente, que nosotros completemos la escasa definición que de estas Corporaciones hace el artículo 2.º del proyecto gubernamental estableciendo a su favor la autonomía para la gestión de sus intereses, patrimonios y recursos, y además reconociéndolas, de conformidad con el mandato del artículo 15 de la LPA, que se regularán libremente por sus Estatutos, que deberán estar confeccionados de acuerdo, por supuesto, con la Ley y con las competencias que tienen asumidas en leyes orgánicas las diferentes Comunidades Autónomas que así lo tienen constituido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ramírez. Para el turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra, por el Grupo Socialista, la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que, a la vista de las enmiendas defendidas a este artículo por la Agrupación de Diputados del PDP y por el Grupo de Coalición Popular, estará justificada la posición de nuestro Grupo en relación con la defensa que hicimos del artículo 1.º y, en concreto sobre algún aspecto de este artículo 1.º, de oposición precisamente a algunas enmiendas de los mismos Grupos producidas a dicho precepto. Me explico. A nuestro juicio, las enmiendas que se producen a este artículo 2.º por parte de la Agrupación de Diputados del PDP y por parte del Grupo de Coalición Popular son contradictorias con las enmiendas que se propugnaban por los respectivos Grupos al artículo 1.º Y es que, una de dos, o las Cámaras Agrarias tienen unas fuentes de Derecho, la regulación, que son, a nuestro juicio, el proyecto de ley que estamos tratando y los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en esta materia, o entramos en una enumeración de fuentes absolutamente contradictoria con lo que se propugnaba en el artículo 1.º Aquí ya no se habla de las competencias que puedan tener las Comunidades Autónomas, sino de la autonomía que puedan tener las Cámaras Agrarias para la gestión de sus intereses. Nosotros creemos que eso es absolutamente contradictorio con las competencias que tienen en esta materia las Comunidades Autónomas y, por supuesto, el Estado; es decir, señor Presidente, estas dos enmiendas, a nuestro juicio, ya no sólo no reconocen la existencia de esa legislación básica que estamos tratando, sino tampoco las legislaciones territoriales que se puedan producir al amparo de esta Ley.

Por otro lado, nosotros pensamos, con relacion a la autonomía, que esta declaración indiscriminada que se propugna por los enmendantes dejaría sin efecto la tutela que viene ejercitando el Estado, y las Comunidades Autónomas en su caso, en cuanto al control de la legalidad y al control económico-administrativo, que creemos que son aspectos fundamentales, dado que son Corporaciones de Derecho público que además se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Es por ello por lo que nosotros, señor Presidente, vamos a mantener el texto del proyecto y nos vamos a oponer a las dos enmiendas defendidas.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Pelayo. ¿Algún Grupo quiere utilizar el derecho a réplica? **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Para contestar a la señora Pelayo que de ninguna manera la enmienda que nosotros hemos presentado al artículo 1.º ofrece ninguna contradicción con la que ahora hemos formulado, puesto que si ya en ese artículo 1.º quedase admitida la facultad de las Comunidades Autónomas que se propugnaba, lo que no habría que hacer es estar repitiendo esto mismo en cada uno de los artículos. Por lo tanto, no vemos ninguna contradicción y mantenemos nuestra enmienda. Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Borque. Tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Señor Presidente, a mí me gustaría que cuando se intentara justificar una posición en contra de determinados argumentos se leyeran esos argumentos y se comprendiera la totalidad de lo que se solicita. Nosotros, en nuestra enmienda 151, reconocemos que los Estatutos de las Cámaras Agrarias deberán ajustarse a la presente Ley y a las normas que dicten las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias. Por lo tanto, nuestro rigor jurídico no nos lleva a la confusión que posiblemente ha tenido la portavoz del Grupo Socialista al intentar justificar su oposición a algo, lo que difícilmente puede hacer con planteamientos de carácter jurídico. Nosotros estamos definiendo estas Corporaciones y lo hacemos con un reconocimiento a su entidad pública, a su personalidad jurídica, a su capacidad de obrar y a su autonomía para gestionar intereses, patrimonios y recursos. Y esa autonomía que le reconocemos, de conformidad con lo que dice el artículo 15 de la LPA, se la reconocemos también a la hora de elaborar sus propios Estatutos, que recordamos y exigimos, deberán estar acordes con el mandato de esta Ley de los Estatutos de Autonomía. Por lo tanto, no hay ninguna contradicción entre lo que defendemos en este artículo y el debate y nuestra postura en el artículo anterior. Lo que existe es una contradicción del Grupo Socialista y del proyecto gubernamental en el desarrollo, y en el reconocimiento y en la definición de lo que es una Corporación de Derecho público. Es imposible la viabilidad de esta Corporación de Derecho público de conformidad con el contenido y con la definición que de ella se tiene en el artículo 2.º del proyecto gubernamental. No hay autonomía, no hay capacidad de elaborar estatutos, no tiene posibilidad de gestionar intereses, patrimonios, recursos; en definitiva, no es la Corporación de Derecho público que se regula en la Constitución y en la LPA.

Por tanto, nosotros no entramos en ningún tipo de contradicción; respetamos los Estatutos, respetamos la LPA y exigimos que la Ley contenga todos esos respetos al definir las Corporaciones de Derecho público que se hace en el artículo 2.º

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Muy brevemente, señor Presidente. Yo no quisiera preguntar, para no abrir un nuevo turno, pero cuando leo las enmiendas no puedo interpretar otra cosa, cuando se dice que tendrán plena autonomía para la gestión de sus intereses, sin otras limitaciones que las establecidas en sus propios Estatutos y en la presente Ley, que esa autonomía va en contra de la posibilidad de regular que tienen las Comunidades Autónomas que tengan competencia en la materia y en contra también de los principios que hemos enunciado. Además, pensamos que este tema tiene relación con los fines que pueden desempeñar estas Corporaciones de Derecho público. Es obvio que aquí hay dos filosofías absolutamente diferenciadas sobre qué es lo que se entiende por Cámaras Agrarias: la que formula, por la vía de sus enmiendas el Grupo Popular y la que ha formulado el Partido Socialista, por la vía del proyecto del Gobierno, y que hoy está defendiendo su Grupo.

Nosotros consideramos que estas Cámaras Agrarias no pueden tener la autonomía que piden tanto la Agrupación de Diputados del PDP como el Grupo de Coalición Popular, porque ello va en contra no sólo del artículo 15 de la LPA —no de la Constitución, señor Ramírez, sino de la LPA—, sino que va en contra de la filosofía del proyecto, y por ese motivo es por el que nos vamos a oponer.

Seguimos reiterando que estas enmiendas son absolutamente contradictorias con lo que se propugna en el artículo 1.º y además, entendemos que siguen manteniendo esa línea de continuar con esa filosofía preconstitucional que nosotros queremos modificar.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramírez, tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Una precisión, señor Presidente, a efectos del «Diario de Sesiones».

Cuando el portavoz del Grupo Socialista ha leído el párrafo segundo de nuestra enmienda número 151, y a efectos, como digo, del «Diario de Sesiones», yo hubiera deseado que se hubiera leído completo y no se manipule. Dice el párrafo segundo de nuestra enmienda número 151: «Se regularán por sus propios Estatutos acordes con lo dispuesto en la presente Ley y las normas que dicten las Comunidades Autónomas» —que no se ha leído en la referencia del Grupo Socialista— «dentro de sus competencias». De esta lectura se comprenderá la extensión de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo suficientemente debatidas las enmiendas al artículo 2.º, por lo que pasaríamos a efectuar las votaciones.

Se ha retirado la enmienda número 1, del señor Gómez de las Roces. Por lo tanto, a continuación vamos a votar la enmienda número 115, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 115, de la Agrupación de Diputados del PDP.

A continuación vamos a votar la enmienda 151, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 151, del Grupo de Coalición Popular.

Pasamos a continuación a votar el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de ley.

¿Alguna explicación de voto? **(Pausa.)**

Artículo 3.º Vamos a debatir, a continuación, las enmiendas al artículo 3.º La primera de ellas es la número 2, del señor Gómez de las Roces.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Roces.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Las enmiendas que he presentado, en nombre del Partido Aragonés, arrancan de una doble apreciación sobre el texto del proyecto, que nos parece, de una parte, reiterativo y, de otra, contradictorio con lo que se ha dicho en el artículo 2.º Lo primero porque en el artículo 3.º se dice que las Cámaras Agrarias, a los efectos de su constitución y de su organización, «así como a los efectos de aquellos actos que dictados en el ejercicio de sus competencias como Entes de Derecho público tengan la consideración de actos administrativos...». Pues bien, señores, si las Cámaras son entes de Derecho público y los actos están sujetos a Derecho público, esos actos no pueden ser más que actos administrativos. Yo desconozco que exista otro régimen de Derecho público que no sea el de los actos administrativos.

Evidentemente, hay aquí una reiteración, una petición de principio respecto de lo que debe ser la claridad obvia de un texto normativo.

Lo segundo es una contradicción, a nuestro modo de ver, con èl artículo 2.º El artículo 2.º comienza diciendo que las Cámaras Agrarias son Corporaciones de Derecho Público y el artículo 3.º sostiene que participan de la naturaleza de Administraciones Públicas. Bien, una cosa es estar sujeto, cuando menos en algún volumen de su actividad, al campo del Derecho público y otra que, al mismo tiempo, pueda ser una Cámara Corporación de Derecho público y Administración pública. Esto, desde el punto de vista de nuestro ordenamiento positivo, tampoco se tiene en pie; constituye, evidentemente, cuanto menos —y supongo que no intencional— una contradicción conceptual. Las Cámaras Agrarias o son Corporaciones de Derecho público o son Administración pública. Pero ni siquiera se puede decir con propiedad que son Corporaciones públicas que se considerarán como Administraciones públicas, porque eso lo único que hace es introducir la confusión en el régimen jurídico que quiera atribuirse a las Corporaciones.

Evidentemente, no podemos entrar aquí en una minuciosa y prolija relación de cuáles son las diferencias que separan a las Administraciones públicas de las Corporaciones de Derecho público, pero, sin tratar, por supuesto, de agotar la materia y apenas sin hacer otra cosa más que iniciarla, recuérdese que las Administraciones públicas, por esencia, son parte del Estado, en tanto que las Corporaciones de Derecho público podríamos decir que lo son por razón de los fines perseguidos por esas asociaciones, pero en absoluto esencialmente parte del Estado, lo que quiere decir que las Administraciones sí son personas propias de la organización del Estado, que resulta, por otro lado, del artículo 137 de la Constitución, donde, desde luego, no se alude a las Corporaciones de Derecho público, sino a las Administraciones públicas territoriales: el poder central, que llamamos, por antonomasia, Estado; los poderes autonómicos: Comunidades Autónomas, y los poderes locales: Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

No se puede confundir de esta forma las Administraciones públicas y las Corporaciones de Derecho público, cuyo fundamento no reside en la organización o en la estructura constitucional del Estado, sino que reside en la libre asociación, en el derecho de asociación de las propias interesadas, aunque, obviamente, potenciado ese derecho de asociación por la concurrencia de intereses públicos que conviene estimular desde el poder estatal; pero sin que en absoluto puedan considerarse que sean un poder estatal, a menos que tuviéramos el valor de decir aquí que las Cámaras Agrarias son órganos de la Administración pública, y así quizá nos entenderíamos todos mucho mejor, si fuera esa la intención, si la intención fuera desposeer al campo privado del derecho de asociación cuando se trate de asociarse para defender intereses de naturaleza agraria. Es evidente también que las Cámaras Agrarias, las propias Corporaciones del Derecho público, ejercitan actividades que no son, en su totalidad, de interés público, valga esta obligada reiteración, mientras que los órganos de las Administraciones públicas están ejerciendo facultades que emanan directamente del poder público, del poder que corresponde, cualquiera que sea el órgano que lo ejercite, un poder de la Administración general, un poder de una Comunidad Autónoma o un poder del más humilde de nuestros municipios, un poder público y, por tanto, constitucional.

Hay, además, una competencia que podríamos llamar universal, sabiendo lo que hay que decir con ello, que la universalidad se constriñe a una determinada materia, cuando estamos hablando de Administraciones públicas, mientras que hay que referirse a competencias singulares cuando estamos hablando de Corporaciones de Derecho público.

La universalidad es la tendencia en las atribuciones o competencias de la Administración pública, de cualquier Administración pública, en el género de los asuntos pro-

pios de su ámbito, mientras que la singularidad es la tendencia de cualquier Corporación de Derecho público.

Olvidarnos de todo esto es no precisar, precisamente —valga también la redundancia—, la naturaleza jurídica y la distinción evidente que en un proyecto de Ley estamos obligados a que así resulte, entre, de una parte, las Administraciones públicas, repito, y, de otra parte, las Corporaciones de Derecho público. De ahí que nosotros propusiéramos en la enmienda que conste como texto —en realidad no hay en él otra intención que la de obtener una mayor claridad del texto del proyecto—: La constitución y la organización de las Cámaras Agrarias estarán sujetas al régimen jurídico propio del Derecho público. Los acuerdos que adopten las Cámaras Agrarias, en el ejercicio de atribuciones sujetas a dicho régimen —porque pueden ejercer otras atribuciones que no estén sujetas a dicho régimen— «tendrán el carácter de actos administrativos, a todos los efectos».

Nada más, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Gómez de las Roces.

Tiene la palabra, para defender su enmienda número 11, el señor Echeberría, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Gracias, señor Presidente.

Nosotros, en nuestra enmienda número 11, planteamos un texto alternativo al del proyecto de Ley, que dice así: «Las Cámaras Agrarias participan de la naturaleza de Administraciones públicas y, en cuanto al régimen jurídico de los actos dictados en el ejercicio de competencias de Derecho público, éstos tendrán la consideración de actos administrativos».

¿Qué modificaciones supone este texto, en relación con el del proyecto? En primer lugar, nosotros suprimimos los términos «constitución y organización», por no estimarlos como aspectos básicos que pueden considerarse incluidos en el artículo 149.1.18 de la Constitución. Es decir, que en esta materia consideramos que tanto la constitución como la organización no son aspectos necesariamente básicos que estén contenidos en esa referencia sustancial que se hace al artículo 149 de la Constitución.

En segundo lugar estimamos que es preciso tener en cuenta que las Cámaras Agrarias no son Administración pública exclusivamente, ya que también protegen los intereses específicos y particulares de los agricultores; intereses que se manifiestan, entre otros, en los aspectos constitutivos y organizativos de dichas Cámaras.

En tercer lugar, y sobre esta misma materia, cabe decir que el aspecto esencial, a nuestro modo de ver, de las Cámaras es el de constituir entidades profesionales del sector agrario, siendo secundario el ejercicio de funciones delegadas por las Administraciones públicas, en el ámbito del Derecho público. Por ello, fuera del régimen jurídico de los actos que se produzcan en el ámbito de las delegaciones efectuadas a las Cámaras, éstas son entidades de Derecho privado.

Hemos escuchado aquí al portavoz que me ha precedido una exposición muy interesante acerca de la naturaleza jurídica de las Cámaras. Quizás mi Grupo no está totalmente de acuerdo con esa exposición, porque nosotros estimamos más bien que, sin entrar en una discusión de la naturaleza jurídica, cabría decir que son entidades de naturaleza jurídica «sui generis» de alguna forma, que no está todavía perfectamente clarificada en el ordenamiento jurídico español.

En consecuencia, como digo, nuestra enmienda lo que trata de clarificar en el texto del artículo es el hecho de que probablemente, a nuestro modo de ver, el aspecto que prima es el privado y no el público, por cuanto el aspecto público se limitaría, de alguna manera, a esas funciones delegadas de las Administraciones públicas, cuando nosotros estimamos que lo que más define el carácter de estas entidades sería precisamente las funciones de carácter privado que deberían de ejercer.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Echeberría.

Para defender la enmienda número 33, tiene la palabra el señor Bernárdez Alvarez, del Grupo Mixto.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Dentro de la doctrina sentada por el compañero Gómez de las Roces sobre el confusionismo que se traduce en este artículo entre lo que es Corporación de Derecho público y Administración pública, no voy a insistir, porque tendría que repetir los mismos argumentos. Simplemente decir que el artículo 15 de la Ley del Proceso Autonómico dice muy claramente que, además de las competencias administrativas que puedan ostentar por atribución legal o por delegación de las Administraciones públicas, tendrán como función propia la prestación de servicios a sus miembros y la representación y defensa de sus intereses económicos y corporativos. Evidentemente, esto cae completamente fuera de lo que es una Administración pública y, por tanto, tengo que oponerme a esta redacción, en la misma línea de los portavoces que intervinieron anteriormente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Bernárdez.

Para defender la enmienda número 116, de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda que propone la Agrupación de Diputados del PDP persigue dos propósitos: uno jurídico y otro, evidentemente, político.

El propósito jurídico es esclarecer el texto, sistematizarlo mejor y evitar algún error de apreciación jurídica al que ha hecho referencia el señor Gómez de las Roces, como es el empeño en hacer participar a las Cámaras

Agrarias de la naturaleza de las Administraciones públicas.

No vale la pena insistir en el tema. Una cosa es estar sujeto al Derecho administrativo o al Derecho público y otra cosa es participar de la naturaleza de las entidades de Derecho público. A cualquiera de nosotros se le puede aplicar el Derecho expropiatorio y, sin embargo, esto no nos da la naturaleza de Administraciones públicas. Consiguientemente, el precepto debe referirse a la normativa por la que se rigen las Cámaras Agrarias, más allá del propósito de hacer participar a las Cámaras de la naturaleza de las Administraciones públicas. De aquí que nosotros suprimamos del texto el inciso de «participan de la naturaleza de las Administraciones públicas». En ningún caso participan de la naturaleza de las Administraciones públicas más que en aspectos muy parciales y muy concretos.

En la propia memoria que acompaña al proyecto se soslaya el tema diciendo que se integran en el sistema de Administraciones públicas, que es bastante distinto que decir que participan de la naturaleza de las Administraciones públicas. Se integran en el sistema de las Administraciones públicas, pero, como dice la propia memoria del proyecto que manda el Gobierno, en su origen y, en alguna medida, en su configuración, están insertas dentro del sistema de Derecho público o Derecho administrativo, pero sin participar de la naturaleza de las Administraciones públicas.

En esa línea de esclarecimiento nosotros desdoblamos el precepto en dos apartados. En el primero nos referimos a las normas de Derecho administrativo, con una definición muy clara, de en qué casos son de aplicación las normas del Derecho administrativo y, en segundo término, nos referimos a las normas de Derecho privado. Por cierto, hay una errata en la enmienda de la Agrupación de Diputados del PDP, porque el apartado b) dice en el texto mecanografiado «por las normas de Derecho público que les sean aplicables». Se quiere decir, obviamente —creo que es perfectamente subsanable el error— «por las normas de Derecho privado que les sean aplicables».

Evidentemente, las Cámaras Agrarias se mueven en el ámbito del Derecho privado, con la dimensión de las Cámaras Agrarias —y aquí entro ya en la segunda consideración política— que postula la Agrupación de Diputados del PDP. Evidentemente con la configuración, con los objetivos, la misión y los cometidos que el Grupo Socialista y el Gobierno asignan a las Cámaras Agrarias, no participan yo diría que de ninguna naturaleza, porque son cadáveres, como decíamos antes. Pero, en fin, en todo caso, si ejercen funciones de servicios y prestan servicios a terceros, esas relaciones se rigen por la normativa de Derecho privado. Esto es lo que se pretende con nuestra enmienda al señalar, en el apartado b): «por las normas de Derecho privado que le sean aplicables como normas por las cuales se han de regir las Cámaras Agrarias».

El aspecto político es claro. El Gobierno y el Grupo Socialista están empeñados, primero, en arrancar las competencias del Estado del artículo 149.1.18, referidas a las Administraciones públicas, y, consecuentemente con este propósito, aquí las hacen participar de la naturaleza de las Administraciones públicas. Nosotros entendemos que la fundamentación de las competencias del Estado arranca del artículo 118.1.13 en cuanto a la regulación de la actividad económica en su conjunto, y, consiguientemente, no necesitamos acudir a este expediente de hacer participar a las Cámaras Agrarias de la naturaleza de las Administraciones públicas. Si las Cámaras Agrarias tienen las funciones que se les asignan en el proyecto del Gobierno y el informe de la Ponencia, sobra todo; la referencia al Derecho privado o la referencia al Derecho administrativo sobra; serán cadáveres y habrá que ponerles encima RIP, sin necesidad ni siquiera de inscripción en el Registro Civil.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda 152, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Creo que estamos ante uno de los artículos que podían haber sido redactados técnicamente de una forma jurídica y que no hubiera habido necesidad de forzar este debate aquí en Comisión. Desgraciadamente, a nuestro juicio, los técnicos del Ministerio de Agricultura, o los que hayan redactado el texto, han incurrido en errores que intentamos aclarar a través de nuestra enmienda. Estamos pensando más en la vida futura de estas Corporaciones y evitar que haya una dificultad jurídica de carácter jurisdiccional cuando tengan que juzgarse sus actos.

Entendemos que las Cámaras Agrarias que estamos defendiendo en esta Ley deben de participar en la naturaleza de las Administraciones públicas cuando ejerzan competencias de Derecho público y, por tanto, participan de la naturaleza de las Administraciones públicas, de acuerdo con nuestro concepto de Cámara Agraria contenido en nuestro texto alternativo, pero estos actos son exclusivamente el de su constitución y organización, o cuando actúen con competencia de Derecho público. En esos tres supuestos participan de la naturaleza de las Administraciones públicas, pero, posteriormente, y, sobre todo, desde la óptica de Coalición Popular de cómo deben ser las Cámaras Agrarias en España y las funciones, servicios y actuaciones que deben de desarrollar, consideramos que, cuando actúan como personalidad jurídica reconocida en la Ley, deberán hacerlo ajustándose a las normas legales que se les apliquen en este momento. A nuestro juicio, no todas las veces que actúa una Corporación como la Cámara Agraria está haciéndolo como una entidad que participa de la naturaleza de las Administraciones públicas, sino que —y en la justificación lo decimos— incluso cuando va a arrendar un local, o cuando va a realizar una contratación de una persona, no tiene que actuar forzosamente con esa naturaleza de Administración pública. Por tanto, distingamos la doble fuente normativa que va a regular la actuación de estas entidades: cuando lo hacen imbuidas de esa competencia de Derecho público, sobre todo en su constitución y organización, son Administraciones públicas; cuando arriendan un local, cuando van a mon-

tar el «stand» de una feria de muestras, cuando van a contratar los servicios de un auxiliar administrativo, dejemos a estas Corporaciones que se regulen por las normas de Derecho aplicables en este momento y no compliquemos jurídicamente su función al hacerles participantes exclusivamente de la naturaleza de la Administración pública.

El señor **PRESIDENTE:** Para consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Señor Presidente, señores Diputados, este artículo está dentro del Capítulo I del proyecto de Ley, e, indudablemente, tiene relación —todos y cada uno de estos artículos están mutuamente interrelacionados— con la significación y la definición que cada Grupo ha hecho en los artículos precedentes sobre qué concepto tienen de estas Corporaciones. Por ello, estas enmiendas que se han presentado al artículo son, a nuestro juicio, fiel reflejo de esa concepción y de ese proyecto alternativo al que ha presentado el Gobierno.

El señor Gómez de las Roces ha hecho una interesante exposición poniendo de manifiesto —en efecto, es verdad— que existe una dificultad desde el punto de vista doctrinal en relación con la naturaleza jurídica de estas Corporaciones de Derecho público, pero creo que se ha avanzado a partir de un determinado momento, en concreto, a partir de las sentencias del Tribunal Constitucional de 1983 y 1985, y tendré oportunidad de referirme a esta última sentencia con mayor profundidad cuando pasemos al artículo que regula las funciones de las Cámaras Agrarias. Ha dicho cosas muy interesantes, pero nosotros tenemos que salir al paso de alguna de ellas, y es lo que nos va a dar pie para oponernos a su redacción. Parece que, en principio, su enmienda pretende una mejora técnica si tenemos en cuenta lo que se señala en su motivación, pero nos ha servido muchísimo la explicación que ha dado en el día de hoy sobre el concepto que le merecen las Cámaras Agrarias; nos ha servido muchísimo su explicación para oponernos porque pensamos que, frente a la teoría que ha esgrimido el señor Gómez de las Roces de que las Cámaras surgen por voluntad individual o por voluntad de los particulares, nosotros pensamos, al contrario, que si hay algo que defina y que diferencie precisamente a las asociaciones y sindicatos de las Cámaras Agrarias es el origen. Las Cámaras Agrarias, Corporaciones de Derecho público, surgen, desde nuestro punto de vista, por un acto de voluntad del Estado, mientras que las asociaciones o sindicatos surgen por voluntad colectiva de unos particulares. A partir de ahí, en virtud de ese diverso origen, tiene que haber un tratamiento legislativo diverso. Es por ello por lo que no estamos de acuerdo con lo que ha manifestado el Grupo Vasco de que para ellos sea secundario el carácter público de estas Corporaciones, primando los aspectos privados; según creo entender, ésas han sido sus manifestaciones en el día de hoy. Pensamos que éstas son Corporaciones de Derecho público que surgen por voluntad del Estado para, como ha señalado también la sentencia del Tribunal Constitucional, desempeñar unos papeles concretos, unas funciones concretas y, por tanto, consideramos que debe primar este carácter público.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto a lo largo de las intervenciones la doble funcionalidad que defienden algunos Grupos. El proyecto se define claramente porque sean funciones de carácter público —tengo que recordar aquí que son Corporaciones dotadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado— y que, además, pueden y están para representar intereses económicos en el sector agrario o de dicho sector, pero, en cuanto a su naturaleza privada o a la interpretación que se ha hecho por parte de algún Grupo de que puedan desempeñar funciones de interés privado, nosotros nos oponemos, por cuanto que, precisamente, ya en la exposición de motivos se hacía evidencia de algunos de los fallos que presentaba el actual sistema preconstitucional; por ejemplo, en la colisión, en el desempeño de determinadas actividades económicas, con los intereses particulares, o con actividades económicas particulares; por ejemplo, la colisión con el desempeño del libre asociacionismo agrario y con la salida, digamos, o la potenciación del derecho de sindicación; hay otros aspectos más que no voy a sacar a relucir aquí por no cansar la atención de SS. SS. Doy por reproducido en este aspecto lo que ya se dijo en el debate de totalidad. Además, en cuanto a la enmienda del Grupo Vasco, para nosotros es fundamental, es básico regular la constitución y la organización, aspectos que para el Grupo Vasco no se consideran básicos, y ésta es una de las razones que nos llevan a desechar su enmienda parcial.

En cuanto a las enmiendas del PDP y Coalición Popular, debo decir que en el primer párrafo son prácticamente coincidentes, sólo aporta el Grupo Popular un segundo párrafo donde se prevé la posibilidad de que se puedan regir por otras leyes distintas a las normas que se contienen en esta Ley y las que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus competencias. Nosotros creemos que esas enmiendas responden a la filosofía, que fue defendida en las enmiendas de totalidad, de mantener el sistema actual de Cámaras Agrarias, con la doble funcionalidad de Corporaciones de Derecho público y Cámaras que sirvan a los intereses o actividades económicas particulares. Nosotros no estamos de acuerdo con esa filosofía; es más, una de las razones por las que se presenta el proyecto de Ley es para obviar esos problemas que hemos denunciado, y que se denuncian en la práctica, de colisión entre los intereses particulares y las funciones que deben desarrollar determinadas asociaciones o sindicatos, campo en el que han venido actuando algunas Cámaras en la actualidad. Es por ello por lo que vamos a mantener el texto del proyecto. No se entiende que se haga grave acusación de la redacción del proyecto del Gobierno en este artículo 3.º para luego presentar enmiendas coincidentes, por lo menos en este primer apartado, con lo que dice el proyecto de Ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún Grupo quiere utilizar el derecho a réplica?

El señor Gómez de las Roces tiene la palabra.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Me gustaría distinguir dos aspectos de lo que constituyó mi intervención anterior, a los que la señora Pelayo no ha contestado, cuando menos en opinión del ahora interviniente. Uno, es el aspecto que podríamos llamar técnico y el otro es un aspecto político. Tomamos nota respecto del aspecto político cuando dice que las Cámaras, a juicio de su Grupo, nacen como un acto de voluntad del Estado, afirmación que creemos muy seria y que creo que ha sido literalmente la formulada por la señora Pelayo. Evidentemente, no estamos conformes, pero debemos respetar esa voluntad si no hay ni siquiera la esperanza de una coincidencia de puntos de vista acerca de este extremo.

El aspecto técnico tiene otra relevancia, porque aquí sí creo que debemos hacer un esfuerzo por llegar a un entendimiento. Yo he sostenido en síntesis que hay dos errores en la redacción del artículo 3.º El primero, al que no se ha referido en absoluto en su contestación la señora Pelayo, es decir que los actos dictados en ejercicio de sus competencias por las Cámaras tendrán la consideración de actos administrativos, como entes, dice, de Derecho público. Si son actos sujetos al Derecho público, señora Pelayo, tienen que ser actos administrativos; es como decir alemanes de Alemania, exactamente lo mismo. El segundo es que no se define si son Corporaciones de Derecho público o Administraciones públicas. Y añado un dato más. Todavía se dice en el artículo 3.º que son entes de Derecho público, lo cual desde luego es el género, y las especies son aquellas dos. O son Administraciones públicas o son Corporaciones de Derecho público. A esto tampoco responde, simplemente dice que la verdad es —menos mal que lo reconoce— que existe una dificultad en orden a la naturaleza de las Cámaras. Pues bien, aceptemos esa dificultad, pero no la agravemos atribuyéndoles la doble condición de Administraciones públicas y de Corporaciones de Derecho público.

Recuerde la señora Pelayo, que sin duda lo conoce muy bien, que el Código Civil ya hablaba de Corporaciones de Derecho público y se refería, si no recuerdo mal, en los artículos 35 y siguientes —no tengo el Código Civil a la vista—, a entidades que no habían sido creadas por el Estado y que no siempre ejercían funciones de naturaleza estatal, aunque sí de interés público, y eso es lo que determinaba su condición de Corporaciones de Derecho público, no la generación de tales entes por el Estado, por el poder público.

Yo querría insistir en la necesidad de corregir, cuando menos, prescindiendo de las diferencias sobre el fundamento de las Cámaras, o bien el derecho de asociación —posición que sostengo, desde luego—, o bien la facultad omnímoda del Estado, que parece ser la posición de la señora Pelayo. Prescindamos de eso, como dije antes. Simplemente limitémonos a aclarar el texto, como desee el Grupo de la mayoría, pero digamos si son Corporaciones de Derecho público o Administraciones públicas. Digámoslo y digamos que, naturalmente, si son actos administrativos es porque están sujetos al Derecho público, sin necesidad de hacer la doble consideración.

A mí me venía a la cabeza, oyendo a la señora Pelayo, una célebre anécdota de un libro, donde al final se decía: *Este libro no contiene ninguna «errita».* Pues me parece que al artículo 3.º también le es aplicable la misma doctrina.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Ajustándome en lo posible a lo que ha sido la réplica de la señora Pelayo, en primer lugar, quiero decir que nosotros seguimos estimando que el tema de la constitución y la organización de las Cámaras Agrarias no es básico. Comprendemos que se mantenga la postura contraria, pero a nosotros nos parece que no hay por qué suponer que estas materias, que son de alguna manera del ámbito típico de lo que puede ser la expresión de voluntad de quienes componen las Cámaras, tengan que ser necesariamente un aspecto establecido desde una ley de carácter básico.

En segundo lugar, quiero insistir, tal y como hemos dicho al defender la enmienda, en que para nosotros las Cámaras son básicamente entidades profesionales del sector agrario y que, desde este punto de vista, serían secundarias las funciones delegadas por las Administraciones públicas en ellas, con lo cual, a nuestro modo de ver, se llega a la conclusión de que lo que más define el carácter de una entidad de este tipo son las funciones que ejercita y no el origen. Digo esto porque la señora Pelayo ha insistido mucho en que el origen es un acto de voluntad estatal. Nosotros no sé si entraríamos o no en esa discusión, lo que yo digo es que lo que más define el carácter es lo que hace, no el origen. Desde ese punto de vista y teniendo en cuenta lo que he dicho sobre entidades profesionales del sector agrario, nosotros pensamos que las funciones básicamente son de carácter privado aunque de interés general. En consecuencia, lo más típico de estas entidades es el ámbito privado y no el público. Por lo tanto, como hemos mantenido en nuestra enmienda, a nosotros nos parece que pueden tener la consideración de actos administrativos aquellos que se derivan del ejercicio de esas funciones delegadas de las Administraciones públicas, pero que, en cuanto a la naturaleza del resto de los actos, habrá que atenerse precisamente a la finalidad de esos actos según la naturaleza jurídica de los mismos.

Esta es nuestra posición. No sé si eso está reflejado en nuestra enmienda, supongo que sí. Ahora, si realmente coincidimos en las cuestiones esenciales, la solución estaría en buscar una redacción afortunada que llenase las aspiraciones de los dos grupos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Yo tengo que reconocer que si en el debate de totalidad de esta ley había forzado al máximo mi capacidad de asombro, ahora me

estoy superando, porque yo, que no soy profesional del Derecho y reconozco que soy profano en la materia, no tengo más que leer la Constitución española en la que hay un artículo 36 que hace una reserva de ley para colegios profesionales, un artículo 52 que hace igualmente una previsión semejante para organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos caso de las Cámaras Agrarias, y hay otros artículos muy distintos, que son el 7 y el 28, referidos a sindicatos.

El análisis de estos artículos me ha llevado a pensar que los sindicatos son asociaciones y las Cámaras, igual que los colegios, son corporaciones de Derecho Público, pero nunca he pensado —como he oído hoy aquí— que las Cámaras Agrarias procedan de la voluntad del Estado. Yo diría que proceden de la voluntad de la sociedad, que es una cosa totalmente distinta. En este sentido no puede confundirse nunca el sindicato con la corporación, eso es cierto; los sindicatos tienen un carácter reivindicativo y predominan en ellos los fines individuales de sus miembros, y las corporaciones de Derecho Público también sirven al interés general, pero sus misiones son, por un lado, de servicio a los miembros y, por otro, de colaboración con la Administración. Lo que no me parece lógico es encuadrar a las Cámaras Agrarias dentro de la Administración pública, porque eso sería una forma desojuzgarlas, y eso es lo que se hizo precisamente en tiempos no muy lejanos, cuando se incluyeron dentro del sindicalismo vertical.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** He tomado también muy buena nota de la definición que la portavoz del Grupo Socialista ha hecho de la existencia de las Cámaras Agrarias, según la cual existen gracias a la magnanimidad del Estado. Yo creía que estábamos ante una Constitución, como es la española, que reconoce a la propia sociedad la capacidad de generar sus entramados sociales. Afortunadamente esta capacidad viene reconocida por la Constitución, no por el Estado. Posiblemente haya habido un cruce de carácter constitucional que se podría remontar a la muerte o no de Montesquieu. Esto sirve para tomar buena nota de la creencia que tiene el Grupo Socialista sobre las corporaciones que la sociedad puede generar de acuerdo con la Constitución.

Nuestra enmienda tiene un primer párrafo que coincide con el texto gubernamental, por qué no decirlo. Creemos que estas Cámaras Agrarias son corporaciones de Derecho Público y que, a efectos de su constitución y organización, participan de la naturaleza de Administraciones públicas. El proyecto gubernamental en el artículo 14 dice: «Para la realización de sus actividades, las Cámaras Agrarias podrán contratar el personal que sea necesario en régimen de Derecho Laboral», así lo reconoce el propio texto gubernamental, nosotros, para ser congruentes, entendemos que, con generalidad, cuando las Cámaras Agrarias, como personas jurídicas reconocidas con arreglo a las leyes, actúen en campos que no sean los de las propias Administraciones públicas, deberán aplicar Derecho distinto a aquél que se establece en el primer párrafo del artículo 3.º Por tanto, somos congruentes incluso con el texto gubernamental que prevé excepciones a la regla general en el artículo 14. Pero como nosotros creemos en otro tipo de Cámaras Agrarias —como luego veremos en la discusión del artículo 4.º—, con otras funciones y otros cometidos, para ese otro tipo de funciones y cometidos reclamamos otra cobertura jurídica en el párrafo segundo nuevo de nuestra enmienda al artículo 3.º

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Yo lamento que el señor Gómez de las Roces no se haya dado por contestado en la defensa de sus enmiendas. Yo creía que sí le había contestado y que había fijado cuál era la posición de nuestro Grupo en relación con su propuesta. Pero vuelvo a repetirlo, nosotros pensamos que la enmienda, tal como está formulada, es una variación en los términos, aunque quizás haya alguna precisión, como ha defendido el enmendante. Creo que en este trámite parlamentario no estamos en una discusión científica ni vamos a pretender devolver las incógnitas que se plantean en esas discusiones científicas. Simplemente he puesto de manifiesto —como lo ha hecho el enmendante— que en torno a las corporaciones de Derecho Público existe una gran dificultad, puesta de manifiesto por la doctrina, a la hora de definir sus justos términos o a la hora de establecer la aceptación mayoritaria de cuáles pueden ser los justos términos de estas corporaciones de Derecho Público. El proyecto de ley, a nuestro juicio, no quiere entrar en esa discusión sino simplemente recoger las aportaciones de alguna doctrina —si usted quiere luego le puedo citar algún inspirador de la posición de nuestro Grupo— y las aportaciones que ha hecho la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con la famosa Ley de Armonización del Proceso Autonómico.

Cuando el proyecto dice que cuando actúen «en el ejercicio de sus competencias como Entes de Derecho Público tengan la consideración de actos administrativos, participan de la naturaleza de Administraciones públicas.», sabemos lo que estamos diciendo y creo que también lo sabe el señor Gómez de las Roces.

Al representante del Grupo Vasco quiero aclararle que, cuando dije que las Cámaras Agrarias surgían como corporaciones de Derecho público de la voluntad del Estado, cometí una imprecisión lingüística, si se me permite. Surgen por voluntad de la Ley conforme al proyecto. Es decir, no sólo habrá que tener en cuenta el proyecto de ley a la hora de regular la materia, sino también lo que diga cada Comunidad Autónoma con competencia en la materia en los términos de la delegación, y todo ello a tenor de lo que dispone el párrafo c) del artículo 4.º Es decir, las Cámaras Agrarias pueden realizar actos delegados por las Comunidades Autónomas respectivas, y en los términos en que se realice esa delegación se producirá la regulación de la naturaleza jurídica de esos actos. Pero ade-

más —y con esto contesto a algún otro Grupo— nosotros creemos que tal y como viene formulada en el proyecto de ley y a la vista del posible desarrollo legislativo de este proyecto —en función de las competencias asumidas por determinados Estatutos de Autonomía— la redacción no sólo no empece el desarrollo legislativo de esas competencias contempladas en los Estatutos de Autonomía, sino que incluso —como ha puesto de manifiesto el portavoz del Grupo Popular— se contempla la posibilidad de que en determinados actos las Cámaras estén sujetas al Derecho laboral y también el Derecho civil. Creo que eso no lo impide la redacción del artículo 3.º y este artículo hay que interpretarlo —vuelvo a repetirlo— en el contexto de la ley. Estos artículos están interrelacionados, como he dicho, y hay que interpretarlos en su conjunto.

Las enmiendas del Grupo Popular y de la Agrupación del PDP inciden en esos factores que son —como dije antes— consecuencia de la filosofía que mantienen con respecto al proyecto y de la filosofía que mantienen en relación con lo que deben de ser las Cámaras Agrarias. Mantienen esa filosofía, son coherentes y pretenden que haya doble funcionalidad en las Cámaras Agrarias. El proyecto tiene otra visión distinta en relación con las Cámaras Agrarias y vuelvo a insitir en que nos mantenemos en la redacción de este artículo 3.º, por tanto, con las explicaciones y las razones que hemos dado, nos vemos obligados a rechazar las enmiendas presentadas a este artículo.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a continuación a votar las distintas enmiendas presentadas al artículo 3.º En primer lugar votamos la enmienda número 2, del señor Gómez de las Roces.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

A continuación votamos la enmienda número 11, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 33, del señor Bernárdez Alvarez, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 116, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 152, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

A continuación, votaremos el artículo 3.º del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 3.º del presente proyecto de Ley.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Ferrer i Profitós, de Minoría Catalana.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Muy brevemente, señor Presidente, pero la importancia de este artículo 3.º creo que merece la explicación del voto que Minoría Catalana ha emitido ahora mismo.

Por supuesto que hemos estado de acuerdo en que no son funciones básicas la constitución y la organización de estas corporaciones, así como con todo lo que ha hecho referencia a que participaban de la naturaleza de Administraciones públicas. Ya dijimos que en la defensa de la enmienda a la totalidad que las Administraciones públicas no tenían nada que ver con lo que son los intereses, claramente privados, de estas corporaciones que son las Cámaras Agrarias.

Y, sobre todo, hemos votado en contra del texto del artículo 3.º del proyecto de Ley, porque los argumentos que nos ha dado la señora Pelayo, como portavoz del Grupo Socialista, todavía nos han convencido menos.

Para que conste en el «Diario de Sesiones», la voy a decir que, aunque luego ha rectificado, las Cámaras Agrarias no siempre han nacido de la iniciativa del Estado. Por ejemplo, en Cataluña, en 1909 había 117 Cámaras, justificadas por documentación y estatutos; y tengo documentación sobre que en 1797 nacía la Cámara Agrícola oficial de Valls, y no era por iniciativa del Estado.

Dice, bueno, nacerá por voluntad de la ley. La señora Pelayo sabe que con esta ley no va a nacer nada, va a morir todo.

Artículo 4.

El señor **PRESIDENTE:** Iniciamos el debate de las enmiendas presentadas al artículo 4.º del proyecto de Ley, y lo hacemos con la número 3, del señor Gómez de las Roces, que tiene la palabra.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** La enmienda que proponemos a este artículo arranca, por supuesto, de una crítica al texto del artículo 4.º del proyecto, en el que comienza diciéndose que las Cámaras Agrarias sólo podrán realizar las funciones que a continuación enumera.

Vamos a ver qué es lo que solamente podrán ejercitar las Cámaras Agrarias, según el texto del proyecto.

En primer lugar, apartado a): «Actuar como órganos

consultivos de las Administraciones Públicas», con lo cual volvemos a abundar en las contradicciones anteriores; pero limitémonos ahora a lo que constituye materia de este artículo: actuar como órganos consultivos de las Administraciones públicas. Parecen situarse extramuros, a pesar de ser Administraciones públicas, de las mismas Administraciones públicas, y simplemente se les deja la función de consejo, cuando se les pida, naturalmente.

En segundo lugar, administrar sus propios recursos y su patrimonio. Bastaría con decir lo que ya dice un artículo anterior, porque si tienen personalidad jurídica, evidentemente tienen patrimonio, y no hace falta ni decir que pueden administrar el patrimonio, porque no hay personalidad jurídica sin patrimonio, aunque sea del pasivo; siempre, por esencia, a la personalidad corresponde la idea jurídica del patrimonio como activo y pasivo, cualquiera que sea el contenido efectivo de ese patrimonio.

En tercer lugar, se les autoriza también a ejercer aquellas otras facultades que les puedan delegar la Administración del Estado. Querrá decir la Administración general o las Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas, en los términos en que la delegación se produzca.

O sea, según este precepto, no pueden hacer otras cosas que las que les autorice la Administración, bien por vía de delegación o bien por vía de consejo.

Evidentemente, parece que el problema de las Cámaras es un problema casi metafísico; consiste en buscar su esencia, que no deben de tenerla propia, sino prestada, en cada caso la que desee la Administración, y no obligadamente la misma para todas, porque aquí no se dice que la delegación haya de ser general para cada una de las Cámaras Agrarias existentes, sino que se le podrá delegar, y puede hasta depender de la ideología del delegante y del delegado cuál sea el contenido, o la ausencia de contenido, de esa delegación.

Y yo me pregunto, además, ¿para qué van a administrar las Cámaras, si no tienen fines propios? Que les administre la Administración, ¿para qué necesitan personalidad jurídica y patrimonio propio, si en realidad no van a ser más que lo que la Administración quiera? Una fiscalista diría que son Cámaras de mera tenencia, recordando una figura célebre hace unos años en torno a la reforma fiscal que se inició en 1977: Cámaras de mera tenencia, porque no van a hacer nada de lo que no puedan ser separadas por la voluntad de quien ejerza el poder público. La esencia de las Cámaras va a consistir en carecer de ella y arreglarse con lo que le quiera dar, en cada caso, la Administración.

Pero hay otra cosa: además de vivir para nada (que va a ser el destino de las Cámaras Agrarias subsistentes después de esta reforma), ¿cómo se puede delegar, si no es dentro de la Administración? Hasta esa expresión no es correcta. La delegación es algo que ocurre entre órganos de una misma Administración. Cuando hay una figura distinta, cuando la cesión se hace a una Comunidad Autónoma, suele hablarse de transferencia, pero cuando se hace a una entidad que no tiene el estricto carácter de Administración pública, recibe otros nombres.

Esto quizá pueda parecer mero formalismo, pero evidentemente lo indico a título simplemente de destacar la ligereza con la que se ha redactado este proyecto de Ley.

La enmienda que nosotros proponemos (más bien podríamos decir, dada la estadística reinante en las enmiendas que hasta ahora hemos debatido, que la proponíamos) es la de entender que las funciones de las Cámaras puedan ser de carácter público cuando, requeridas al efecto, actúen como órganos consultivos, sin que lo sean por esencia, de la Administración general del Estado, de las autonómicas o de las locales, emitiendo informes o elaborando estudios y cuando ejerzan por encargo (que no delegación) de alguna de aquellas Administraciones, las funciones que éstas les encomienden.

Funciones en segundo lugar de carácter corporativo, cuando gestionen intereses meramente administrativos o civiles que afecten al común de los agricultores o ganaderos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley que es, si no recuerdo mal, el relativo a las actividades sindicales y al ámbito propio de ese género de actividades.

Y, en tercer lugar, de carácter interno, como la de administrar sus propios recursos y patrimonio, adoptando las previsiones precisas y ejerciendo, en su caso, las acciones necesarias, etcétera.

Con escasas esperanzas, como es natural, de que la enmienda sea aceptada en todo o en parte, concluyo poniendo de relieve, sobre todo, que de la institución de las Cámaras Agrarias, prescindiendo ya de su origen, prescindiendo ya hasta de su conveniencia, no dejamos más que la fachada, o para ser más exactos el nombre, pero dentro no queda nada que sea contenido esencial, contenido, si se me permite la petulancia, metafísico que las Cámaras puedan representar.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender su enmienda número 12 tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** En nuestra enmienda, para empezar, nosotros proponemos la sustitución de la expresión «sólo podrán realizar las siguientes funciones» por «son funciones». ¿Por qué? Porque no vemos la razón de limitar taxativamente en la Ley las funciones de las Cámaras, cuando puede haber funciones no previstas en la Ley que, sin embargo, encajarían dentro del espíritu de la misma y que pueden concretarse en cada caso en la Cámara Agraria de que se trate, según las zonas, según los intereses que existan en esa zona, etcétera. Es decir, no vemos la necesidad, como digo, de cerrar la posibilidad a otras funciones, si bien admitimos que las que se citan en el artículo pueden ser funciones típicas.

En segundo lugar, nosotros proponemos la introducción de un nuevo apartado que diría: «Prestar servicios de interés general a los agricultores.» ¿Por qué? Porque pensamos, tal y como hemos dicho anteriormente en la defensa de otras enmiendas, que estas Cámaras protegen también intereses específicos y particulares de los agri-

cultores, que es un aspecto que no se considera en el texto del proyecto de Ley.

Al decir esto no estamos pretendiendo confundir esos intereses con los que, de alguna manera, se definen en el artículo siguiente, es decir, intereses sindicales.

A nuestro modo de ver, además, y como una leve digresión, hay que decir que estas Cámaras, de alguna manera, según lo que define el propio proyecto, están constituidas fundamentalmente por empresarios, por pequeños empresarios, o grandes, en su caso, pero por empresarios, cosa que no se puede decir por comparación de las Cámaras de Industria, porque las Cámaras de Industria tienen intereses más encontrados de empresarios y, en su caso, de trabajadores asalariados, etcétera, pero en el caso que nos ocupa de Cámaras Agrarias está claro que, por la misma definición de quienes pueden componerlas, éstas están básica o totalmente constituidas por empresarios.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que si en un artículo del proyecto de Ley dejamos muy aclarado que la defensa de los intereses sindicales se lleva por otras vías, por la vía de los sindicatos, etcétera, no hay ningún problema en admitir que otro tipo de intereses, generales pero que no sean los sindicales, puedan caber entre las funciones específicas también de las Cámaras. No es que veamos inconveniente, es que nos parece fundamental el que, como digo, se abra el abanico de posibilidades de funciones a este aspecto de servicios de interés general de los agricultores que, como digo, son agricultores-empresarios.

En cuanto al último párrafo, pensamos que la delegación que se produzca no tiene por qué limitarse al Estado o a las Comunidades Autónomas —limitarse en el sentido de que proceda de—, sino que hay que abrir una posibilidad amplia de delegación de las Administraciones públicas, sin prejuzgar cuáles de esas pueden ser las que deleguen o no. Por ejemplo, pensamos que puede haber una Administración local que delegue también alguna función. No vemos por qué no puede ser.

En consecuencia, propondríamos que esa delegación, como digo, fuese más amplia y no fuera también limitada, como hace el texto de la ley, a las Administración del Estado o a las Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas.

En síntesis, pues, nosotros proponemos que este artículo se amplíe de alguna manera, que no se limiten las funciones «ex lege» sólo a esas funciones que cita el proyecto; que se amplíen las funciones típicas a la prestación de servicios de interés general a los agricultores y que se amplíe también de alguna forma, el ámbito de las Administraciones públicas que pueden delegar en ellas distintas cuestiones.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 47, el señor Castaño Casanueva, del Grupo del CDS, tiene la palabra.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Señorías, el Grupo del CDS en este artículo ha pretendido, aun respetando en su mayor parte el texto del artículo del Gobierno, hacer una serie de consideraciones para una mayor rentabilidad.

En el apartado a), donde en el texto del Gobierno figura «actuar como órgano consultivo de la Administración, emitiendo informes o estudios a requerimiento de las mismas», nosotros lo ampliamos en el sentido de que también las Cámaras Agrarias puedan emitir dictamen.

Esto va en el sentido de que si ello no fuera así, por la sola voluntad del Estado o de las Administraciones públicas de no consultarles nada, las Cámaras Agrarias nada tendrían que hacer. Es decir, la estaríamos, en ese momento, enviando al ostracismo puro, las dejaríamos obsoletas y vacías de contenido. Además aquí, podríamos aplicar aquello de que si la gallina no quiere a los polluelos, demos la posibilidad de que los polluelos vayan a la gallina. Dejemos que las Cámaras funcionen, que emitan dictámenes, porque además podemos tener en consideración otras cosas: si estos informes o estudios que pueden emitir las Cámaras Agrarias locales no son vinculantes para el Ejecutivo, aprovechemos realmente los que tengan algo de positivo y abandonemos el resto de los informes. Nadie obliga a ninguna de las Administraciones a que estos informes tengan carácter vinculante.

El apartado b) de nuestra enmienda dice: «Podrán prestar a sus miembros todos los servicios que les sean necesarios», porque es lógico que a los miembros de las Cámaras se les pueda prestar todo aquello que soliciten en interés general agrario.

El apartado c) es exactamente el mismo que en el texto del Gobierno, y el apartado d), en tanto en cuanto pone: «colaborarán con la Administración del Estado...», etcétera, «en los términos en que la delegación se produzca», nosotros añadimos: «pero siempre cumpliendo el interés general agrario». ¿Por qué? Porque deberíamos limitar perfectamente las funciones que tienen, no sea que el día de mañana cualquier Administración pueda encargarles una serie de cometidos que no se ajusten exactamente al interés general.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda de la Agrupación de Diputados del PDP, que es la número 117, tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Señor Presidente, proponemos una nueva redacción de este artículo, puesto que el texto del proyecto resulta excesivamente limitativo de las funciones de las Cámaras Agrarias, hasta dejarlas prácticamente sin contenido, reducidas a la condición de meras entidades administrativas al servicio del Gobierno.

Con el texto que proponemos se pretende que las Cámaras Agrarias puedan desarrollar funciones operativas de prestación de servicios, tanto a los agricultores como a los ganaderos, en vez de convertirlas en unos simples servicios de consulta de los delegados provinciales de Agricultura. Incluso en otras naciones europeas en que las Cámaras Agrarias están consideradas también como entidades de Derecho público, son organismos que tienen también un carácter profesional en promoción y fomento de la agricultura y ganadería, con capacidad para la pres-

tación de servicios a sus miembros, pudiendo llevar a cabo estudios técnicos y económicos, todo ello por propia iniciativa o por delegación de la Administración.

Pero prescindiendo ya de lo que son las Cámaras Agrarias en otros países y ciñéndonos a lo que éstas representan en nuestro país, estimamos que las Cámaras deberían prestar aquellos servicios que demanda el sector agrario o aquellos que se considere que son de interés para los agricultores y ganaderos, salvo, naturalmente, lo que entrañe reivindicación y negociación, que por supuesto comprende a las organizaciones profesionales.

Tal como se ha concebido en el proyecto a las Cámaras Agrarias, éstas van a ser entidades totalmente inútiles, maniatadas por la propia normativa legal. Con el texto que nosotros proponemos, se pretende dotarlas de una independencia y de una libertad en el triple aspecto económico, jurídico y político, que consideramos necesario para el cumplimiento de los fines y de las que se les priva en el proyecto de ley del Gobierno. Estimamos, pues, que de mantenerse el texto del proyecto de ley de las Cámaras Agrarias, como ya se ha dicho no sé si por el señor Bernárdez, va a quedar exclusivamente el nombre o la fachada, pero serán entidades totalmente vacías de contenido.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Borque.

Existe la enmienda 153, del señor Zárate y Peraza, del Grupo Parlamentario Popular. ¿La va a defender, se engloba con las del Grupo Popular o se retira esta enmienda?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Va englobada, como ha dicho el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.

Para defender las dos, tiene la palabra el señor Ramírez, del Grupo Popular.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Gracias, señor Presidente.

Se ha dicho en anteriores intervenciones que hay que reclamar la atención sobre el contenido de este artículo 4.º del proyecto. En definitiva, en él se pretende regular cuál va a ser la vida de estas corporaciones, cuál va a ser su marco de actuación, cuáles van a ser sus competencias y funciones. Por tanto, estamos diseñando en esta Comisión, que tiene plena facultad legislativa, el carácter, los servicios y la función que la Cámara Agraria va a prestar a los agricultores.

El Partido Socialista parte de un situación de prevención, de defensa. Empieza estableciendo que sólo podrán realizar unas determinadas funciones. Es una fórmula de legislar muy característica de aquellos que no entienden, no participan, no aceptan la existencia de estas corporaciones; que no tienen otra obligación que traer este texto y el reconocimiento de estas corporaciones porque están en la Constitución, no vienen de la voluntad del Estado y supone una exigencia constante de los agricultores y, por consiguiente, regulan estas minifunciones desde una posición de prevención.

Se nos dijo en el debate de totalidad que iba a haber un ánimo de aceptar enmiendas. Creo que tenemos aquí uno de los pocos artículos en donde esta voluntad se va a poner de manifiesto; si perfilamos unas Cámaras Agrarias de contenido en favor de los agricultores en el futuro o solamente vamos a regular y a establecer unas Cámaras que van a participar de ese espíritu preventivo de la Administración socialista al limitarlas a ser meros órganos consultivos de la Administración cuando se les solicite el informe, es decir, «cállese usted hasta que no se le pregunte», como los niños en las escuelas, y con una limitación de delegar funciones solamente a la Administración central o a las Comunidades Autónomas, impidiéndoles, incluso, la delegación de las funciones que la Administración local considerara convenientes.

Frente a este proyecto y a este contenido preventivo, cautelar, del Grupo Socialista, nosotros hemos planteado una enmienda, la número 153, en la que sí que creemos que se pueden encontrar todas aquellas funciones que el cuerpo social de los agricultores precisan para sus Cámaras Agrarias: que actúen como órgano de consulta y de información de las Administraciones Públicas; que esta función de consulta y colaboración no se haga solamente a requerimiento de las Administraciones Públicas, sino que puedan participar de la iniciativa de la corporación que tiene encomendada, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución, una serie de defensa de intereses. Tráigase aquí el contenido exacto del artículo 15 de la Ley del Proceso Autonómico, que ruego —para abreviar mi intervención— que se complete exactamente su texto en mi intervención en el «Diario de Sesiones». Por tanto, ruego que los servicios técnicos de la Cámara otorguen a los servicios de taquígrafos el texto íntegro del artículo 15 de la Ley de Proceso Autonómico como elemento de referencia de mi intervención.

¿Por qué? Porque en ese artículo 15 —hay que recordar siempre que esta Ley es producto de una sentencia del Tribunal Constitucional, que es producto de consenso del entonces Partido Socialista en la oposición y del Gobierno de UCD— establece meridianamente las funciones que deberán acometer estas corporaciones de Derecho público, y, entre esas funciones, con carácter imperativo —repito—, establece que prestarán servicios a sus miembros, no que puedan prestar sevicios, que «prestarán servicios», dice el artículo 15 de la Ley del Proceso Autonómico. Por tanto, por concordancia con la legislación en vigor, por concordancia con leyes que fueron consensuadas por el entonces Partido Socialista en la oposición, es por lo que nosotros traemos aquí nuevamente en el artículo 4.º, en nuestra enmienda número 153, la posibilidad de que las corporaciones, llamadas Cámaras Agrarias, actúen como órganos consultivos de las Administraciones públicas, puedan emitir informes a su iniciativa o a requerimiento de las Administraciones, presten servicios en beneficio de sus miembros, puedan recibir delegaciones, no solamente de la Administración central y de la Autonómica, sino también de la Administración local, y, en definitiva, administren sus recursos, patrimonio y, algo importante, las masas comunales que se le adjudiquen en su día o se le

estén adjudicando constantemente, producto de los procesos de concentración parcelaria.

Por consiguiente, somos consecuentes con el texto literal del artículo 15 de la Ley del Proceso Autonómico, y entendemos que el no respeto que se hace en el proyecto gubernamental de ese artículo 15 es una colisión de leyes que tenemos obligación de denunciar y hacer las reservas de caráter constitucional que consideremos oportunas respecto a esta colisión.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ramírez.

Respecto a la petición que efectuaba de que los servicios taquigráficos introdujeran la lectura del texto que S.S. citaba, creo que, en todo caso, en este momento, la Mesa no dispone del texto, pero S. S. puede introducirlo perfectamente porque tampoco la Presidencia le ha limitado el tiempo y, por consiguiente, o en su intervención o en el turno de réplica puede leerlo y se incluirá en el «Diario de Sesiones».

La siguiente enmienda es de la agrupación de Izquierda Unida, que no se hallan presentes en este instante. En todo caso, se pasaría a votación en el momento oportuno.

A continuación, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo, del Grupo Parlamentario Mixto, para defender la enmienda número 58.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, solicito que se acepte la sustitución del apartado al que se refiere mi enmienda. El error es mío. Se trata de que en lugar de referirse a la letra C, se refiera a la letra B, lo cual, además, se colige por su propia redacción, porque la letra B del artículo 4.º habla de «Administrar sus recursos propios y su patrimonio», y en mi enmienda comienzo diciendo «Administrar los recursos propios y su patrimonio» y añado lo que es objeto de enmienda. Si la Presidencia lo acepta y con su permiso, voy a seguir.

El señor **PRESIDENTE:** Puede continuar S. S.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Creo que en esta ley se pone de manifiesto la voluntad política del Gobierno, por lo que se refiere a las Cámaras Agrarias, de una manera muy clara y en dos aspectos: primero, intentar la desaparición —yo diría que la eliminación jurídica— de las Cámaras Agrarias locales; y, por otro lado, otro de los aspectos que es muy significativo es que, aun respentado la constitución y permanencia de las Cámaras Agrarias provinciales, de hecho, se las priva de cualquier posibilidad precisamente a través del artículo que se refiere a sus funciones, que es el artículo 4.º

Extrañamente, se produce aquí un colisión, que no debe aceptarse dentro del principio de armonía del ordenamiento jurídico, entre disposiciones que ya han adquirido rango de ley y ésta que se pretende que sea ley, porque ni siquiera el argumento de que el Derecho comparado impide que se amplíen las funciones de las Cámaras sirve, y ya lo han dicho compañeros Diputados que han intervenido, por lo que no voy a insistir en el tema. Sobre todo, la tremenda colisión que creo que se produce y que crea un grave quebranto de esa armonía del ordenamiento jurídico, está entre el artículo 15 de la ley del Proceso Autonómico, que ha citado el señor Ramírez, y este artículo 4.º

¿Cómo se puede pensar que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, además de las funciones de consulta, tengan la capacidad de prestar servicios a quienes se integran en ellas y teniendo el mismo rango, según el actual legislador, esas Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y las Cámaras Agrarias, éstas últimas puedan tenerla limitada de una forma terminante, porque esa expresión «sólo podrán realizar» tiene un radicalismo extraordinario y parece que está limitando de una forma absoluta las facultades e impide que las Cámaras Agrarias puedan tener facultades análogas a las que tienen las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que tienen características muy parecidas?

Pero, ese propio artículo 15, que si me lo permite la Presidencia voy a leer, con lo cual obviaré al señor Ramírez su lectura, en su número 1, dice así: «Las Comunidades Autónomas que hayan asumido estaturiamente competencias en relación con las corporaciones de Derecho Público, representativas de intereses económicos, adecuarán su actuación a los siguientes principios». Salto el apartado A), el apartado B) y voy al C), que es el que creo que afecta al caso y que dice: «Tendrán carácter de órganos de consulta y colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas». Tengo que volver atrás porque el apartado A) es importante y dice: «Se constituirán en el territorio de todas las Comunidades Autónomas, Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras de la Propiedad Urbana y Cofradías de Pescadores, con estas denominaciones u otras similares.». Y en el apartado C), se dice: «Tendrán carácter de órgano de consulta y colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas y estarán sometidas a la tutela administrativa éstas últimas. Además de las competencias administrativas que puedan ostentar por atribución o por delegación de las Administraciones Públicas, tendrán como función propia la prestación de servicios a sus miembros y la representación y defensa de sus intereses económicos y corporativos, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial».

¿Cómo es posible que algo que se está legislando para las Comunidades Autónomas, no se traslade a un precepto de obligada observancia en todo el territorio español? ¿Es que las Comunidades Autónomas podrán establecer Cámaras, incluso de ámbito provincial, con estas facultades y, en cambio, aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de competencia en Cámaras Agrarias, no podrán en absoluto, disponer de estos instrumentos de colaboración y de servicio da los intereses generales? Es una contradicción tan tremenda que es necesario que meditemos sobre la cuestión, porque estamos realizando una división territorial y jurídica en España. Pero, sobre todo, estamos diciéndole a las Comunidades Autónomas que deben es-

tablecer unas Cámaras Agrarias con estas funciones y estamos diciendo que en el territorio español no va a poder haber Cámaras Agrarias con tales funciones.

Esto es así y exige, como decía antes, una seria meditación porque no es posible una contradicción tan absoluta, tan tremenda dentro del Estado de Derecho. La armonía del ordenamiento jurídico se quiebra de manera total y absoluta, sin que sirvan argumentos de otra naturaleza.

¿Van a ser las Cámaras Agrarias que estén tuteladas por la legislación de las Comunidades Autónomas de distinta categoría, funciones y rango a las otras? ¿Podemos permitir que se produzca una disfunción tan tremenda dentro de todo el territorio español? Es algo que no se ha meditado, quizá con la idea de eliminar, de hecho, a las Cámaras Agrarias, de Derecho a las locales, a través del articulado que después seguiremos examinando, y de hecho a las Cámaras Agrarias Provinciales, dejándolas con unas funciones que significa algo así como dejar un saco vacío, aunque con todas las características de una ley aprobada por todos los estamentos de la nación.

Dicho todo esto, sólo me queda añadir que mi enmienda es una enmienda limitada, que yo llamaría minimalista, que estoy dispuesto a renunciar a ella en el posible, aunque no probable, caso de que por parte del Grupo Socialista se aceptaran esas enmiendas que acabamos de escuchar. Soy más partidario de que se llegue a la aprobación de las enmiendas que han propuesto los otros grupos, antes que la mía, porque la mía es muy pobre, es raquítica. Se limita, sencillamente, en una postura de último grado, al supuesto de que no se acepte que las Cámaras Agrarias tengan esas funciones a las que me he referido yo, y también otras enmiendas, algo que es muy poco, pero que es una aspiración de las Cámaras Agrarias: conseguir que, además de administrar los recursos propios y del patrimonio, también lo hagan con respecto de las masas comunes procedentes de las actuaciones de concentración parcelaria, materia esta en la que han tenido una intervención decisiva e importante las Cámaras Agrarias y que, también, desaparece.

Como digo, estoy dispueso a renunciar a esta enmienda si conseguimos que se produzca el suceso extraordinario de que sea aceptada alguna de las enmiendas defendidas en actuaciones precedentes a la mía. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Para defender las enmiendas 75 y 76, de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia. Señoras y señores Diputados.

A este artículo 4.º, importantísimo, que nosotros definimos casi como la razón de ser, desde un punto de vista profesional, de lo que tienen que ser estas entidades, las Cámaras Agrarias, tenemos presentadas dos enmiendas. La primera es de modificación del apartado c) de este artículo 4.º que según el proyecto dice: «c) Aquellas que les puedan delegar la administración del Estado o las Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas, en los términos en que la delegación se produzca». Nuestra modificación va en el sentido siguiente: «Aquellas funciones que en ellas pueda delegar la Administración pública que tenga competencias atribuidas en la materia, en los términos en que la delegación se produzca».

Parece obvio, como se expresa en la justificación, que no puede delegar funciones o competencias quien no tiene competencias, y valga la redundancia, para delegar estas funciones. Parece que es una mejor redacción, más precisa la que contiene nuestra enmienda número 76, de modificación de este apartado c).

Viene luego la enmienda 75, que pretende adicionar cuatro apartados más a este artículo 4.º. Es estrictamente para que se adapte al artículo 15.1, mencionado ya tantas veces, que salió como consecuencia de una sentencia del Tribunal Constitucional de la LOAPA.

El proyecto de ley no contempla como función el respeto a los miembros que integran las Cámaras Agrarias. Por eso carece de sentido crear una entidad que no preste ningún servicio o función a los miembros que componen estas entidades.

No quiero pecar de reiterativo, pero, por la importancia del artículo, lo tengo que ser. El punto c), del artículo 15.1, lo llevamos repitiendo como si se tratara de una rogativa de lluvia para los agricultores, porque es así, dice lo siguiente: «Tendrán carácter de órganos de consulta y colaboración con las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas, y estarán sometidas a tutela administrativa de estas últimas. Además de las competencias administrativas que puedan ostentar, por atribución legal o por delegación de las Administraciones Públicas. Tendrán como función propia» (no será opción, sino que tendrán como función propia) «la prestación de servicios a sus miembros y representación y defensa de sus intereses económicos y corporativos, sin perjuicio de la libertad sindical y asociación empresarial». Que, además, ya se detalla en el artículo 5.º, que viene a continuación.

En cambio, vamos aquí a denunciar otra vez que el texto de la ley se empeña en que desaparezcan estas entidades que tan buenos servicios han prestado a los agricultores, y luego voy a leer textualmente lo que dice el señor Ministro respecto a los servicios que han prestado y sobre los que tantas falacias o demagogias se han dicho durante este tiempo.

Dice el señor Ministro: «Serán órganos consultivos de la Administración». Y entonces el proyecto priva de realizar cualquier otro tipo de funciones. Aquí sí es oportuno, creo yo, recordar una de las múltiples definiciones que hay sobre corporaciones de derecho público. Dicen ilustres juristas que las corporaciones de derecho público son un grupo de personas organizadas en el interés común de todas ellas y con la participación en las mismas de su Administración. La función consultiva de la Administración podría ser, como mucho, una función secundaria, porque la razón de su existencia de estas mismas corporaciones es la atención, como decía, a los intereses de sus miem-

bro, que son claramente intereses privados, múltiples y económicos. Además, de un tiempo a esta parte, las expresiones de todos los Ministros del Partido Socialista cada día son más claras en este aspecto. Ya no se ruborizan al hablar de derechos empresariales, de derechos económicos y, por supuesto, de derechos privados.

Nuestros cuatro puntos que queremos adicionar dicen lo siguiente (para que también quede, como es natural, en el «Diario de Sesiones»: punto d): «Prestar, en virtud de competencia propia o por delegación de la Administración, por sí mismas o en colaboración con organismos públicos o entidades privadas, todos aquellos servicios que sean de interés para el sector agrario».

Apartado e) «Informar a sus miembros sobre subvenciones, ayudas, programas u obligaciones y normativa agraria».

Punto f) «Fomentar la creación y la organización de entidades, servicios y actividades que tengan por objeto los intereses generales de sus miembros».

Y punto g) «Ejercer la representación y defensa de los intereses económicos y corporativos de sus miembros».

Esto se ha venido realizando hasta ahora, y evidentemente se ha realizado, como es obvio, mucho menos donde las Cámaras Agrarias han servido de arma arrojadiza, ejerciendo una función no profesional, sino política, de tensiones de grupos políticos contra otros.

Pero miren qué decía, señor Presidente, señorías, el señor Ministro en la exposición de la ley, ahora hace unos meses, la primera vez que compareció en la presentación del proyecto de ley, la vez anterior, ante el Congreso de los Diputados: «Muchos funcionarios y responsables de dichas corporaciones han trabajado estos años para favorecer y mejorar los servicios de los agricultores y ganaderos, especialmente en las pequeñas localidades, y lo han hecho con muy pocos medios y con un gran esfuerzo».

Este Diputado que les habla, señor Presidente, señoras y señores Diputados, como profesional de la agricultura y cultivador personal y directo, ha sido favorecido por estos servicios que dice el señor Ministro y que ahora, con el proyecto de ley que estamos debatiendo y si el Partido Socialista no hace una reconsideración juiciosa de él, van a desaparecer. Parece que es un contrasentido —yo creo que lo sería—, ante este período tan duro de adaptación a la Comunidad Económica Europea, privar a los agricultores de estos órganos de enlace con la Administración, de los cuales tan buenos servicios, según dice el Ministro de Agricultura, los agricultores han recibido en épocas de tensión. Imaginemos, señor Presidente, si, en vez de estar en una situación de tensión, recibieran con una ley, tal como decimos nosotros la facilidad de las Administraciones correspondientes para que pudieran prestar estos servicios a los agricultores. Y es una falacia, vuelvo a repetir, decir que esto priva de ello a las organizaciones sindicales o a las agrupaciones empresariales. Esto sería, si acaso, una capa para refugiarse los incompetentes, los que no se ven capaces de montar una cooperativa que funcione, o una organización sindical que pueda actuar independientemente de ayudas más o menos de carácter político.

Señor Presidente, perdone mi extensión pero es muy importante para los profesionales de la agricultura, y evidentemente esta ley no es importante para los que pretenden servirse de los agricultores para subsistir en su carrera política. Para éstos no es importante y es mejor, para ellos, hacer desaparecer la ley.

No tiene nada que ver, una cosa con las organizaciones sindicales; otra cosa son las cooperativas y otra cosa son estas corporaciones de derecho público que prestan unos servicios de interés general a todos los agricultores, como puede haber colegios profesionales para otro tipo de actividades. Esto, repito, no se inmiscuye ni colisiona con lo que puedan hacer todos estos otros tipos de organizaciones.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, nosotros pedimos que se apoyen nuestras enmiendas para que los agricultores continúen recibiendo, e incluso aumentando, estos servicios que estas corporaciones han ido prestando con dificultades hasta ahora. Y que no se me hable del derecho comparado en otros países, como decían antes. Cada país tiene y mantiene lo que necesita. Veo que está tomando buena nota la señora Diputada del Partido Socialista; no me importa. **(Dirigiéndose a la señora Pelayo Duque.)** La realidad socio-económica de nuestro país no ha hecho que estas corporaciones no sirvieran a los agricultores; al contrario, cuando pasaron los momentos de tensión se han servido de estas corporaciones los agricultores indistintamente de su pensamiento o de su filosofía política. ¿Por qué? Porque es natural, y todo el mundo sabe —y no es culpa de las Cámaras Agrarias— que en este momento las agrupaciones sindicales o profesionales, por el motivo que sea, no están lo suficientemente implantadas para que puedan sustituir inmediatamente a los servicios que prestan las Cámaras Agrarias.

Por todo ello, repito, señor Presidente, señorías, nosotros pedimos el apoyo a nuestas enmiendas, para tratar de que estas corporaciones de derecho público puedan tener razón de ser, quedando llenas y no vacías para continuar prestando servicios a los agricultores, a los profesionales del campo español.

El señor **PRESIDENTE:** En principio, la previsión que tenían al ordenar este debate la Mesa y los Portavoces era terminar sobre las dos. Creo que como todavía este artículo va a dar de sí bastante tiempo, sería mejor cortar en este momento y reanudar la sesión a las cuatro de la tarde, porque tampoco tendría sentido alargar la sesión hasta las tres o tres y media que pudiera durar para empezar a las cinco. Yo creo que es más prudente suspender ahora la sesión y reanudarla a las cuatro.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Sería mucho pedir al señor Presidente y a la Mesa, por supuesto, que en vez de a las cuatro fuese a las cuatro y media? Es que resulta muy justo de tiempo reanudar a las cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** ¿A las cuatro y media? **(Asentimiento.)**

Se levanta la sesión, que reanudaremos a las cuatro y media.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Para turno en contra de las enmiendas al artículo 4.º, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Señores Diputados, coincido con las últimas intervenciones de los señores enmendantes cuando se han referido a que es un artículo importante del proyecto de ley, es un artículo que define al proyecto como básico.

Quiero empezar recordando aquí aquellas palabras, que parece que suscitaron algunas críticas por parte de algún comisionado, que se han pronunciado en el sentido de que este proyecto era amplio, flexible y fundamentalmente equilibrado. Porque precisamente en este artículo es donde, a nuestro juicio, se percibe con mayor claridad la labor de equilibrio que ha desarrollado el legislador, la labor de cohonestar dos principios a nuestro juicio fundamentales. De un lado, supuesto el reconocimiento de las Cámaras Agrarias como corporaciones públicas, dotarlas de una funcionalidad, y, de otro, reconocidas la libertad de asociación y la libertad para sindicarse, corregir los fallos que en la legislación preconstitucional se habían detectado en relación con la potenciación del asociacionismo y del sindicalismo agrarios.

Antes de pasar a contestar las intervenciones de los enmendantes, yo quisiera, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, dejar aclarados algunos conceptos esenciales en relación con este artículo. En primer lugar, a nuestro juicio —y enlazando con la explicación que dimos al artículo 3.º, las Cámaras no pueden considerarse puramente, como instrumento de participación de los agricultores en y desde la Administración.

Hoy, a nuestro juicio, la participación de los ciudadanos se articula con la Constitución a través de otros cauces. Las Cámaras, como corporaciones de Derecho público, están llamadas, según el proyecto de Ley, a fines de interés general, como cuerpos consultivos de la Administración, a desempeñar aquellas funciones que les puedan delegar las Administraciones públicas competentes.

Dicho esto, tengo que aclarar también que entre las variadas funciones que en este aspecto se atribuyen a las Cámaras por los distintos enmendantes, aparece una especie de denominador común en casi todas las enmiendas de atribuirles la prestación de servicios. Como es sabido, la actual funcionalidad de las Cámaras Agrarias tiene dos vertientes, es decir, la legislación preconstitucional establece dos funciones a las Cámaras: una, de naturaleza pública, ejercicio de funciones delegadas y participación consultiva y, otra, de naturaleza privada, prestación de servicios a los agricultures, etcétera.

Pues bien, como ya tuve oportunidad de remarcar cuando hablaba del artículo 3.º, el propósito del proyecto es la supresión de la última finalidad o funcionalidad, es decir, la de carácter privado, y ello por varias razones. En primer lugar, como también tuvimos oportunidad de señalar en nuestra intervención de defensa del artículo 3.º, por cuanto estas actividades de tipo privado, socioeconómicas, mercantiles o cooperativas, se consideran impropias en estos momentos de unas entidades públicas subvencionadas por el Estado.

En segundo lugar, porque cualquier actividad debe fundamentarse en la libertad, terminando con actividades que conllevan prestaciones pecuniarias necesarias para su sostenimiento, cuotas, derramas, participación en los impuestos, etcétera.

En tercer lugar, porque se pretende terminar con intrusiones de estas corporaciones en las competencias de otras instituciones agrarias, como pueden ser las cooperativas, las asociaciones o los sindicatos. No parece adecuado que determinadas funciones se lleven a cabo a través de entidades con personalidad pública, creadas por y desde el Estado, fuertemente subvencionadas por éste y donde, además, trabajan más de 5.000 funcionarios.

En cuarto lugar, porque es necesario llevar a cabo una ordenación del asociacionismo agrario a través de una formulación precisa de la funcionalidad de cada categoría de entidades que impida la marginación de entidades que, al ser consecuencia de la libertad asociativa, no pueden desarrollar adecuadamente su funcionalidad por la prepotencia de unas entidades de naturaleza pública.

Dicho esto, a la vista de las diversas enmiendas planteadas por los Grupos en relación con las funciones, desde el respeto absoluto por la coherencia que manifiestan con sus pretensiones, nos preguntamos si es compatible o razonable que en el Estado de las Autonomías (donde todas las autonomías ya tienen presencia de sus órganos de gobierno en la agricultura, en los sectores agrarios, en sus respectivos ámbitos territoriales, con una presencia de la Administración Central en todo el Estado, con una potenciación y una política de apoyo al asociacionismo y al sindicalismo agrario) se puede sostener que todavía existen o coexisten más de 7.000 Cámaras Agrarias y toda esa tremenda infraestructura que luego, a la hora de la verdad, en relación con el coste, tan pocos servicios está prestando, y hurtando, digamos, otras competencias a otros organismos.

Creo, señor Presidente, señorías, que el artículo 4.º está equilibrado en el sentido que dice la sentencia del Tribunal Constitucional de mayo de 1985 (y la saco a relucir al hilo de las intervenciones de algunos enmendantes), porque después de la sentencia de 1983 sobre la LOAPA, donde ya se establecen una serie de principios y la posibilidad de que, aun cuando haya una igualdad de todas las Comunidades Autónomas en cuanto a la subordinación al orden constitucional, puede y debe en cambio existir un diferente trato de contenido autonómico, en función, precisamente, de la diversidad de «status» jurídicos públicos de los Estatutos autonómicos, pienso que esta sentencia, producida dos años después, aborda la cuestión del equilibrio y del respeto al asociacionismo y al sindicalismo

agrario y, en definitiva, a ese derecho fundamental que es el derecho de asociación.

Uno de los problemas que quiere abordar este proyecto de Ley es precisamente evitar que exista una interferencia o que se pueda ver mermado, en algún sentido, este derecho fundamental, que es el derecho de asociación. Quiero recordar, por eso, porque creo que es iluminador de lo que se pretende con este artículo 4.º, y que explica además su contenido, esa sentencia, que es la 67/85, de 24 de mayo. Dice el Tribunal Constitucional que uno de los problemas que se plantea en el Estado social y democrático de derecho es determinar en qué medida el Estado puede organizar su intervención en los diversos sectores de la vida social a través de la regulación de asociaciones privadas de configuración legal, a las que se confiere el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, relativas a todo un sector.

En concreto, por lo que interesa a la configuración por la Ley de este tipo de asociaciones, plantea el problema de determinar en qué medida es compatible la regulación de este derecho con el de asociación, para lo cual el Tribunal Constitucional señala: «La utilización generalizada de esta vía respondería a unos principios de carácter corporativo, aun cuando fuera de modo encubierto, incompatible con el Estado social y democrático de derecho». Afirmación que no excluye la posibilidad de que se utilice la regulación de estas corporaciones de derecho público para un sector determinado, con carácter limitativo, estricto, con una serie de limitaciones, de manera tal que se justifique su procedencia en cada caso, con razones acreditativas de que constituye una medida necesaria para la consecución de fines públicos y no vulneradora de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Dicho esto, que explica, digamos, la filosofía del proyecto y la del Grupo Parlamentario Socialista, en relación con el artículo 4.º, voy a puntualizar algunas intervenciones, en relación con las enmiendas planteadas.

En cuanto a la enmienda del Grupo Mixto, pensamos que la enumeración que se hace en las letras a) y c) es prácticamente coincidente con la del proyecto; tiene una redacción distinta, pero coincidente. Se trataría de ver qué diferencias hay con la redacción de la letra b). Nosotros pensamos que lo que se recogen son unas afirmaciones de carácter impreciso y confuso, sobre todo cuando se tienen intereses meramente administrativos o civiles que afecten al común de los agricultores, por lo que no parece que sea una redacción feliz, aparte de que nosotros estamos, a la vista de la explicación que de esa enmienda se ha dado en el día de hoy por el enmendante, en contra de la filosofía que inspira esa enmienda.

Creo que el problema fundamental que plantea el Grupo Parlamentario Vasco es que se incluya la prestación de servicios. Nosotros pensamos, dada la finalidad del proyecto (hay que recordar nuevamente que éste es un proyecto de normas básicas, que no impide un desarrollo pormenorizado por parte de las Comunidades Autónomas que tengan competencias legislativas en la materia), en función del papel que deben desempeñar estas corporaciones de derecho público, en este estado social y democrático de derecho, que las funciones, tal y como están redactadas en el artículo 4.º, en sus párrafos a), b) y c), son suficientes no sólo para responder a esa filosofía, sino también para garantizar, como digo, las competencias que puedan tener las Comunidades Autónomas en función de lo que tengan reconocido en sus Estatutos.

En cuanto al CDS, a mí me llama la atención que aquí, frente a la posición que mantuvo este Grupo en el Pleno, que parecía ser la avanzadilla en la defensa de planteamientos progresistas, vuelva otra vez a copiar casi aquellas enumeraciones que se hacían en los antiguos Decretos sobre las competencias que les incumbían a aquellos sindicatos verticales de la anterior etapa, puesto que dice: Podrán prestar a sus miembros todos los servicios que sean necesarios. Podríamos ir, incluso, más lejos no ya del proyecto, sino de la enumeración de competencias que se contenía en aquella legislación.

Las enmiendas del PDP casi coinciden con las del Grupo de Coalición Popular. Reponden, en definitiva, a la filosofía de lo que entienden que deben ser la Cámaras Agrarias; filosofía que casi coincide con la legislación preconstitucional, salvo en algún aspecto, como cuando se reconoce que esta legislación pueda ser básica y algún otro punto aislado del proyecto, pero la realidad es que vuelven a reproducir el esquema consistente en darles a las Cámaras Agrarias una funcionalidad pública y privada que, como digo, no está en la filosofía del proyecto. Por ejemplo, si leemos la letra c), que dice que han de organizar y prestar los servicios que en beneficio de sus miembros determinan, con arreglo a las leyes, los Estatutos de las Cámaras Agrarias, y lo ponemos en relación con las enmiendas que ha presentado al artículo 13, que dice que tendrán plena autonomía y medios suficientes para realizar todo esto. Si lo ponemos también en relación con las enmiendas que presentan al patrimonio de las Cámaras Agrarias, vemos que intentan reproducir, por la vía de las enmiendas parciales, el antiguo esquema preconstitucional. Por ello es por lo que también nos vamos a oponer a estas enmiendas.

El señor Ramón Izquierdo plantea en su intervención una cuestión de tipo general y más tarde otra de tipo puntual. Creo que está definido el marco constitucional. La Constitución, en su artículo 150, tiene claro qué papel puede tener el Estado en relación con determinadas materias. También el Tribunal Constitucional ha definido el juego dentro del bloque competencial que corresponde a las Comunidades Autónomas y al Estado y, quizá, el posible tratamiento diferencial que puedan tener en función del distinto ámbito competencial que haya asumido cada Comunidad Autónoma. Ese es un problema cuya resolución no incumbe a este proyecto de ley.

En cuanto a su propuesta concreta de que se incluya en la administración de las masas comunes, nos vamos a oponer porque la referencia a la administración de las masas comunes, procedentes de las actuaciones de concentración parcelaria, ni tiene relación con la administración de los propios recursos de la Cámara ni tiene carácter básico, a nuestro juicio, para figurar en este proyecto.

Por último, en cuanto a la intervención de Minoría Ca-

talana, debo decir que este país ha tenido las Cámaras Agrarias que ha querido, pero no estoy tan convencida de que tenga las Cámaras Agrarias que necesitan los agricultores para el cumplimiento de los intereses que están llamados a desempeñar en este Estado social y democrático de Derecho.

Creo que tiene poco que ver la intervención del representante de Minoría Catalana con la existencia del Estado de las Autonomías, porque está evocando competencias para las Cámaras Agrarias que, a nuestro juicio, invaden competencias que tienen reconocidas en sus Estatutos, precisamente para desarrollar los Gobiernos autónomos y no las Cámaras Agrarias.

Creo que el representante de Minoría Catalana se ha ido acalorando al hilo de su intervención. Le quisiera decir que todavía el proyecto de ley está en sus inicios. Vamos a seguir discutiendo y cambiando impresiones sobre los distintos aspectos contenidos a lo largo del articulado de esta ley y habrá oportunidad de ver si el Gobierno y el Grupo Parlamentario tienen o no intención de mejorar el proyecto de ley.

Lo que sí le puedo decir es que la distinción que hace, a nuestro juicio, no tiene sentido, porque engloba en Administraciones públicas, tanto la Administración del Estado como las Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas. No creo que aporte nada nuevo porque Administraciones públicas son todas, pero tal como está redactado este proyecto de ley —que quiere ser básico, repito— y tal como está articulado hoy el Estado de las Autonomías y el mapa autonómico en relación con las competencias atribuidas a las Cámaras Agrarias, nos parece más acertada la redacción de la letra c) que el «totum revolutum» que intenta introducir por la vía de su enmienda, incluyendo bajo la denominación de Administraciones públicas a la Administración del Estado y a las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, me parece que esta enmienda tiene que ver poco con otra que plantea a una disposición adicional sobre las competencias que tienen los entes locales, donde de una manera taxativa Minoría Catalana se pronuncia por el respeto absoluto a los entes locales en la materia. Me parece que ha habido un contrasentido en esta propuesta y, sobre todo, en la intervención que ha hecho en el día de hoy el representante de Minoría Catalana referente a una propuesta de enmienda qué formula a una disposición adicional del proyecto en relación con las competencias de los entes locales.

Con esto termino, señor Presidente. Creo que he contestado a todas las intervenciones. Vamos a mantener el proyecto, vamos a defenderlo y vamos a oponernos a las enmiendas presentadas a este artículo.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos Parlamentarios que quieren utilizar el derecho a réplica? **(Pausa.)** Para replicar, tiene la palabra el señor Gómez de las Roces, del Grupo Mixto.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Me parece que oyendo a la señora Pelayo es fácil hacer un pronóstico, y es que aunque sea a través del pobre camino que permite ejercer el derecho de asociación, la sucesión de las verdaderas Cámaras Agrarias estará en la agrupación de los profesionales de la agricultura, incluso irrumpiendo otros ámbitos profesionales de intereses económicos. Va a ser la única salida y es más que probable que se vaya a ejercitar por los interesados, porque si no pueden agruparse y contribuir a la defensa de intereses comunes, no meramente sindicales, habida cuenta de lo que nos está anunciando la señora Pelayo, de alguna manera se va a producir esa irrupción en la vida pública, insisto, partiendo del derecho de asociación que la Constitución reconoce.

Nos dice que sería impropio de entidades públicas subvencionadas por el Estado dar a las Cámaras Agrarias la configuración que se deduce no sólo de la enmienda presentada por este Diputado, que es la menos significante de todas, sino por otras enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios. En esto hay que ponerse de acuerdo, señora Pelayo. Si se trata de una Administración Pública, no tienen que subvencionarlo, tienen que financiarlo al cien por cien, tiene que estar en su integridad en los Presupuestos Generales del Estado. No se puede hablar de subvención a un organismo público. Tiene que estar financiado en su integridad, o nos estamos equivocando a la hora de enfocar la configuración jurídica de la institución. Esto parece evidente.

Después dice, aludiendo expresamente a la enmienda presentada por el Partido Aragonés al artículo 4.º, que no puede considerarse que sea una enmienda distinta; esto es, que coincide prácticamente con el texto del artículo 4.º del proyecto. Esta es la de cal, pero después viene la de arena porque dice a continuación que mi redacción no le parece feliz y que están en contra de la filosofía de mi enmienda. Señora Pelayo, ¿en qué quedamos? ¿Me quieren o no me quieren? Porque de una parte me dice que es prácticamente lo mismo y a continuación manifiesta que ni está de acuerdo con la redacción, no le parece feliz en la forma —puede ser que me haya confundido en la forma—, pero tampoco está de acuerdo con el fundamento, cuestión sustancial, de suerte tal que nos quedamos como en el caso del cuplé, sin saber si «caminito del puerto ya no va nadie sí o ya no va nadie no», porque no nos dice, en definitiva, adónde vamos a llegar con esos razonamientos. ¿Estamos o no de acuerdo con el texto de la enmienda? Y si estamos en desacuerdo, ¿es por razones de letra o por razones de intencionalidad en la redacción de la enmienda? Porque si primero me dice que coincide prácticamente con la del proyecto y a continuación justamente lo contrario, me deja perplejo y con la duda de qué es lo que, en realidad, me ha querido decir. Le voy a ayudar: creo que hay algunas diferencias. Por ejemplo, no es exacto decir que la letra b) de la enmienda propuesta sea identificable con la b) del artículo 4.º del proyecto de ley, en donde se habla simplemente de la gestión del patrimonio. A eso nos referimos en el apartado tercero, señora Pelayo.

En el apartado segundo hablamos de que las funciones de las Cámaras serán de carácter corporativo cuando gestionen intereses meramente administrativos —no de la Administración— o civiles, que afecten al común de los

agricultores o ganaderos, sin perjuicio, insisto —como ya dije esta mañana—, de lo dispuesto en el artículo 5, que afecta a las cuestiones de índole sindical. A nosotros nos parece que esto es bastante distinto de administrar los recursos propios y su patrimonio. Hay que aclarar, a mi modo de ver, esta diferencia.

Lo mismo sucede con el punto c), donde no solamente se habla de aquellas funciones que le pueda encomendar alguna de las Administraciones públicas sino del ejercicio de acciones necesarias; esto es, atribuir a las Cámaras Agrarias una legitimación procesal, señora Pelayo, para ejercitar acciones y, naturalmente, para oponerse a las que se ejerciten contra los propios intereses de la Cámara. Igualmente hablamos de velar por el mantenimiento del principio de representatividad democrática en el seno de la entidad, lo cual, desde luego, yo no lo leo en el apartado c) ni en ningún otro del artículo 4 del proyecto.

Por último, para señalar más diferencias y ayudarle a comprender que cuando dice que parecemos coincidir estamos bastante separados en este punto, no en el afecto, debo decirle que en el punto primero nosotros incluimos también la posible encomienda de funciones consultivas por los entes locales (Diputaciones y Ayuntamientos), de suerte tal que tampoco en este punto hay una coincidencia entre el texto del proyecto y el de la enmienda.

Lo que parece claro —y en este punto la intervención de la señora Pelayo ha sido esclarecedora— es que las Cámaras van a carecer de esencia, van a ser un puro accidente. La duda está en si, a pesar del artículo 15 de la llamada Ley de Armonización del Proceso Autonómico, aun cuando se dice que son corporaciones de Derecho público, ni siquiera vamos a conseguir resolver esa duda. No vamos a resolver ninguna de las que suscita este proyecto y nos queda la duda de la trascendencia que aquí le estamos dando al Tribunal Constitucional. A veces hablamos del Tribunal Constitucional como si fuese nuestro superior. El Tribunal Constitucional deberá señalar los linderos de las tareas legislativas que nosotros debemos ejercer en esta Cámara para no traspasar en absoluto los que lo sean de la Constitución, aquellos límites que la Constitución imponga a lo que podríamos llamar la legislación ordinaria. Lo que no podemos es estar invocando a todas horas la doctrina del Tribunal Constitucional en la parte que nos favorece y omitiendo aquella otra que no nos favorece, porque esta ley que acabo de citar, la Ley del Proceso Autonómico, dice cosas que, desde luego, no están respetadas por el texto del proyecto del Gobierno.

Esto es, no se trata aquí tampoco —cuando habla de un párrafo relativo a los límites, al alcance de la intervención del Estado en la vida social—, no se trata aquí de una intervención del Estado, sino de una absorción por el Estado de energías sociales.

El señor **PRESIDENTE:** Señores Diputados, la Presidencia no ha sido estricta en la aplicación de los tiempos reglamentarios y, en honor a la verdad, los señores Diputados intervinientes tampoco han abusado en demasía de los mismos, pero les recuerdo que a partir de este momento es bueno para todos que nos ciñamos a los tiempos establecidos. Les recuerdo que éste es un turno de réplica, no el de intervención inicial.

Tiene la palabra para turno de réplica el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** La señora Pelayo se ha referido en primer lugar al tema de la prestación de servicios, que recoge nuestra enmienda. En su argumentación dice que se pretende quitar las actividades de carácter privado de estas Cámaras y arguye, entre otras, las siguientes razones: la libertad de asociación, que han sido creadas desde el Estado y subvencionadas por él —si no he entendido mal—, la posible colisión con otras entidades que creo adivinar que pueden ser los sindicatos, etcétera. Yo tengo que volver a recordar que, para nosotros, el aspecto esencial de las Cámaras es el de constituir entidades profesionales desde el sector agrario, siendo secundario el ejercicio de funciones delegadas por las Administraciones públicas en el ámbito del Derecho público. Es decir, yo tengo que insistir en que para nosotros las Cámaras tienen también un carácter privado sustancial. Es posible que no estemos de acuerdo en esto, pero es indudable que dentro de ese carácter que nosotros atribuimos a las Cámaras es donde cabe introducir esa prestación de servicios a la que hacemos referencia en nuestra enmienda. Además, debo insistir en que son servicios de interés general. O sea, que nosotros estamos planteando la prestación de servicios de interés general para los agricultores, no de servicios particulares.

En cuanto a la sentencia del Tribunal Constitucional de mayo de 1985 a la que hace referencia, que parece que apoya esta argumentación que utiliza con respecto a la posible colisión entre el derecho de asociación y la existencia de corporaciones de Derecho público, yo creo que el propio sentido de la sentencia —según ha leído la señora Pelayo— implica que pueden existir ambas realidades, siempre que las segundas, es decir, las corporaciones de Derecho público, no ahoguen la posibilidad de ejercer el derecho de asociación.

Yo no creo que deba seguirse, del hecho de la existenciia de unas corporaciones de Derecho público que actúen en ciertos ámbitos, el que no puedan existir otras posibilidades de ejercer el derecho de asociación. Es decir, que esa —hablando en términos llanos— colisión que se plantea entre la existencia de estas Cámaras en este caso y los sindicatos será una cuestión que en ciertas zonas de España se dé quizá, pero puede haber otras en las que no. Entonces no tenemos por qué admitir que la generalización sea válida para todo el territorio. Nosotros pensamos que quizá no tenemos ese problema tan grave y, en consecuencia, no hay por qué contraponer la existencia de ambas realidades, como digo, corporaciones de Derecho público en este caso y asociacionismo libre, sindicatos, etcétera. En consecuencia, no podemos admitir como una argumentación de peso esa posible contraposición de intereses.

En cuanto al aspecto básico que la señora Pelayo cita en el sentido de una posibilidad de desarrollo posterior por parte de las Comunidades Autónomas de esas funcio-

nes, yo lo que tengo que decir es que cómo vamos a desarrollar lo que no existe. ¿Cómo puede una Comunidad Autónoma desarrollar, porque este artículo tenga carácter de básico, algo que en el propio artículo no existe? Si no se habla de prestación de servicios, no hay ninguna Comunidad Autónoma que pueda luego desarrollar la ley básica a través de una concreción de esa prestación de servicios, porque la autorización genérica no existe. En consecuencia, no se trata de discutir si el artículo es de carácter básico o no. Se trata de poner en ese artículo que se puedan hacer ciertas cosas que el artículo no dice. Por eso nos oponemos a que se ponga la palabra «sólo» en las funciones, como hemos dicho en la defensa de la enmienda, puesto que estamos limitando la posibilidad de desarrollo legislativo y de ejecución; estamos cerrando la puerta.

Por último, y para terminar, señor Presidente, creo que la señora Pelayo no ha dicho nada acerca de la posible extensión de la delegación de funciones a otras Administraciones públicas que no sean el Estado y las Comunidades Autónomas. Nosotros no vemos la limitación de esa posible delegación de estos dos tipos de Administraciones públicas.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra, para turno de réplica, el señor Castaño en nombre del CDS.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Señora Pelayo, con mi máxima consideración tengo que decirle algunas cosas. La primera es que después de haber «enrayado» un montón de cuartillas me ha dicho «pi minus erre», parodiando a Gabriel y Galán. No me he enterado de nada y, lo que es más grave, usted no me ha contestado todavía absolutamente a ninguna de las consideraciones que le hice en la presentación de la enmienda al articulado.

Yo le decía, señora Pelayo, que necesitábamos que se emitieran informes o estudios a instancia de las Cámaras Agrarias para no dejarlas obsoletas, para no llevarlas al ostracismo, y usted no me ha contestado el por qué no de estos informes. Si realmente estábamos diciendo que no eran vinculantes, lógicamente había que dejarlos y aprovechar lo que tuvieran de positivo, y usted ni siquiera me ha contestado.

En segundo lugar, claro que hablaba de la prestación de servicios a los miembros, eso es lógico en cualquier corporación. Señora Pelayo, decía también que colaborarían con la Administración del Estado e íbamos a limitar las delegaciones que se pudieran producir para que no se salieran del ámbito del interés general agrario, para evitar que, en detrimento del interés general agrario, a las Cámaras se les pudiera solicitar otra serie de funciones delegadas que no fueran competencia suya. Era perfectamente factible haber recogido eso en la ley. No se recoge.

Nos viene usted a decir, señora Pelayo, que estamos ante un artículo importante que define el proyecto como básico. Ha definido la ley como básica. Efectivamente, es así, porque antes nos dábamos cuenta de que la filosofía de la ley era la supresión de las Cámaras Agrarias locales y habíamos esperado con enorme inquietud la llegada de este artículo. Ahora vemos que no sólo son las agrarias locales sino también las provinciales. Porque si ustedes tuvieran voluntad de que continuaran las Cámaras Agrarias Locales, con haberlas dotado únicamente de lo que les estábamos diciendo, esas Cámaras podían haber funcionado, pero su voluntad de que no existan las Cámaras Agrarias provinciales se demuestra con que en cuatro años que llevan de Gobierno, ni una sola vez todavía han solicitado un informe de las Cámaras Agrarias provinciales, que son las que se pretende que continúen. Ustedes no tienen voluntad de que existan las Cámaras Agrarias.

En cuanto al denominador común, que decía usted que es la prestación de servicios, estoy de acuerdo. Se pretende suprimir el instrusismo en contra de las cooperativas y sindicatos. Señora Pelayo, si repasa usted el debate en el Pleno de las Cámaras Agrarias, nosotros decíamos que no queríamos el intrusismo con las cooperativas ni con los sindicatos. Lo decíamos clarísimamente y lo recogíamos al final. Clarísimamente decíamos que no queríamos que entraran en colisión, que cada uno tenía su función. Ahora bien, señora Pelayo, en estos momentos las Cámaras están ejerciendo unos servicios administrativos —no hablo de los económicos, que no les corresponden—, y yo hubiera estado de acuerdo si no se hubiera creado un vacío de actuación. ¿Quién va a llevar esta función? ¿Los ayuntamientos o las asociaciones, como usted dice? Señora Pelayo, los ayuntamientos no tienen en este momento dinero para pagar los gastos del secretario de Administración local; mal pueden acudir a llevar una serie de funciones, mal pueden acudir a arreglar los caminos, como se dice en los motivos de la ley. Esto es así. Hay un desconocimiento brutal por parte de ustedes de lo que es una Cámara Agraria local y, más concretamente, de lo que es un ayuntamiento.

Progresista, sí, señora Pelayo. Claro que somos progresistas, porque nosotros entendemos que con este proyecto de ley a quien vamos a perjudicar es al pequeño agricultor. Se lo hemos dicho en el debate de totalidad y se lo volvemos a decir ahora, porque usted sabe perfectamente que el que usa las Cámaras Agrarias locales es el pequeño agricultor que no tiene posibilidades de ir a la capital y, si las tiene, no va a saber a qué departamento ir, se va a perder en la burocracia administrativa, y en el momento en que llegue al despacho le dirán: Aquí no es. Ese hombre se volverá al pueblo y es al que vamos a perjudicar. Al empresario agrícola mediano o grande, que sabe andar por los despachos, cuando llegue a uno le solucionarán el tema. ¿Y a los pequeños, qué? ¿Es progresismo lo que hacen ustedes, olvidándose de ellos? Ese no es nuestro progresismo, desde luego, señora Pelayo.

El señor **PRESIDENTE:** Vaya terminando, señor Castaño.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Perdone, señor Presidente, acabo en seguida. Antes no estaba limitado y he usado un período de tiempo muy breve.

Desde luego, señora Pelayo, si progresismo es presentar enmiendas, como decía antes, que es nuestro ánimo,

venir a colaborar en la mejora de la ley, por supuesto que eso es progresismo. Hemos venido a colaborar, a intentar por todos los medios perfeccionar una ley de la que sabemos que su base, su ideología es la supresión de las Cámaras Agrarias locales. Pero tampoco teníamos idea de que fuera también la supresión de las Cámaras Agrarias provinciales. Y para eso hemos venido a mejorarla también, a aportar todas nuestras razones. Y yo les pregunto una cosa, señores del Partido Socialista: ¿Por qué no ven ustedes un poquito los razonamientos que durante toda la mañana les estamos dando, que son razonamientos de pura lógica, y con los que hubieran podido hacer una ley muy bonita? Copien ustedes un poquito y la habrán mejorado.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Castaño, vaya terminando.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Acabo, señor Presidente. Sólo quiero hacer una matización respecto al sistema vertical. Señora Pelayo, yo he llegado a este Congreso en el mes de junio. Usted ha convivido cuatro años con una ley de Cámaras hecha en la época de UCD, que recogía perfectamente las funciones y servicios que recoge ésta y muchos más, y no le he oído a usted en ningún momento que se hubiera opuesto a ella.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Quiero en primer lugar, resaltar que estamos en presencia de un tema de verdadera trascendencia, no sólo para el campo español y el mundo rural en general, yo diría que incluso para España. De la organización de las Cámaras Agrarias depende en buena parte el bienestar de todo un sector de la población española con una actividad económica de importancia fundamental en nuestro país.

Señora Pelayo, yo comprendo que le ha tocado hoy una pepeleta difícil al tener que defender lo indefendible, a nuestro juicio, de un proyecto de Ley, y comprendo las dificultades que tiene para plantear unos criterios verdaderamente sólidos que pudieran convencernos. A falta de otros argumentos, ha dicho que nuestros criterios coinciden con legislaciones preconstitucionales. Yo le diría: tan poco como le haya gustado a su señoría el sindicalismo vertical me ha gustado a mí. Pero yo creo que es hora de que dejemos de hablar de estas cosas pasadas y lo que tenemos que plantearnos realmente es qué es lo que, a nuestro juicio, creemos que debemos hacer para mejorar la organización de Cámaras Agrarias en orden a prestar el mejor servicio posible a los agricultores y ganaderos, que en definitiva eso es lo que ellos esperan de nosotros.

Me parece que se ha dicho que se trataba de evitar intromisiones en cometidos de las cooperativas o algo así. Yo comprendo —porque lógicamente cada uno tenemos nuestras actividades en la vida— que la señora Pelayo no haya tenido oportunidad de ver cómo funcionan las cooperativas y cómo se desenvuelven las hermandades. Yo, que me ha tocado fundar cooperativas del campo, que he formado parte de órganos directivos de las mismas y que lógicamente me ha tocado también tratar con Hermandades **(Risas.)**, con Cámaras Agrarias —las antiguas Hermandades—, he visto que nunca han surgido —porque no tienen por qué, ya que son cosas completamente distintas— problemas de convivencia ni de ningún tipo. Una Cámara Agraria no tiene nada que ver con una cooperativa. No voy a entrar ahora en lo que es una cooperativa, pero se trata de una asociación que tiene unos fines determinadaos, que por supuesto no tiene nad que ver con las Cámaras, y no puede haber colisión de ningún tipo.

También parece ser que ha dicho que el mantenimiento de las Cámaras supone unos incrementos de coste. Yo no sé en qué, porque normalmente las Cámaras locales, fundamentalmente, se desenvuelven con aportaciones de los propios asociados en todos esos servicios que hacen de almacenes, de centros de selección, etcétera. Tampoco creo, por supuesto, que puedan menoscabar el desarrollo del asociacionismo agrario. Llevamos ya un tiempo suficiente de desarrollo del asociacionismo agrario, aunque con muy poca implantación, desgraciadamente, y el hecho cierto es que por ningún sitio han aparecido estas colisiones porque son funciones completamente distintas.

Por tanto, termino manteniendo nuestra enmienda por estimar que, tal como está redactado el proyecto, no va a prestar el servicio que cabía esperar al sector agrario en España.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Brevemente, porque este turno, como bien ha indicado S. S. es para intentar precisar o puntualizar algunos de los elementos que se contemplan en la defensa del texto que ha hecho el Grupo proponente, en este caso el Grupo Socialista. Yo, de verdad, no he encontrado en las palabras de la portavoz del Grupo Socialista ningún elemento de carácter constitucional, jurídico o práctico que pueda abundar, en defensa del texto del Gobierno socialista.

Se ha dicho que con estas enmiendas estábamos intentando habilitar un único cauce de participación de los agricultores en la Administración. Nadie ha hablado de eso, en absoluto. Hemos hablado de que, entre las funciones de las Cámaras Agrarias, está la de actuar como órganos consultivos y de información de las Administraciones públicas, tal como establece el apartado c) del artículo 15.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estamos trayendo a una Ley básica conceptos que han pasado por el filtro del Tribunal Constitucional y que han sido consensuados por el Partido Socialista con el entonces Gobierno de UCD. Por tanto, no estamos inventando nada, sino que estamos trayendo conceptos que se contienen en leyes vigentes. A eso no se ha contestado.

Se ha intentado hablar de que pretendíamos que se dieran servicios que iban a entrar en colisión con los servicios que prestaban organismos privados financiados con

dinero público. Con la intervención de la señora Pelayo yo me he llevado una gran alegría. Acaba de disolver el Instituto Nacional de Industria, porque ha reconocido que no se pueden financiar actividades públicas que entran en colisión con la iniciativa privada. Por tanto, de esa gran filosofía que contiene la declaración de la señora Pelayo se desprende la desaparición de la empresa pública y toda actividad del Estado que entre en colisión con la iniciativa privada. Ella sabe que no estábamos defendiendo esas cuestiones. Estábamos trayendo a este proyecto de Ley, repito, el texto exacto del artículo 15.1, c) de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por consiguiente, no es una legislación preconstitucional la que estamos defendiendo, salvo que se entienda desde el Grupo Socialista que la LPA es una legislación preconstitucional. Si es así, dígase, y asumiremos la nueva interpretación que el Grupo Socialista le da a la LPA como legislación preconstitucional.

En definitiva, lo que existe aquí es lo que dijimos al principio de nuestra intervención. El Gobierno Socialista no quiere Cámaras Agrarias, no quiere que existan estos cuerpos sociales reconocidos en la Constitución y no regalo estatal en manos de los agricultores. No está atacando a otro tipo de corporaciones como son las Cámaras de Comercio o las Cámaras de la Propiedad Urbana; no. Está atacando exclusivamente a las Cámaras Agrarias y está cercenándolas de todas sus funciones.

No confundamos en esta parte del proyecto de Ley si luego va a haber Cámaras locales o no, porque estamos, de alguna forma, reconociendo esa conciencia negra que tenemos en el proyecto y es que vamos a disolver las Cámaras Agrarias locales. Y cuando se intenta argumentar en defensa de las pequeñas, ridículas, escasas y nulas funciones que se prevén en el artículo 4.º, que aún no estamos presuponiendo si van a ser para las Cámaras locales o para las Cámaras provinciales, sale el argumento de la existencia de las Cámaras locales y de su disolución.

Por consiguiente, estamos asistiendo en esta discusión, señor Presidente, a lo que ya dijimos en su día, a la crónica de una muerte anunciada. Aquí no hay voluntad por parte del Grupo Socialista de aceptar ningún planteamiento de la oposición. Es incierto lo que se nos prometió en el debate de totalidad, y es incierto lo que se nos prometió en el debate de Ponencia, que en la Comisión íbamos a tener posibilidad de introducir algunas variantes al texto socialista. Estamos ya prácticamente en el 25 por ciento del proyecto de Ley y no se ha aceptado ni la más mínima coma. Sería conveniente que supiéramos si en adelante va a haber este espíritu de recepción, que generosamente está demostrando el Grupo Socialista, para aligerar este debate y, a lo mejor, no hacían falta las previsiones de tiempo que el señor Presidente antes nos había marcado.

Creemos que nuestra emmienda es necesaria, que nuestro texto es un intento de armornizar la Ley básica de Cámaras Agrarias con el ordenamiento vigente. Se ha dicho por el representante del Grupo Vasco —y nosotros lo asumimos— que esta legislación básica interfiere las competencias asumidas en los diferentes Estatutos de Autonomía cuando habla de exclusividad en favor de los distintos entes para regular las Cámaras Agrarias. ¿Qué exclusividad queda si ya hemos dicho que las funciones son sólo éstas que figuran en el texto gubernamental? Se está interfiriendo esa competencia exclusiva y se está poniendo en tela de juicio al desarrollo autonómico previsto en los Estatutos.

Por tanto, hacemos aquí también una reserva de legalidad para que conste en el «Diario de Sesiones» que nosotros dudamos de la constitucionalidad de este precepto. Por eso, solicitamos el voto favorable a la enmienda número 153, donde establecemos unas nuevas funciones para las Cámaras Agrarias.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** No voy a insistir en argumentos que ya se han expuesto con mayor brillantez que yo lo pudiera hacer, pero hay una cuestión que creo que merece seguir siendo comentada.

Al contestar a las enmiendas presentadas por la oposición se nos ha dicho que la voluntad de suprimir, de entre las facultades de las Cámaras Agrarias, la prestación de servicios a sus miembros deriva de la circunstancia de que ésta es una residual o es algo que se contenía en un precepto preconstitucional. El argumento sería impresionante si fuera cierto. Lo que ocurre es que, después de la legislación de los años 1977 y 1978, nos encontramos con que, promulgada la Constitución, se produce una ley armonizadora en la que se habla de las competencias de las Comunidades Autónomas; que esta ley va al Tribunal Constitucional, regresa y, al final, trae como consecuencia la que estamos comentando del año 1983. Luego, lo que diga la ley de 1983 me imagino que no será preconstitucional. Ni lo es en el tiempo ni lo es en la materia.

Entonces nos encontramos con que aparece este proyecto de ley en el que se hace una atribución limitativa de funciones a las Cámaras Agrarias frente a aquella atribución de funciones que con respecto a las Comunidades Autónomas describe el artículo 15 de la Ley de 1983, que es posconstitucional y, consiguientemente, no se puede atacar. ¿O es que vamos a decir que esa Ley en su artículo 15, que atribuye la función de prestar servicios a los afiliados, a los asociados a las Cámaras Agrarias, es anticonstitucional? Si se piensa eso que se diga, y entonces probablemente tendríamos que revisar esa Ley, que tiene una categoría extraordinaria, que es una ley de carácter orgánico.

Estamos intentando contribuir a la confección de una ley de bases, y en esta ley estamos entrando en colisión total y absoluta con esta otra que estamos comentando del año 1983, porque se puede dar la circunstancia —esto es un simple ensayo de pizarra— de que las Comunidades Autónomas que tienen competencia en materia de Cámaras Agrarias —otras las tienen en materias agrícolas— pueden legislar perfectamente y las Cámaras Agrarias que se encuentren dentro de su territorio van a tener esas funciones de prestar servicios a los afiliados. Y en cambio,

las Comunidades Autónomas que carecen de esa competencia, como consecuencia de la aplicación de esta ley básica se van a encontrar con que no van a tener sus Cámaras Agrarias la posibilidad de prestar esos servicios. Hemos hecho una división de España en dos partes. Pero lo grave de esto no es que se produzca esa división, sino que, además, esas Comunidades Autónomas ya no podrían acceder a la posibilidad de establecer esas funciones para estas Cámaras Agrarias porque se lo está vedando esta Ley.

Fundamentalmente esto significa que se está afectando seriamente un artículo que está en la Constitución y, naturalmente, debe ser constitucional. Me refiero al artículo 14 de la Constitución, que proclama la libertad de los ciudadanos ante la ley. Nos vamos a encontrar con que habrá ciudadanos que podrán acceder a los servicios de unas Cámaras Agrarias porque su Comunidad Autónoma lo tiene así reconocido y, en cambio, habrá otros que, por las circunstancias legislativas que condujeron a que sus respectivas Comunidades Autónomas no tuvieran esta facultad legislativa, no podrán acceder a los servicios en sus respectivas Cámaras Agrarias.

Yo creo que esto es grave e importante y que está al margen de cualquier otra consideración de orden político u ocasional.

Termino, señor Presidente, y pido perdón por haberme extendido. En otro momento quizá pueda ser más breve, pero me parece que el asunto tiene una importancia extraordinaria. Yo entiendo poco de agricultura, no soy agricultor, ni siquiera tengo una parcelita. Tengo otras actividades profesionales, pero me preocupa extraordinariamente que estemos invadiendo un tema puramente legal y constitucional. No podemos dividir a España en dos partes. No podemos, a través de esta ley, convertir a unos en ciudadanos de primera (según como se mire) y, a otros, en ciudadanos de segunda. Esto es atentar contra un principio que está consagrado en la Constitución. El tema merece la suficiente atención como para que no estimemos que se trata de una mera postura conservadora de determinadas instituciones. Es que si estas Cámaras Agrarias no pueden prestar servicios a sus afiliados, realmente no van a servir para nada. Sobre todo, y lo más importante, es que estamos entrando en un terreno de anticonstitucionalidad, y debemos cuidar mucho lo que estamos haciendo.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra, en nombre de Minoría Catalana, el señor Ferrer i Profitos.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a ver si con la máxima prudencia y serenidad intentamos ponernos de acuerdo con la señora Diputada del Partido Socialista.

Quiero aclarar que la señora Pelayo —a la que conozco hace mucho tiempo y sé que es una gran jurista— no leyó con toda la atención debida la modificación que pretendemos hacer al apartado c) del artículo 4.º; y dice que hay una contradicción con una enmienda que tenemos a la disposición adicional quinta. Nosotros hablamos en singular y decimos: «... que en ellas pueda delegar la Administración pública que tenga competencias...».

En su momento debatiremos la disposición adicional quinta, pero nuestra enmienda es de técnica jurídica. No es necesario decir que las entidades locales pueden prestar unos servicios sobre los cuales tienen competencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local. El objeto de esta Ley es legislar las competencias y servicios de las Cámaras Agrarias, por tanto se impone formular el texto de tal disposición adicional por negación, manteniéndose para ello el sentido de nuestra propuesta.

Me parece que la señora portavoz del Partido Socialista se va convenciendo, a medida que va adelante el debate —y está insistiendo en que este proyecto de ley es amplio, flexible y puramente equilibrado—, de que estas Cámaras tendrán una demarcación provincial que actuará como órgano consultivo de la Administración cuando aquélla lo requiera. Dice S. S. que éstas son las Cámaras que quieren los agricultores. Se lo voy a explicar, señora Diputada y verá que éstas no son las Cámaras que quieren los agricultores.

Tengo que felicitar al señor Izquierdo porque dice que él no entiende de agricultura porque no tiene ni una parcelita. Esto no quiere decir nada, se puede decir agricultor sin tener parcelita, el caso es que uno se dedique a ello. Esta es una confesión sincera. Pretender que el Partido Socialista imponga por la vía mayoritaria unas Cámaras solamente provinciales cuando los agricultores han hecho una manifestación, que creo ha sido de las mayores de Europa, defendiendo las Cámaras Agrarias, esto no tiene mucho sostén.

Se ha hablado de que estamos en un Estado social y democrático de Derecho. Yo creo que esto no tiene nada que ver con lo que estamos tratando. La defensa de los intereses de los agricultores, a los que se niega otras cosas, por medio de unas corporaciones de derecho público, no se contradice con ninguna sentencia del Tribunal Constitucional. Los agricultores, que en otros sentidos se ven castigados, por ejemplo, si se dispara el IPC —la señora Pelayo habrá leído las declaraciones de todos los Ministros del Gobierno relativas a cómo se han hundido los precios...

El señor **PRESIDENTE:** Aténgase a la cuestión, señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señor Presidente, acato su sugerencia y me ciño a la cuestión.

Le quería decir, señora Diputada, que todo esto se hacía con participación en los Presupuestos del Estado, y que de cada diez pesetas que se invertía en las Cámaras Agrarias para los servicios de los agricultores, el Estado ponía nueve y una los agricultores. Esto se va a perder.

Dice S. S. que todavía quedan 7.000 Cámaras. No, señora Pelayo. El agricultor tiene mucho sentido común y la Administración, cuando no hay tensiones o enfrentamientos, también. Estas Cámaras Agrarias se han ido fusionando y en este momento hay muchas menos, pero re-

ciben los mismos servicios porque estos funcionarios, cuya competencia ha reconocido públicamente el señor Ministro, se van turnando durante la semana: unos días van a unas Cámaras y, otros días, a otras. Tal como decía el Ministro —lo he leído textualmente en unas manifestaciones suyas—, estos funcionarios están dando los servicios a todos los agricultores.

Es lamentable que no queramos cumplir lo manifestado. Usted señora Diputada ha dicho —si no he entendido mal— que todavía no habíamos terminado el trámite y que la voluntad existía. Al principio yo, sinceramente, me lo creía, ahora tengo dudas de que esto sea así. No obstante, seguimos esperando. Minoría Catalana no parará.

Por último, quiero decir de una vez por todas que cuando no tengamos argumentaciones no recurramos a tópicos como el conservadurismo o el verticalismo. ¡No! Desde un punto de vista profesional no tiene nada que ver. Estas son salidas de mal pagador cuando uno no encuentra el argumento adecuado.

Las Cámaras Agrarias no hurtan competencias a nadie, ni a las Comunidades Autónomas. Lo que hurta competencias a las Comunidades Autónomas es, por ejemplo que no se traspasen las Cámaras a la Comunidad Autónoma de Cataluña, a la Generalidad, cuando se ha firmado un acuerdo vinculante. Esto sí es pretender invadir...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ferrer, ha agotado su tiempo, le ruego que vaya abreviando.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Termino en seguida, señor Presidente. ... O que incluso se intente, después de haber firmado este acuerdo, llevar al Tribunal Constitucional la potestad legislativa del Parlamento de Cataluña.

Por enésima vez —lo haré durante todo el trámite de este proyecto de ley—, quiero decir, en nombre de mi Grupo, que mantenemos nuestras enmiendas y que apelamos al buen sentido del Grupo Socialista para que las acepte y estas Cámaras no queden obsoletas. Si no se aceptan las enmiendas al artículo 4.º, las Cámaras habrán fenecido. Sólo nos queda ya defender de la posible expropiación los patrimonios, en la disposición que luego veremos.

Por última vez, les digo que nosotros mantenemos las enmiendas y esperamos su buena voluntad, tantas veces manifestada, para no dejar a las Cámaras vacías de contenido y que no puedan dar ningún servicio a los agricultores.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Señor Presidente, voy a contestar puntualmente.

Al señor Gómez de las Roces quiero decirle que obviamente no le hemos interpretado mal. Le queremos aclarar que estamos en contra no tanto de la redacción como de la intencionalidad de su enmienda. Pensamos que los apartados a) y c) de su enmienda no aportan nada nuevo a lo que establece la redacción del artículo 4.º en los apartados a) y b). En cuanto al apartado b) de su enmienda, simplemente no nos gusta la redacción.

Respecto a acudir a la justicia y ejercer acciones procesales, yo le recomendaría con todo afecto al señor Gómez de las Roces que se lea el artículo 14, donde incluso se reconoce la justicia gratuita en favor de las Cámaras Agrarias.

El artículo 15 de la Ley de Procedimientos Autonómicos, tantas veces mencionado por los distintos intervinientes, como sabe S. S., no tiene carácter armonizador, en función de la sentencia del Tribunal Constitucional de 1983. Es una norma común sobre la que el Estado tiene capacidad para volver en cualquier momento si lo estimara conveniente.

En cuanto a lo que ha dicho el portavoz del CDS, nosotros conocemos la realidad de los entes locales y de las Cámaras Agrarias, lo que pasa es que tendrá que reconocer conmigo que cada uno tiene una interpretación distinta de la realidad. La suya puede ser respetable, pero la nuestra quizá sea tan respetable como la del CDS, dado el apoyo que hemos recibido en las últimas elecciones en el campo.

Por lo que se refiere a esa Ley famosa que regula las Cámaras Agrarias en la actualidad, para constancia en el «Diario de Sesiones», quiero decir que fue una Ley de antes de las elecciones de junio del año 1977, que luego se desarrolló por la vía de decreto, que amplió el contenido de aquella Ley. Lo digo simplemente para que quede constancia.

Respecto a lo que se ha hablado de que podría ser una ley armonizadora, creo que ese debate, señor Ramón Izquierdo, se resolvió en aquella famosa sentencia sobre la LOAPA, y, a nuestro juicio, no corresponde tratarlo aquí. En aquella sentencia del Tribunal Constitucional se decidió lo que era una ley armonizadora y lo que podría ser una ley de bases. Nosotros acatamos la sentencia del Tribunal Constitucional, completada, como digo, en los términos en que se ha pronunciado también la sentencia del Tribunal Constitucional, de 1985.

Se ha dicho aquí que queremos acabar con las Cámaras y que queremos dejar al campo desasistido. Nosotros queremos acabar —y eso que quede claro— con el régimen jurídico preconstitucional de Cámaras. Creemos que es un sistema que se adecua muy poco a la realidad constitucional. Además, no sólo lo creemos nosotros, sino que así ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional, ha sido desarrollado por una ley. Afortunadamente se está avanzando en la elaboración de conceptos y en la clarificación de posiciones.

En cuanto a servicios, querríamos dejar clara la posición del Grupo. No ha sido nunca intención del Gobierno ni del Grupo Socialista que le sustenta dejar desasistidos a los agricultores o al sector agropecuario. Por el contrario, pensamos que una manera mucho más eficaz de prestar asistencia al sector agropecuario e incluso a las propias Administraciones públicas, es arbitrar el sistema a través de este proyecto de ley de bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Traigo a la memoria aquella frase que encabezaba el

Decreto iniciador de la regulación de las Cámaras Agrarias de nuestro país, de 14 de noviembre de 1890, porque tenemos el mismo espíritu de procurar que todas las fuerzas vivas de la nación encuentren facilidades y suficientes amparos. Por ello, a la vista del debate y de las intervenciones que se han producido en esta réplica, mi Grupo estaría en condiciones de presentar una transaccional a las enmiendas formuladas por los Grupos Vasco y Minoría Catalana. Si el señor Presidente me da un margen de tiempo para formularla por escrito, la pasaría rápidamente a la Mesa para ver si los Grupos con los que se intenta transaccionar aceptan esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Le hace falta mucho tiempo?

La señora **PELAYO DUQUE:** Cinco minutos para poderla presentar a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE:** Si les parece, dado el alcance que tiene la propuesta de la señora Pelayo, suspendemos la sesión por espacio de cinco minutos estrictos.

El señor **PRESIDENTE:** Reanudamos la sesión, señorías.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Señor Presidente, querría intervenir para una cuestión previa.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Desea intervenir S. S. para una cuestión de orden o previa?

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Previa, de orden o como quiera usted valorarla.

El señor **PRESIDENTE:** Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Nos dice el artículo 64 del Reglamento de esta Cámara que la sesión de las Comisiones no será pública. Desde el inicio de la sesión esta mañana han asistido a esta Comisión el Director General del Instituto de Relaciones Agrarias y un asesor personal del señor Ministro de Agricultura, que han participado activamente pasando notas a los diversos miembros del Grupo Socialista.

Yo ruego, señor Presidente, si así lo considera S. S., que ordene que solamente en esta Comisión —hay que recordar que tiene plena competencia legislativa y a los efectos es igual que si estuviéramos trabajando en Pleno de esta Cámara— estén presentes aquellas personas que estén habilitadas al efecto.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ramírez.

Efectivamente, durante el día de hoy han asistido a la reunión de la Comisión como observadores los señores indicados por S. S., siendo imposible a la Presidencia determinar su colaboración en los debates de la Comisión. Por lo tanto, no consta al Presidente que hayan participado. No obstante, atendiendo su razonamiento así se ha ordenado y, en cumplimiento del artículo 64, solamente podrán estar presentes en la Comisión los señores Diputados, señores Senadores y representantes de los medios de comunicación.

Se ha presentado por parte del Grupo Socialista una enmienda transaccional que, creo, se ha distribuido a todos los representantes de todos los Grupos Parlamentarios. Rogaría a la señora Pelayo que haga un breve turno para defender su propuesta.

La señora **PELAYO DUQUE:** En el afán ya no sólo de mejorar la redacción del texto sino también por intentar aproximar otras posturas nuestro Grupo ha presentado esta enmienda que intenta acercar posiciones con las enmiendas presentadas por la Minoría Catalana y por el Grupo Vasco.

En concreto, la enmienda consiste en una nueva redacción del encabezamiento del artículo. Se sustituye la redacción que se contenía en el proyecto de: «Las Cámaras Agrarias sólo podrán realizar las siguientes funciones:» por: son funciones propias de las Cámaras Agrarias. El apartado a) del proyecto se mantendría igual. El apartado b) del proyecto se mantendría igual, y el apartado c) quedaría, incorporando en su integridad la enmienda número 76 de Minoría Catalana.

Pensamos que es una aproximación importante a las posturas de esos dos Grupos. Pensamos además que mejora el proyecto, y queremos recordar aquí el esfuerzo —dado que ya sobre alguna redacción contenida en este artículo se produjo en la anterior tramitación del proyecto de ley— que está haciendo el Grupo Parlamentario Socialista por mejorar el proyecto, pero también por acercar y flexibilizar las posturas en orden a un mayor apoyo y a un mejor entendimiento de este proyecto de ley por parte de los Diputados de esta Cámara y también por parte de la sociedad.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Los Grupos con los cuales transacciona la enmienda quieren intervenir en este momento? **(Pausa.)** Tiene la palabra en representación del Grupo Parlamentario Vasco el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Nosotros agradecemos de verdad el esfuerzo no sólo personal sino de conjunto de todo el Grupo Parlamentario Socialista en esta materia y lamentamos no poder aceptar la enmienda transaccional porque, aunque evidentemente contiene mejoras sobre el texto, especialmente en cuanto a la eliminación de esa expresión tan limitativa como es el «sólo», en cuanto a las funciones y también en cuanto a la ampliación de las Administraciones públicas, pudiéndose delegar funciones en ellas, sin embargo, para nosotros hay un tema crucial en este artículo que es el de la prestación de servicios de interés general a los agricultores. Ya que la enmienda transaccional ni siquiera abre la puerta a la posibilidad de una prestación de servicios de interés general, nosotros lamentamos no poder aceptar la transacción.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Desea intervenir el representante de Minoría Catalana? **(Pausa.)** Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Nosotros, en primer lugar, señor Presidente, señorías, agradecemos la propuesta del Grupo Socialista, pero el simple hecho de que la introducción cambie y que, en cierta manera, puedan aceptar íntegramente el apartado c) que corresponde a nuestra enmienda —aunque nos parece bien y lo aceptamos— no entendemos que sea una transaccional, porque nuestra enmienda número 75, que es de adición, se refiere a contenidos de las funciones que tienen que tener las Cámaras Agrarias. La transacción, por lo tanto, no va en este sentido, como dice el capítulo II, de las funciones que tienen que tener estas Cámaras Agrarias.

Por todo ello, señor Presidente, manifestamos que no entendemos que sea ninguna enmienda transaccional y nuestra posición es la que he expresado.

El señor **PRESIDENTE:** ¿El Grupo Parlamentario Socialista la mantiene para votación?

La señora **PELAYO DUQUE:** Señor Presidente, la mantenemos para votación.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo ya suficientemente debatidos tanto las enmiendas como el artículo y procederemos a la votación de las distintas enmiendas presentadas al artículo. Posteriormente pasaremos a la votación de la enmienda transaccional que, en caso de ser aprobada, sustituiría al actual artículo.

El señor **FERRER I PROFITOS:** ¿Cuáles son los términos exactos de lo que dice la Mesa que es el texto transaccional?

El señor **PRESIDENTE:** El texto se ha presentado por escrito, lo tienen todos los Grupos Parlamentarios, y modificaría el artículo 4.º de la Ley, que diría: «Son funciones propias de las Cámaras Agrarias...», el apartado a) queda igual que en el proyecto, el b) también igual que con el proyecto, y el c) es, en su literalidad, la enmienda número 76 de la Minoría Catalana, que dice: «Aquellas funciones que en ellas pueda delegar la Administración pública que tenga competencias atribuidas en la materia, en los términos en que la delegación se produzca.»

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señor Presidente, una cuestión de orden. Yo pediría votación separada del apartado c) de este artículo.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo; se hará en su momento oportuno. **(El señor Echeverría Monteberría pide la palabra.)** Señor Echeberría, ¿para una cuestión de orden?

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Pregunto por qué se transacciona esta enmienda, o si es una modificación del Grupo Socialista o si se puede admitir como tal, porque en caso contrario habría que mantener el texto de proyecto de Ley.

El señor **PRESIDENTE:** El apartado 3.º del artículo 114 del Reglamento indica que «durante la discusión de un artículo la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo».

Yo entiendo que ésta es una propuesta de aproximación.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** De acuerdo, lo que pasa es que la Mesa lo había denominado como enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE:** Perdón, es de aproximación.

Pasamos a votación la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Gómez de las Roces.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Gómez de las Roces.

Votamos la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco,

Votamos la enmienda número 47, del señor Castaño Casanueva, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario CDS.

Votamos la enmienda número 117, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda de la Agrupación de Diputados del PDP.

La enmienda del señor Zárate y Peraza de Ayala coincide exactamente con otra del Grupo de Coalición Popular, por lo tanto, entiendo que queda suprimida.

Votamos la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Ponemos a votación, también, la enmienda número 42, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, que no ha sido defendida por estar ausente su representante.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Votamos la enmienda número 58, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Ramón Izquierdo.

Pasamos a votar la enmienda número 76, de Minoría Catalana.

La señora **PELAYO DUQUE:** Está subsumida en la enmienda de aproximación que hemos presentado.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Pedimos votación separada.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Piden votación separada de la enmienda número 76, de Minoría Catalana? **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)** La señora Pelayo tiene la palabra para una cuestión de orden.

La señora **PELAYO DUQUE:** Mi Grupo solicitaría que se sometiera a votación, antes que la enmienda 76, de Minoría Catalana, la enmienda de aproximación que hemos presentado, dividida en dos partes, la primera parte hasta el apartado b) y la segunda parte, el apartado c) de esa enmienda transaccional que se contiene en la enmienda 76 del Grupo Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo. Si les parece, pasaríamos a votación primero la enmienda número 75, de Minoría Catalana, que trata de la adición de unos apartados nuevos, y seguiríamos con la votación de la enmienda de aproximación que, en todo caso, agrupa también la enmienda 76 de Minoría Catalana.

La señora **PELAYO DUQUE:** Pero dividida en dos partes.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos la enmienda número 75, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 75, de Minoría Catalana.

A continuación, pondremos a votación la enmienda de aproximación del Grupo Socialista que modifica la primera parte que dice: Son funciones propias de las Cámaras Agrarias, y los apartados a) y b) que siguen igual que en el actual proyecto de ley. El apartado c) lo votaremos seguidamente. ¿Se comprenden los términos de la votación? **(Asentimiento.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la introducción y los apartados a) y b) de la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Seguidamente, pasamos a votar el apartado c) de la enmienda de aproximación del Grupo Socialista, que coincide con la enmienda 76, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el apartado c) de la enmienda de aproximación del Grupo Socialista y la enmienda número 76, de Minoría Catalana.

Al votar la enmienda, no hace falta votar el artículo; por lo tanto, pasamos a debatir las enmiendas presentadas al artículo 5.º del proyecto de ley.

Artículo 5.º

Al artículo 5.º del proyecto de ley existen presentadas cinco enmiendas, dos de las cuales son de la Agrupación de Diputados del PDP, que se van a defender conjuntamente. Para defender la enmienda número 48, del CDS, tiene la palabra el señor Castaño Casanueva.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** No voy a hacer la defensa de esta enmienda por dos motivos principales, primero, porque hay una transcripción que deforma totalmente la idea que nosotros queríamos haber planteado y, segundo, porque coincide, salvando ese error de transcripción, con las enmiendas 119 y 154, que son exactamente iguales. Por tanto, no hago la defensa.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Castaño, ¿la retira o la mantiene para votación?

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** La retiro.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender su enmienda número 59, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** La redacción de mi enmienda aparentemente coincide en gran parte con el artículo 5.º, pero hay unas diferencias que yo quiero aclarar.

En el artículo 5.º se dice: «Las Cámaras Agrarias en ningún caso podrán asumir las funciones de...». Mi propuesta es suprimir esa expresión tan radical de «en ningún modo» por otra expresión, quizá más suave, que consiste en decir: «Las Cámaras Agrarias no podrán asumir...».

Por otra parte —sigo leyendo el artículo del proyecto

de ley—, se dice: «... las funciones de representación, reivindicación y negociación, en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las Organizaciones Profesionales libremente constituidas».

En mi enmienda se contiene una redacción que dice: «Las Cámaras Agrarias no podrán asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación, en defensa de aquellos intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que puedan competer exclusivamente a las Organizaciones Profesionales libremente constituidas».

Creo que la diferencia es fácilmente comprensible. Con la redacción que propongo lo que pretendo es eliminar esa especie de exclusividad que supone el decir «que compete» (que quizá debería ser un plural, porque se está refiriendo a unas funciones, y esto podría ser una rectificación gramatical que someto a la consideración de la Presidencia y de la Comisión) por la expresión «que puedan competer exclusivamente». Porque puede darse el supuesto —los ejemplos quizá se podrían multiplicar, pero no estamos en hora de ejemplos sino de definiciones— de que hubiera determinadas actividades que no puedan competer exclusivamente a las Organizaciones, que puedan ser compartidas también por las Cámaras Agrarias. Por eso es necesario establecer esta precisión e introducir ese adverbio «exclusivamente» para evitar que cerremos una posibilidad.

Una de las funciones —quizá el ejemplo no esté bien traído, pero es el primero que se me ocurre en estos momentos— es la del asesoramiento. ¿Ni siquiera podrán asesorar las Cámaras Agrarias? Consiguientemente, creo que la limitación que se introduce con la redacción del proyecto de ley es excesiva y la modificación que yo propongo permite contemplar algunos casos que en la práctica se pueden dar y que, lamentablemente, no podrían acogerse a este precepto por su excesiva radicalización en cuanto a los límites en que se contiene, tanto gramaticalmente como desde un punto de vista de puro fundamento ideológico.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender las enmiendas números 118 y 119, de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Señor Presidente, en primer lugar, retiramos la enmienda número 118.

En cuanto a la enmienda número 119, que mantenemos, es una enmienda con cuyo texto se mantiene la redacción del proyecto, pero suprimiendo del texto original solamente la palabra «representación». Nosotros creemos imprescindible que las Cámaras Agrarias tengan funciones representativas, salvo, naturalmente, en los casos de asuntos que se refieran a reivindicación o negociación y que sean propios de las Organizaciones Profesionales. No cabe duda que a lo largo de la vida de las Cámaras Agrarias se han de producir circunstancias en que forzosamente las Cámaras deberán asumir funciones representativas.

En caso contrario, nos preguntamos: Si las Cámaras no van a poder asumir funciones de representación, ¿para qué elegirlas? ¿Para qué molestar a los agricultores y originar los gastos que entrañarán unas elecciones de ese tipo, si resulta que las personas que elijan no les van a poder representar? Si ya no las van a volver a ver, si no van a saber qué hacen o qué les dejan hacer, ¿para qué queremos las Cámaras si su misión va a ser solamente la de informar cuando les pregunten?

Entendemos que, para eso, el Gobierno y el Ministerio de Agricultura ya tienen sus servicios, sus organismos y sus funcionarios. Por lo tanto, mantenemos nuestra enmienda que sometemos a votación.

El señor **PRESIDENTEZ:** Para defender la enmienda número 54, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Señor Presidente, si se ha fijado en el texto, prácticamente no había ninguna diferencia con el texto propuesto por el Gobierno. Nosotros hablábamos de «intereses profesionales y socioeconómicos del sector agrario», en vez de «agricultores y ganaderos», porque entendemos que puede haber una colisión con otro tipo de asociaciones profesionales, que no sean específicas de agricultores o ganaderos.

Nosotros creemos —como se contiene en el proyecto gubernamental— que debe haber una clara diferencia entre la actividad de las Cámaras Agrarias —por eso hablábamos de unas funciones en el artículo anterior— y las funciones reivindicadoras y negociadoras, que deben estar exclusivamente —y así lo dice la Constitución— en manos de los sindicatos libremente constituidos.

Por lo tanto, hablábamos simplemente de «sector agrario» por ser un concepto más amplio que «agricultores y ganaderos».

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor González Zapico, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo creo que a estas alturas del debate se ha dicho lo fundamental sobre cuáles son las diferencias claras de los Grupos que estamos representados en esta Comisión. A lo largo de lo que queda del debate supongo que todavía surgirá alguna matización, pero lo que ya no podremos discutir es que han quedado claras cuáles son las dos ideas que subyacen sobre el concepto que se tiene de las futuras o nuevas Cámaras Agrarias.

Yo creo que, a medida que se va desarrollando la discusión sobre el articulado del proyecto de ley, se van clarificando más nítidamente cuáles son las posturas de los Grupos, y en este artículo 5.º creo que se empiezan ya a vislumbrar más claramente esas diferencias. Indudablemente, yo creo que lo que subyace aquí —lo dije en el debate de totalidad y lo repetiré a lo largo de mis intervenciones en la discusión de los artículos de este proyecto de ley— es si verdaderamente lo que se busca es una potenciación del sindicalismo agrario, pero una potenciación

de verdad, en la cual se considere a los sindicatos como los genuinos representantes de los agricultores, a través de los cuales pueden defender, reivindicar y negociar lo que son sus auténticos intereses; o se buscan, sin desechar esta fórmula, otras fórmulas que, en definitiva, van a menoscabar este papel de los sindicatos.

Por las enmiendas presentadas precisamente a este artículo, algunas retiradas con posterioridad —creo que, a pesar de haberlas retirado, en el fondo estaba clara la postura de los Grupos que las proponían, y no hago más hincapié en ellas porque, en efecto, están retiradas—, se ha visto el deseo de los distintos grupos —porque todos tienen, más o menos, el mismo hilo conductor— de que se mantenga el papel representativo de las Cámaras Agrarias. Yo creo que este papel de representar los intereses del sector no compete a las Cámaras Agrarias; ese papel es de los sindicatos. En eso yo creo que no debería haber ninguna duda, salvo si lo que se busca es otro tipo de Cámaras Agrarias diferentes a las que indudablemente están presentes en el proyecto de ley y, en definitiva, de lo que se trata es de menoscabar también el papel de los sindicatos.

Yo creo que —no sé hasta qué grado— indudablemente algo de lo que he expuesto subyace en las diferentes posturas expresadas aquí por los Grupos. Por lo tanto, nosotros nos oponemos, desde nuestra perspectiva, a la aprobación de las enmiendas al proyecto de ley que han sido presentadas por los diferentes grupos.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún señor Diputado o Grupo Parlamentario quiere utilizar el derecho de réplica? **(Pausa.)**

El señor Ramón Izquierdo tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** La contestación que se ha ofrecido a la intervención que he llevado a cabo es de un planteamiento genérico y no ha entrado, a mi juicio, en el examen concreto del tema que yo intentaba introducir.

Creo que la enmienda que he propuesto no está en contra del planteamiento respecto de las funciones de las organizaciones profesionales y de las sindicales, y permite, en cambio, que no cerremos tanto el campo de aplicación de la ley como para impedir que las Cámaras Agrarias puedan tener una ligera utilidad.

He hablado, por ejemplo, del tema del asesoramiento. No creo que esto invada ningún campo profesional ni sindical y, en cambio, puede tener una gran utilidad y es un servicio que se puede prestar. Reconozco que antes hemos dicho que no va a interesar ninguna clase de servicio. Quizá está ya fuera de lugar mi enmienda, porque ha decaído como consecuencia de lo que se ha aprobado anteriormente. Sin perjuicio de ello, creo que se pueden dar una serie de supuestos en los que este artículo impida que las Cámaras puedan ejercer una actividad que no estén en contradicción con la que corresponde y compete a otros organismos u otras organizaciones, por ello estimo que se debería pensar en que es una enmienda útil y que no está en contradicción con ninguno de los principios que el Gobierno pretende introducir dentro de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra, para turno de réplica, el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Parece que fundamenta el Diputado, señor Zapico, el desmantelamiento de las Cámaras, según dice o le he entendido, en fortalecer el desarrollo del sindicalismo.

Lo he dicho antes y vuelvo a insistir: la misión, que tiene otros fines, de las Cámaras Agrarias, no interfiere en absoluto. No hay más que ver las múltiples funciones que desarrollan de todo tipo, que no son las propias de los sindicatos o asociaciones agrarias, como a su vez las que tienen encomendadas las asociaciones agrarias, que no son las de las Cámaras y, por tanto, no es éste el verdadero motivo de que se desechen nuestras enmmiendas.

Lo que sí es patente, ya se trasluce, no lo ha dicho tan claro, pero ha venido a decirlo, es que de lo que se trata es de buscar fundamentos para justificar lo que ya parece que va a ser o es un hecho consumado, que es el desmantelamiento de las Cámaras Agrarias.

Se dice que a las Cámaras Agrarias no les corresponde un papel representativo, que éste corresponde a los sindicatos. Yo conozco Castilla y conozco mi provincia, donde ojalá hubiera ya una implantación del sindicalismo y de las asociaciones agrarias que hiciera innecesario incluso que existieran las Cámaras. No existe todavía esta implantación y en estos momentos el desmantelamiento —como digo— de las Cámaras Agrarias va a entrañar que van a quedar una serie de servicios de los que nadie se va a hacer cargo, lo que va a producir graves trastornos en el sector agrario, en los agricultores y ganaderos, especialmente aquéllos más modestos, como se ha dicho antes aquí, que son los que más los necesitan.

Preguntaría al señor Zapico, preguntaría al Partido Socialista para qué nos estamos molestando en discutir sobre las Cámaras Agrarias, sobre su organización. Si realmente de lo que se trata es de su desmantelamiento, sería más sincero para el campo, donde van a creer —perdonen la expresión— que estamos haciendo teatro, no hablar de Cámaras Agrarias, no hablar de Ley de Bases, cuando en realidad lo que vamos a dejar no va a ser más que el nombre de las Cámaras. Por tanto, mantenemos nuestra enmienda, que sometemos a votación.

El señor **PRESIDENTE:** ¿El señor González Zapico quiere hacer uso del derecho de réplica también?

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** Quiero contestar a los señores Diputados de los Grupos que han replicado, el Mixto por boca del señor Ramón Izquierdo y el Grupo del PDP, que creo que éste es uno de los artículos sobre los que no se deben tener dudas en absoluto, salvo —vuelvo a repetir— que lo que se busque sean objetivos diferentes a que la genuina representatividad del campo la tienen los sindicatos.

Si tienen esas dudas, se hablará de desmantelamiento

y reiteradamente se estará hablando de desmantelamiento, cuando nosotros hablamos de modificación de las Cámaras Agrarias. De modificación para adecuarlas al papel que tienen que cumplir en estos momentos, un papel que, en definitiva, no puede dejar dudas, y la enmienda que propone el señor Ramón Izquierdo deja muchísimas, porque abre puertas a esa representatividad en aquellas cosas —dice— que no sean exclusivamente de las organizaciones profesionales. Y ¿dónde está la raya entre cuáles son exclusivamente de las organizaciones profesionales y cuáles de las Cámaras Agrarias? Lo que sí debe quedar claro, de acuerdo con el artículo 7.º de nuestra Constitución, que dice que la representatividad la tienen que tener siempre los sindicatos, y no debe haber ninguna duda si eso se tiene claro.

Yo le diría al señor Borque una cosa. Ha manifestado que en Castilla-León no existen organizaciones sindicales fuertes. Viene a decir que se puede producir un vacío si llegasen a desaparecer las Cámaras Agrarias, cosa que en ningún momento plantea este proyecto de Ley como tal. Porque si algunos de SS. SS. recuerdan, el señor Ministro —por recoger sus palabras de memoria— en el debate de totalidad dejó bien claro que se aseguraría la prestación de aquellos servicios que hoy se dan para los agricultores ahora y en el futuro. Lo que sí podríamos preguntarnos es, por qué no existen esas organizaciones agrarias fuertes, cuando existen en otros sectores económicos. ¿Quizá porque hay obstáculos, entre ellos la necesidad de modificar unas Cámaras Agrarias que tienen que adecuarse a la sociedad democrática, a la sociedad constitucional que tenemos en estos momentos? ¿Quizá por eso?

Cualquier duda para nuestro Grupo en este campo siempre irá en contra del desarrollo de las organizaciones sindicales, genuinas representantes de los intereses del sector agrario.

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo ya suficientemente debatidas las enmiendas al artículo y, por tanto, pasaremos a su votación.

Enmienda número 59, del señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Ramón Izquierdo.

A continuación, pasaremos a la votación de la enmienda 119, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Grupo de Diputado de la Agrupación del PDP.

A continuación, pasaremos a votación la enmienda 154, del Grupo de la Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Que rechazada la enmienda 154, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación, pondremos a votación el artículo 5.º del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 5.º.

A continuación, pasamos a debatir las enmiendas presentadas al artículo 6.º de este proyecto. La primera de ellas es del señor Gómez de las Roces, con el número 4. Artículo 6.º

Tiene la palabra el señor Gómez de las Roces.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Muchas gracias.

Esta enmienda es casi una especie de «test» acerca de la predisposición del Grupo Socialista a la admisión de enmiendas, y no me negará la señora Pelayo que, cuando menos, mantengo un nivel razonable de optimismo sobre el futuro de las enmiendas. **(Risas.)**

Se trata de completar el texto del proyeto, porque en el proyecto se dice literalmente que en cada provincia existivá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial, una Cámara Agraria, por tanto, provincial, y lo que nosotros proponemos en la enmienda es añadir que podrán, no deberán, existir igualmente Cámaras Agrarias de ámbito municipal o comarcal. Esto es, se trata de hacer posible, no obligatoria, la existencia de Cámaras Agrarias dentro de esos ámbitos comarcales o simplemente municipales, y el fundamento lo encontramos no sólo en la realidad, que podemos llamar, sin esfuerzo y sin exageración alguna, secular, sino también en la necesidad de incrementar y no restringir la participación, porque esa participación se despotencia cuando se alejan los órganos de los que tienen que participar en ellos, y consecuentemente se burocratizan las instituciones sociales.

Mantener solamente una Cámara provincial, prescindiendo de las restantes, es algo así como suprimir los primeros peldaños de la escalera y colgar las Cámaras Agrarias de una especie de nube administrativa a la que muy difícilmente se va a poder acceder, cuando menos en la forma actual, aunque mejorada, porque no cabe duda —en esto creo que todos coincidimos— de que hay que mejorar la regulación actual de las Cámaras, pero no suprimiendo ese régimen de participación efectivo, práctico y absolutamente al margen de cualquier ideología, que son las gestiones cotidianas que las Cámaras hacen sin preguntar a nadie por su pensamiento. Todo el régimen de tramitación de cualquier Cámara local, su intervención en materias tan diversas como pueden ser los abonos, o como pueden ser los seguros, o como puede ser cualquier género de instancia administrativa, nos parece que beneficia a la totalidad de los interesados en el ramo sin perjudicar absolutamente a ninguno.

¿Qué razón existe para alejar las Cámaras de sus inevitables bases, de sus bases naturales? Evidentemente, el proyecto no nos lo explica, porque una Cámara provincial o es el trasunto, la resultante de las Cámaras municipales o comarcales, o será simplemente una oficina ale-

jada de los intereses de los agricultores y difícilmente preparada ni siquiera para evacuar una consulta que le pidiese una Delegación Provincial de Agricultura. Ni la ponencia ahora ni el proyecto antes nos explican por qué tienen que desaparecer las Cámaras municipales y las Cámaras comarcales.

Hay algo más. Esta mañana, y también creo recordar que a primera hora de esta tarde, se ha hecho alguna referencia a que tenemos demasiadas Cámaras en España, y se ha hecho también alguna alusión a esa tentación permanente que es para el parlamentario, atacando o defendiendo, según los casos, el Derecho comparado. Se toman de Europa los ejemplos que nos convienen y adelante. Se ha hecho referencia a que existen menos Cámaras en algunos países europeos. Será así, lo desconozco. Pero eso, ¿qué quiere decir? Quiere decir que en España, si hablamos de Cámaras Agrarias de ámbito municipal, hay que adaptarse antes que a la realidad europea, que por otro lado es varia, a la realidad española, y en España tenemos cerca de 8.000 municipios. ¿Qué culpa tiene nadie de que la población española esté así de diseminada? Así pues, ¿qué hacemos? ¿Suprimimos también los municipios? ¿Prescindimos de los servicios a partir de ciertos mínimos o núcleos de población? ¿Qué es lo que hacemos? Porque se trata de adaptar la Administración «lato sensu» y la organización de los servicios a las necesidades reales de la población, mantener acomodada nuestra organización pública, administrativa y parapública, y si se quiere corporativa, a nuestra realidad sociológica y no a la inversa. Esto es algo así como buscar el zapato que corresponda a nuestro número de pie y no el pie que corresponda al número del zapato.

A nosotros esto nos parece elemental y, sin querer, al afirmar esto, hacer ningún juicio peyorativo sobre la actitud del Grupo Socialista en este punto del artículo 6.º, nos parece poco realista la existencia de unas Cámaras provinciales que no se corresponden con una organización anterior en el espacio geográfico. Lo municipal, en lo autonómico —y ésta es una manifestación «mutatis mutandi» de lo autonómico—, precede siempre a lo provincial, y tiene, desde luego, mucho más de natural que la organización siempre artificiosa, aunque en absoluto desmentida, por lo menos por nosotros, de las provincias.

Tener esto en cuenta creemos que es indispensable si sólo se trata de reformar y no de erradicar la verdadera naturaleza de las Cámaras Agrarias. En otro caso, como venimos abundando —y hablo ahora en primera persona del plural, porque abundamos todos en esta idea—, se va a mantener el nombre, el «nomen juris», lo exigido en realidad por esa célebre sentencia del Tribunal Constitucional, por la Constitución, por la Ley del Proceso Autonómico, etcétera, pero desde luego se va a suprimir la sustancia.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Si me permite, quisiera plantear antes una cuestión de orden. Sería preguntar a la Presidencia cuáles son las previsiones presidenciales acerca de la duración de esta sesión, para ver si nos animamos un poco los de la oposición.

El señor **PRESIDENTE:** En principio, la disposición de la Presidencia, incluso lo que se había hablado con la Mesa y la Junta de Portavoces, era, para el día de hoy, terminar sobre las ocho. Algunos señores Diputados habían planteado la posibilidad de continuar, de poder terminar el debate. Yo creo que esto no es posible en absoluto y, por tanto, sobre las ocho, en función del debate, terminaríamos en el día de hoy. Es posible o muy probable que el jueves el Pleno termine por la mañana. Digo que es muy probable, aunque naturalmente no lo sabremos hasta ese momento. En todo caso, continuaría la Comisión el jueves por la tarde. Así estaba previsto y en el telegrama de convocatoria así se indicaba, para intentar terminar. Si no terminamos el jueves por la tarde, está previsto también, y así estaba habilitado, el viernes por la mañana.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Muchas gracias.

Entro en la defensa de la enmienda número 13 de mi Grupo. Esta enmienda, en realidad, se plantea a los artículos 6.º y 7.º conjuntamente, porque, de alguna manera, pretende sustituir a ambos.

La enmienda lo que intenta es defender lo que estimamos que son las competencias de las Comunidades Autónomas o, al menos, de algunas de ellas, porque, como se ha dicho esta mañana, hay distintos niveles de competencias asumidas en diferentes estatutos. Pretende, como digo, defender esos niveles de competencia de las Comunidades Autónomas.

El artículo 6.º del proyecto dice que en cada provincia existirá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial, y el 7.º dice que las Comunidades Autónomas podrán crear, etcétera, Cámaras Agrarias de distinto ámbito territorial, con respeto, en todo caso, a lo establecido en esta ley y al ámbito competencial de las entidades locales.

A nosotros nos parece que la redacción de ambos artículos no respeta suficientemente las competencias de las Comunidades Autónomas, porque volvemos al origen de toda la discusión: a nuestro modo de ver, esta concreción de los ámbitos territoriales no es un tema básico, es decir, no es algo que necesariamente se deduzca de la fijación de las bases de un régimen jurídico, que es, como he recordado al principio de mi intervención esta mañana, el título competencial en el que se apoya todo este proyecto de ley. Al no ser una cuestión imprescindible en función de la materia que debe regular la ley, nosotros estimamos que va más allá de lo que debe regular precisamente, y que, en este sentido, entra, de alguna manera, en colisión con el campo que queda precisamente para las Comunidades Autónomas en esta materia concreta. En consecuencia, pensamos que estos artículos no pueden admitirse por esa colisión con respecto a esas competencias de las Comunidades Autónomas.

Nosotros proponemos una formulación que incluya los

dos artículos, mucho más genérica, que diría: «El número y ámbito territorial de las Cámaras Agrarias será determinado por la Administración competente». A nosotros —diciendo la verdad— se nos escapa cuál es la razón de que tenga que existir necesariamente una Cámara por provincia; podemos admitir que exista, pero no vemos por qué inevitablemente debe existir una Cámara por provincia. Podría haber otros casos, que podrían también contemplarse, de fusión, etcétera, y tampoco vemos por qué no se deja a las Administraciones de las Comunidades Autónomas correspondientes que sean ellas las que decidan cuáles son las Cámaras que deben existir en cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la realidad de esa Comunidad Autónoma y, además, a qué ámbito territorial han de extenderse esas Cámaras.

Por todo ello, mantenemos el texto de nuestra enmienda, pensando que simplemente abre más posibilidades, no es que sea mejor ni peor; desde nuestro punto de vista, abre más posibilidades y respeta mejor las competencias de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Echeberría. Entiendo, por tanto, que ha consumido el turno. Se trataba de una sola enmienda, aunque a los dos artículos. **(Asentimiento.)** Muchas gracias.

Para defender la enmienda número 34, tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Pido la supresión del artículo en atención a que considero que es una facultad atribuida a las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía.

Quiero decir que antes he hablado de una muerte anunciada a la edad de cien años, que son los que tienen las Cámaras Agrarias. Ahora diría que estamos asistiendo a un entierro muy pobre, porque creo que este debate merecería mucha más atención, incluso por parte de los medios informativos, pero sobre todo merecería una mejor argumentación que la que aquí se está exponiendo.

Yendo al fondo del problema, diré que a los socialistas no les gustan las Cámaras Agrarias. Y no les gustan, no porque duden de su necesidad, sino porque subyace —como dice el señor González Zapico, a quien le gusta mucho esta palabra—, subyace algo más; subyace posiblemente un afán de potenciación del sindicalismo agrario. Pero es que debajo de esto subyacen otras cosas más profundas, porque para mí, señor González Zapico, no son genuinos representantes solamente los sindicatos. Hay un artículo 52 de la Constitución que habla también de otras organizaciones profesionales económicas, que también representan, y esto está completado por la Ley del Proceso Autonómico, que habla muy claramente de las Cámaras Agrarias como representación de los agricultores. Por tanto, no me vale la defensa a ultranza del sindicalismo como razón para suprimir las Cámaras Agrarias. Además, hay algo más grave, y es que el Gobierno socialista sabe que las Cámaras Agrarias no las pueden suprimir, porque está precisamente ahí el artículo 52 de la Constitución, que habla de las organizaciones profesionales económicas, y que luego aclara la Ley de Proceso Autonómico al especificar que estas organizaciones profesionales económicas son precisamente las Cámaras Agrarias, las Cámaras de Comercio, etcétera. Además hay unos Estatutos de Autonomía, entre ellos el Estatuto gallego, que habla también expresamente de las Cámaras Agrarias. Por consiguiente, al no poder suprimirlas, como era su deseo, el Gobierno socialista tiene que hacerlas desaparecer por la vía de la asfixia. Y la asfixia, ¿cuál es? Reducirlas al ámbito provincial, lo cual es inviable como representación de los agricultores, porque desde el momento en que se desconexionen del campo perderán todo su sentido y porque, además, la división provincial es algo que, a pesar de estar en la Constitución, en muchas Comunidades Autónomas, como pueden ser la catalana o la gallega, es prácticamente obsoleta, ya que la división genuina es la comarcal, a la que realmente hay que atender cuando se trata de Cámaras Agrarias, ya que son temas muy relacionados directamente con la comarca.

Termino diciendo, pues, que pido la supresión de este artículo, no sólo por estar en desacuerdo con el ámbito provincial de las Cámaras Agrarias, sino sobre todo porque considero que es una facultad de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Bernárdez.

La enmienda número 43 es de la Agrupación de Izquierda Unida. No se encuentra presente el portavoz en estos momentos, por lo cual, la pasaríamos a votación al final.

Para defender la enmienda 49, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Castaño.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Gracias, señor Presidente.

El nuevo texto que pretendemos es para fijar precisamente la postura que el CDS ha venido manteniendo en el debate del Pleno y en todo lo que hemos dicho durante el día de hoy en cuanto a la territorialidad que quiere el Centro Democrático y Social para las Cámaras Agrarias.

Queremos Cámaras Agrarias locales; queremos Cámaras Agrarias provinciales; queremos que haya Cámaras autonómicas, donde las Comunidades Autónomas quieran que las haya, y confederación nacional de Cámaras si así es el deseo de las propias Cámaras.

Creo que no ha lugar a explicación. Está muy claro cuál es nuestro deseo y, como además, parece ser que me han comentado que el Partido Socialista tenía idea de aceptarme esta enmienda, lógicamente, no ha lugar a precisar más. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Castaño.

Para defender la enmienda número 60, el señor Ramón Izquierdo tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** Gracias, señor Presidente.

Se han producido ya dos debates de totalidad en relación con esta ley, y hemos tenido oportunidad de conocer

los argumentos que apoyaban la tesis de hacer desaparecer del proyecto la persistencia de las Cámaras Agrarias locales o Cámaras Agrarias de nivel inferior al provincial.

A mi modo de ver, se parte de la base, por lo que se refiere a la intención del Gobierno, de estimar que la función de las Cámaras Agrarias es necesaria. Sin perjuicio de que exista un precepto constitucional que obligue a respetarlas, entiendo que el punto de vista del Gobierno es que la función de las Cámaras es necesaria, pero entiende a la vez que no son necesarios los organismos que están hoy a su servicio, y por eso reduce el ámbito y se queda sólo con la circunscripción provincial.

La tesis —sigo intentando interpretar la postura gubernamental— para abonar la idea de la desaparición de las Cámaras Agrarias locales reside en la consideración de que, siendo las funciones útiles y necesarias, se pueden desarrollar éstas a través de otros organismos, y por eso se piensa que hay una función que pueden desarrollar los ayuntamientos y otra que pueden desarrollar las organizaciones profesionales y sindicales. Esta es, a mi modo de ver, la línea de pensamiento que conduce a esta tesis de la eliminación de las Cámaras Agrarias locales.

Hay que partir de la base —a mi juicio también muy clara— de que la presencia de Cámaras Agrarias locales no sería anticonstitucional. Nada se ha dicho de esto, hasta ahora. Y, si existiera esta opinión, estaría en contradicción con lo que hemos visto al contemplar la Ley del Proceso Autonómico.

Luego es una voluntad política. No es una consecuencia derivada de preceptos constitucionales. Y esa voluntad política, que se apoya en esas dos consideraciones —unas funciones, a los Ayuntamientos; otras funciones, a las Corporaciones profesionales o de representación sindical—, en realidad, no tiene suficiente base argumental para ser defendida, porque las Cámaras Agrarias no invaden el campo de la competencia municipial. Si lo hubiesen invadido, nos encontraríamos con que hay un proceso histórico que no está demostrando cómo paralelamente a la existencia de leyes de régimen local, en las que se atribuyen algunas de las funciones que desarrollan las Cámaras Agrarias locales a los Ayuntamientos, aparecen las Cámaras Agrarias locales. No podemos olvidar que, precisamente, el argumento que se utilizó para que surgieran las Cámaras locales, llevado, de manera esencial, por un Diputado progresista, Fernando Gasset, era que los Ayuntamientos, que tenían atribuidas unas facultades, en materia de caminos, guarderías, etcétera, no las podían desarrollar suficientemente y era necesario que surgiera un organismo que pudiera asumir esa función. Esa es la razón del nacimiento de las Cámaras que, después, han recibido distintas denominaciones, según los avatares; pero lo cierto es que pretender que estas Cámaras Agrarias desaparezcan es un error, cuando nacieron en vista de la incapacidad que se consideraba que existía en aquellos momentos por parte de las Corporaciones municipales, para poder desarrollar esas funciones específicas.

Y, por otro lado, habrá que recordar que las Cámaras Agrarias locales no afectan a los organismos profesionales. Se podrá decir que son muchas Cámaras Agrarias. Esto dependerá, en definitiva, de la voluntad de quienes deseen constituirlas, pero no podemos vedar la posibilidad de que esa voluntad se materialice en la obtención de ese organismo, que es realmente necesario para los agricultores.

Y no nos vale que se diga que van a afectar a organismos profesionales, cuando nos encontramos, en el Derecho vigente, con que existen unas Cámaras, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que no son exclusivamente de circunscripción provincial. Hay Cámaras de Comercio de circunscripción inferior a la provincial. Hay suficientes Cámaras de Comercio para comprender que no existe esa interferencia con actividades profesionales y que pueden existir Cámaras Agrarias de ámbito territorial inferior al provincial, de la misma manera que existen Cámaras de Comercio de ámbito inferior al provincial.

Creo que éstas son razones suficientes para entender que, si lo que existe es la voluntad política de que desaparezcan, que se diga de una vez, pero no utilicemos argumentos basados ni en antecedentes históricos, ni jurisprudenciales, ni siquiera legales, porque no existen tales argumentos.

Esto es todo, por ahora.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender la enmienda número 77, de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Ferrer Profitós.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señoras y señores Diputados, al artículo seis, que se refiere al ámbito territorial de las Cámaras Agrarias, nosotros presentamos la enmienda número 77, a efectos de modificar la redacción. Desdoblamos el texto en dos puntos, y el punto primero dice que las Cámaras Agrarias serán de ámbito local. Podrán existir, no obstante, Cámaras de ámbito territorial superior al local. Y el punto dos que, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el ámbito territorial de las Cámaras Agrarias locales podrá ser modificado, para la mejor prestación de los servicios, para la unión o fusión de dos o más que tengan territorios limítrofes.

Como verán SS. SS., nosotros entendemos que el ámbito territorial básico de las Cámaras Agrarias es el local. Y también consideramos que, para la mejor prestación de servicios —y para nosotros esto es muy importante—, podrán realizarse modificaciones de este ámbito territorial en los territorios limítrofes, para garantizar, como les he dicho antes, la prestación de estos servicios.

Y es que no sólo en España, sino en otros lugares de Europa, las Cámaras Agrarias nacieron como respuesta corporativa a unas necesidades territoriales concretas. Las Cámaras Agrarias están, habitualmente, arraigadas en una concepción territorial inmediata, que va evolucionando, evidentemente, según estas necesidades —por tanto, va ampliándose—, y cuando las posibilidades de esta circunscripción, de este ámbito territorial son otras. No hay, por tanto, no debería haber, según nosotros, una obligatoriedad de ámbito territorial. Y, por esto, nuestra enmienda va en este sentido.

Tenemos un respeto total y absoluto a la demanda que

la sociedad de este ámbito territorial pueda hacer en cada momento, adaptándose estas entidades de prestación de servicios a la problemática concreta que contribuye a tener una verdadera operatividad territorial.

En este sentido, yo también he visto con mucho agrado unas manifestaciones del señor Ministro de Agricultura, referentes a entender que el ámbito provincial no era el adecuado de la realidad socioeconómica agraria. Sus señorías sabrán que sobre todo la realidad económica es la comercial, donde hay, incluso, en la cabecera comarcal de muchos pueblos de España, un mercado para reflejar mejor esta realidad. El señor Ministro decía que los ámbitos comarcales agrarios pueden gestionar un importante paquete de servicios agrícolas, transferidos en su día, y que serán, sin duda, enriquecidos como consecuencia de una mayor cercanía con los administrados en una gestión más participativa y realista que la del anterior modelo centralista. Es obvio pensar que el señor Ministro se refiere al modelo centralista provincial.

He oído con cierta preocupación, como oí al señor Ministro, decir al señor González Zapico que se garantizarán los servicios, cuando se hayan disuelto estas Cámaras locales. No veo yo la posibilidad de que se garanticen estos servicios, a menos, como dije en la enmienda a la totalidad, que se piense continuar, por parte de la Administración central del Estado —y ya dije y digo que no es de recibo—, quedando el funcionario como representante de la Administración central del Estado en cada pueblo rural o en cada lugar donde ahora hay una Cámara de ámbito local. Yo creo que haríamos un mal servicio a la agricultura y, al mismo tiempo, invadiríamos competencias, en este caso nosotros entendemos, de nuestra Comunidad Autónoma, de la Generalidad de Cataluña.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, nosotros presentamos esta enmienda y rogamos el apoyo de SS. SS. para que el artículo seis quede modificado, tal como dicen los dos puntos de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** La enmienda número 104 la dejaremos para votación al final.

A continuación tiene la palabra, para defender las enmiendas números 120 y 121, por la Agrupación de Diputados del PDP, el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Retiramos la enmienda número 120. En cuanto a la 121, de modificación del artículo 6, consecuentes con todo lo que venimos manteniendo, proponemos un nuevo texto que corresponde a dicha enmienda.

En este nuevo texto se contempla la existencia de Cámaras Agrarias de ámbito territorial local y provincial. Asimismo, se deja abierta la posibilidad de que las Cámaras locales puedan libremente agruparse en Cámaras Agrarias de zona, cuando así lo aconsejen las circunstancias agrosociales.

Igualmente se contempla la posibilidad de que las Cámaras Agrarias Provinciales puedan federarse en ámbitos territoriales mayores.

Nosotros entendemos que la ley debe adaptarse a la realidad de las necesidades del mundo rural. En este sentido tenemos el convencimiento de que las Cámaras Locales y Comarcales, precisamente las primeras, son imprescindibles en estos momentos.

Se ha dicho ya, en palabras del señor Ministro de Agricultura, que se iba a garantizar el mantenimiento de los servicios que hasta ahora vienen desarrollando las Cámaras Agrarias Locales. Lo que no se ha dicho es cómo, ni qué tipo de servicios, y abrigamos serias dudas de que esto se pueda llevar a efecto, máxime cuando más adelante veremos que se habla de que la ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Es decir, no se establecen, ni siquiera, plazos de adaptación. Pero esto es algo de lo que se hablará más adelante.

Nosotros mantenemos la necesidad de que existan estas Cámaras de ámbito local comarcal y sometemos a votación nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Borque.

Para defender la enmienda 155, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Como se demostró en el debate de totalidad, estamos ante otro de los grandes temas que se contienen en la ley. Si ya hemos hecho referencia al debate en el artículo 4.º, de las funciones, ahora en el artículo 6.º, el ámbito territorial, y posiblemente el del cuerpo electoral que ha de componer, junto con los órganos de las Cámaras Agrarias, en el artículo 9.º, los tres elementos más importantes que diferencian sustancialmente el proyecto socialista del resto de los Grupos parlamentarios.

En el debate de totalidad se demostró cómo una serie de fuerzas políticas creemos en la necesidad de que exista una corporación democráticamente elegida por los agricultores que preste una serie de serviciones —las funciones que reclamábamos en el artículo 4.º— a los agricultores de ese ámbito territorial. El ámbito territorial que nosotros creemos que debe tener esa corporación es el mismo que nos señala el artículo 137 de la Constitución. El artículo 137 nos dice que el ámbito territorial del Estado español es el Municipio, la Provincia, la Comunidad Autónoma. Y nosotros creemos que, de conformidad con lo que establece el tan repetido artículo 15 de la Ley de Proceso Autonómico, estas corporaciones se deben adaptar a la estructura territorial del Estado, es decir, al Municipio, a la Provincia y a la Comunidad Autónoma. Y todo eso con respecto a lo que establecen los Estatutos de Autonomía. Lo hemos dicho en los artículos anteriores, lo decimos en éste, y lo diremos en el futuro.

Nosotros partimos del hecho de que en diversos Estatutos de Autonomía se ha reconocido la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos de esas Autonomías de regular exclusivamente, repito, este hecho tan importante como es el de las corporaciones de Derecho Público, llamadas Cámaras Agrarias. Y existen otros territorios españoles, que podríamos denominar de Derecho común, que van a tener que regular estas corporaciones en fun-

ción de las previsiones que se contengan en esta ley básica que estamos aprobando en esta Comisión.

Para no hacer una diferencia entre agricultores que les ha tocado vivir en una zona en donde sus estatutos prevén la existencia de estas corporaciones pegadas al hecho territorial, allí donde viven los agricultores, y aquellos otros que tengan la desgracia de vivir en Comunidades Autónomas en donde, quizá por descuido de los redactores de sus Estatutos, no previeron esta circunstancia de reserva de competencia exclusiva, van a tener que vivir bajo la sombra, bajo las instituciones, bajo las previsiones que se contemplen en esta ley, y vamos a tener agricultores de primera y agricultores de segunda.

Por lo tanto, respetando a esas Comunidades Autónomas y a esas competencias, creemos que en una ley básica del régimen de las Cámaras Agrarias españolas debemos prever el ámbito territorial que establece el artículo 137 de la Constitución, es decir, el municipal, el provincial y el autonómico.

Pero es que, además, no lo obliga el mandato legal que se contiene en el tantas veces nombrado, y creo que lo volveremos a repetir, artículo 15.1, b), de la Ley de Proceso Autonómico. ¿Por qué? Porque textualmente dice que el ámbito territorial de estas corporaciones será el establecido en sus propios estatutos. Es decir, reconocer en favor de las corporaciones, Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de la Propiedad Urbana y Cofradía de Pescadores, la Ley de Proceso Autonómico, reconoce, repito, que deben tener plena competencia para establecer su ámbito territorial en sus propios estatutos. Difícilmente vamos a permitir que estas corporaciones cumplan lo establecido en la ley, si ya estamos cercenando en la ley básica el ámbito territorial.

Nosotros hacemos ese reconocimiento expreso de que habrá Cámaras de carácter territorial, local, provincial y autonómico. Serán ellas las que en sus estatutos fijarán ese ámbito. No se lo limitaremos en una ley de carácter básico nacional. Y permitiremos sus federaciones, permitiremos que no exista un hecho aislado cameral, como se prevé en el texto socialista, que establece una Cámara Agraria provincial aislada. No permiten que esas Cámaras Agrarias, incluso las provinciales, puedan conectarse para una acción en defensa de los agricultores, en un ámbito territorial superior al provincial, expresamente. Sólo permite una Cámara provincial y está negando la posibilidad de federarse a nivel autonómico o federarse a nivel nacional. La Cámara Agraria que se prevé en el texto socialista, lo dijimos en el debate del Pleno y lo tendremos que decir aquí en otras ocasiones, es una Cámara restrictiva, resultante de un temor del Partido Socialista, resultante de una desconfianza de que la sociedad se dé sus cuerpos intermedios, libremente asumidos por los protagonistas de ese hecho económico o profesional. Por eso no hay Cámara local, no hay Cámara autonómica, no hay Cámara nacional. Hay una Cámara provincial que, luego, cuando discutamos los artículos 9.º y 10, para ver sus órganos y quién las componen, veremos, aún más, el aislamiento en que en el proyecto socialista se deja a estas instituciones.

Nosotros creemos, señor Presidente, que el texto propuesto por el Gobierno limita las competencias asumidas en los Estatutos de Autonomía, porque si hay una competencia exclusiva, ¿cómo vamos a decir, básicamente, que sólo pueda haber una cámara provincial, cuando ese estatuto, que tiene exclusividad, puede entender ese mandato constitucional de otra forma? ¿Por qué no le dejamos la amplísima gama que supone? Hay Cámaras locales, provinciales, autonómicas y nacional, por lo tanto, estas propias corporaciones, en función del apartado b) del artículo 15, se ajustarán en sus Estatutos a la estructura territorial que quieran, tal como prevé la ley.

Se dijo en el debate de totalidad que aquí sólo existía un sustrato político. Como dice nuestro compañero, subyace un elemento político. Hay una desconfianza hacia las Cámaras Locales por parte del Partido Socialista. Se puso de manifiesto con aquella circular que llegó a la prensa y que se ha esgrimido en algunos debates parlamentarios de la propia Comisión de Agricultura, del Partido Socialista, cuando se constituyó, en donde se reconocía que la escasa implantación del Partido Socialista en el medio rural se debía a la existencia de las Cámaras Agrarias y que, por lo tanto, su desaparición, prevista, decía aquel documento, en el proyecto del Gobierno, facilitará la presencia del Partido Socialista en el medio rural.

Efectivamente, estamos ante ese elemento político —me da la impresión de que no existe, por parte del Grupo Socialista, ningún ánimo de recibir la más mínima enmienda en este criterio, que me da la impresión de que está cerrado—, un elemento repito, eminentemente político, y nosotros, haciendo las reservas constitucionales y jurídicas sobre el contenido de este artículo respecto a la vulneración de los diversos Estatutos de Autonomía, y respecto a la vulneración de la igualdad de todos los agricultores ante la Ley de gozar o no gozar de Cámaras Agrarias locales, y reservándome otro tipo de argumentaciones en espera de oír las brillantes palabras y argumentos del Grupo Socialista, en esta primera fase de intervención, señor Presidente, lo que hacemos es justificar nuestra enmienda y el mantenimiento respecto al mismo artículo del texto gubernamental.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ramírez, para un turno en contra en nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el señor González Zapico.

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** Gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados. Se ha dicho que indudablemente hay dos proyectos para concebir el papel de las Cámaras Agrarias, y es cierto que existen. Y le estamos dando vueltas, y es que realmente existe un proyecto que en algunos puntos, no siempre, coincide con algunos de los Grupos aquí presentes en la Comisión, y otro proyecto que indudablemente es el que refleja el proyecto enviado por el Gobierno. Y no se trata en ese proyecto de supresión, de desmantelamiento, de una cantidad de conceptos que se vierten sobre lo que pretende el proyecto de Ley de Cámaras Agrarias. Lo que pretende el proyecto de Ley de Cámaras Agrarias es la adecuación de esas Cáma-

ras Agrarias a las necesidades reales de nuestro sector agrario, tal como se entienden por el Grupo Parlamentario Socialista.

Se habla de desconfianza del Partido Socialista hacia las Cámaras Agrarias. No es tal desconfianza, ni muchísimo menos, sino adecuación —vuelvo a repetir— de esas Cámaras Agrarias, y para ello se está utilizando —y trato de contestar globalmente, señor Presidente, a la mayor parte de los Grupos, porque creo que en este punto sí hay una coincidencia, podríamos decir generalizada, prácticamente de todos ellos, salvando el Grupo Parlamentario Vasco, al que contestaré explícitamente— el decir que el Grupo Parlamentario Socialista, al proyecto del Gobierno, trata de encorsetar las Cámaras Agrarias, estableciendo el ámbito territorial de las mismas en la Cámara provincial, y se utiliza y se reitera la utilización del artículo 15 sistemáticamente. El artículo 15, en el apartado A, dice que constituirán en el territorio de todas las Comunidades Autónomas, Cámaras Agrarias, etcétera, etcétera, etcétera. Eso dice, y es cierto que el artículo b) dice: el ámbito territorial de estas corporaciones será establecido por sus propios Estatutos, que estarán sujetos a la Ley de Bases que en estos momentos estamos discutiendo en esta Cámara. **(Risas y rumores.)** Tendrán que estar de acuerdo los Estatutos de las Cámaras Agrarias, los que elaboren las Cámaras Agrarias, con los Estatutos de acuerdo con la Ley de bases que estamos estableciendo aquí. **(Rumores.)** Y, por tanto, en la Ley de Bases queda claro que existirá una Cámara Agraria, cuyo ámbito territorial dictamina el proyecto, considerando que ese ámbito territorial debe ser el provincial.

Y se nos acusa de rigidez, y yo diría: ¿cuál es la rigidez? ¿La que dice que el ámbito territorial debe ser el provincial, dejando a las Comunidades Autónomas que tengan competencia legislativa en esta materia la posibilidad de legislar en materia de Cámaras Agrarias de ámbito inferior o superior, de acuerdo con sus Estatutos? ¿O es rigidez el obligar a todas las Comunidades Autónomas a que tengan Cámaras Agrarias de ámbito local, de ámbito municipal, de ámbito comarcal, de ámbito provincial, de todos los ámbitos que a SS. SS. les apetezca? ¿Es esa una rigidez, o es la otra? ¿Qué es lo que tiene flexibilidad? Creo que nuestro proyecto, precisamente, que respetando las competencias de las Comunidades Autónomas establece un marco para todo el Estado, porque éste sí es un punto, es un principio básico reconocido, como he dicho, por el artículo 15 de esa tan manoseada Ley, que sirve de referente como doctrina de autoridad para la discusión que estamos manteniendo sobre el proyecto de Ley. Y en torno a esto, después se podrá discutir todo lo que se quiera, pero de lo que sí hay un referente claro en la exposición y en los planteamientos y en las enmiendas presentadas por la mayor parte de los Grupos, es de una nostalgia clara y evidente hacia unas Cámaras Agrarias que en otros tiempos se llamaron de otra manera, y que sí establecieron esos ámbitos; pero lo establecieron sólo en la Ley de 1941 para acá. Porque nunca en las leyes anteriores se habían establecido esos ámbitos, y se nombra, se utiliza, la necesidad de prestación de unos servicios a los agricultores, cercanos a ellos, para justificar —entre otras cosas— el planteamiento de unas Cámaras de ámbito local, por ejemplo. Y se olvida que entre otras cosas uno de los caracteres que identifican a las Comunidades Autónomas —entre otros muchos, culturales, históricos, pero también el de los servicios— es el de adecuar esos servicios a la realidad de donde se prestan esos servicios. Y justamente serán esas Comunidades Autónomas las que adecuarán esos servicios a las necesidades del sector agrario, en el contexto donde ejercen esa capacidad de las Comunidades Autónomas. Y nosotros queremos modificar esa capacidad de las Comunidades Autónomas, imponiéndoles el que tengan un determinado tipo de entidades que presten esos servicios. Las queremos forzar a esas Comunidades Autónomas —las que sean— las queremos forzar precisamente a eso.

Y yo creo que lo que subyace realmente en todo esto, utilizando la palabra que algunos han empleado, es, nada más y nada menos, que cierto aire nostálgico de algunas organizaciones, de algunas corporaciones, que, en definitiva, se resisten a que se modifiquen, a que se modernicen, y a que se adecuen a las realidades del medio, porque están empecinados en que eso es lo que mejor les conviene a sus intereses, y no a los intereses de los agricultores. Lo demás lo podrán adornar SS. SS. de lo que quieran, pero ese es el criterio del Grupo Parlamentario Socialista, y es el criterio también de organizaciones y de agricultores **(Rumores.)**, expresado públicamente y con tanta capacidad de movilización, y con tanta capacidad de representación como otras muchísimas organizaciones —mal que les pese a SS. SS.

En cuanto al Grupo Vasco, yo creo que lo he expresado a lo largo de mi exposición, que indudablemente éste es un artículo básico, dentro de la Ley, y que, por tanto, tal como reflejaba el artículo 15 de la tan traída y llevada LPA, indudablemente nosotros consideramos que debe haber una armonización de todo el Estado. En este sentido, como artículo básico y sin menoscabo de las competencias que tengan las Comunidades Autónomas para articular las Cámaras Agrarias, tal como recoge el siguiente artículo que debatiremos a continuación, yo creo que como artículo básico, indudablemente tiene que estar recogido en este texto y en este proyecto de Ley.

Indudablemente también que en lo referente a que el número y ámbito territorial de las Cámaras Agrarias será determinado por la administración competente, yo creo que aquí hay un error, y que en definitiva tendría que ser en el supuesto determinado por los órganos legislativos competentes, no por la administración competente, ya que es una materia de ley.

En cuanto al señor Senén Bernárdez, yo creo que sigue empecinado en sus tesis, de decir que las Cámaras Agrarias tienen que ser representativas del sector agrario, y lo que sí dice el artículo 52 de nuestra Constitución es que deben ser representativas de los intereses económicos o corporativos, pero no del sector agrario. Lo he dicho en el artículo que debatimos anteriormente, que los intereses del sector agrario los representan para nosotros, de

acuerdo con el artículo 7.º de nuestra Constitución, los sindicatos agrarios.

En cuanto al Grupo del CDS, podría decirle que cuando ha articulado que las Cámaras Agrarias tendrán ámbito estatal, autonómico, provincial, local —no sé si queda algo más— si ellos lo consideran necesario es algo verdaderamente sugestivo. Es decir, que las corporaciones públicas por sí mismas determinen el ámbito territorial donde van a ejercer su función. Nosotros planteamos que el ámbito territorial debe ser el provincial y lo que mantiene el Grupo de Minoría Catalana es que el ámbito territorial debe ser el local. Desde nuestra perspectiva, y de acuerdo con lo que consideramos fundamental para homogeneizar, en alguna medida, lo que es un artículo básico, nosotros consideramos, repito, que el ámbito debe ser el provincial y no el local, que constriñe cualquier posibilidad de que una Comunidad Autónoma quiera estructurar hacia abajo del provincial ese mismo ámbito si a su vez lo estima necesario.

En cuanto al Grupo Mixto, a don Ramón Izquierdo, me reitero en lo que he dicho a los otros Grupos en un principio. Creo que tiene los mismos planteamientos. Considera, desde una postura rígida —como lo plantea en su enmienda—, la necesidad de Cámaras Agrarias de ámbito local. Nosotros no lo estimamos así. Lo mismo podría decirle al Grupo del PDP.

En definitiva, señorías, creo que de lo que se trata es de volver no a unas Cámaras Agrarias de futuro, que tienen unos objetivos claros marcados hacia lo largo de los distintos artículos que vayamos debatiendo, como está reflejado en el proyecto de ley, sino que de lo que se trata es de volver los pasos hacia atrás, hacia un modelo que nosotros estamos dispuestos a cambiar, como es lógico y así lo expresamos.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún Grupo Parlamentario quiere utilizar el derecho a la réplica? **(Pausa.)** Todos. **(Risas.)**

Les recuerdo —en el momento en que estamos puedo hacerlo ya— que se trata de un turno de réplica, por lo que les ruego brevedad.

Tiene la palabra para ese turno el señor Gómez de las Roces.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES:** Muchas gracias, señor Presidente, y con la mayor brevedad posible.

Nos dice mi entrañable amigo el señor González Zapico que se trata de dos proyectos distintos y que el proyecto del Grupo Socialista representa la adecuación de las Cámaras Agrarias a las necesidades reales del sector. Esto es lo que parece que nos ha querido decir, que la adecuación consiste en suprimir una suma de Cámaras alejándolas de los agricultores, se supone que para servirles mejor. A mí me viene a la memoria aquella broma del torero que decía: «Dejadme solo» y cuando le dejaban solo decía: «Cuando digo que me dejéis solo es para que el toro también lo llevéis». **(Risas.)** Aquí parece que queremos dejar solas a las Cámaras y lejos de todo lo que puede generar alguna clase de problemas.

Ha dicho además una cosa, supongo que sin intención, pero que todos hemos entendido y creo que se correspondía con las palabras del señor González Zapico. Es decir, que los Estatutos estarán sujetos en esta materia a lo que llaman S. S. esta ley de bases. Ni están sujetos, porque se trata de leyes orgánicas que sólo se pueden modificar por otras leyes de la misma naturaleza —ésta no es una ley orgánica—, ni estamos en lo que que en buena técnica se llama una ley de bases —artículo 82 de la Constitución—, sino una ley básica, aun cuando admito que la denominación utilizada en el proyecto puede generar alguna confusión. Esta ley tiende a la realización de las facultades que se atribuyen a los poderes centrales del Estado por el artículo 149 de la Constitución. Que quede claro que en absoluto los Estatutos quedan subordinados a ninguna de las previsiones de esta ley básica, sino en la medida que en los Estatutos se diga que así lo será. Nunca para reducir lo que a los Estatutos compete. Esta es la cuestión.

Yo no querría alargar mi intervención, atendiendo a lo que dice el señor Presidente, pero inevitablemente aquí, que hemos hablado de tantas cosas, de criterios y de filosofías, uno llega a la conclusión de que por más razones que se den en materia de filosofía, tiene razón la mayoría. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra el señor Echeberría, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA:** Lo que le pregunto al señor González Zapico es por qué tiene que haber una cámara agraria por provincia. Es algo que no acabo de entender o que se me escapa a pesar de sus explicaciones. Le rogaría que si hay unos motivos claros me los diera para ver si verdaderamente yo también me aclaro.

En cuanto al tema del artículo 15 de la LPA —antes llamada LOAPA—, yo quiero decir al señor González Zapico que en toda mi argumentación no he mencionado ese artículo, de momento. Yo en lo que me apoyo para discutir el carácter de básico o no de un artículo o de la ley es en la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional; una doctrina que se refiere a la definición de lo que se puede considerar como básico, no a efectos de esta ley, sino de cualquier ley. Es simplemente la aplicación del concepto de lo básico a un caso concreto, que es el proyecto de ley que nos ocupa. No estoy discutiendo en base a lo que dice el artículo 15 de la LPA. Estoy discutiendo que según lo que el Tribunal Constitucional dice que se debe entender por básico, yo mantengo que este artículo no lo es. Esa es la diferencia. ¿Por qué digo que no es básico? Porque no se puede consiserar imprescindible para la existencia y desarrollo de las Cámaras Agrarias el que haya una cámara por provincia. Dígame si es así o no. ¿Es imprescindible el que haya una cámara por provincia para obtener una regulación unitaria de esa materia, de las bases de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias? A eso es a lo que me tendrá que decir usted sí o no, no decirme simplemente que este artículo es básico. Yo le digo por qué no lo es,

porque son previsiones necesarias para asegurar la unicidad en la materia y porque no son previsiones imprescindibles para regular esa materia específica. Esto para nosotros está claro. No me refiero a la LPA. Es el concepto de básico que debe definirse en función —digamos— de una serie de doctrinas que ha sentado, en nuestra opinión, el Tribunal Constitucional. O nos atenemos o no nos atenemos a esos conceptos. No se trata de discutir ese concepto en esta ley. Se trata de aplicar un concepto genérico a este caso concreto.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ:** Para el señor González Zapico hay dos proyectos de Cámaras Agrarias. Hay uno que es el de la adecuación a las necesidades reales del sector agrario —es el proyecto socialista— y otro es el irracional al que no se dan argumentos y el que defiende los intereses —según ha dicho él— de algunos señores Diputados —los míos no creo que sean porque no tengo relación con ello—. Le agradecería al señor González Zapico que fuese más prudente en sus afirmaciones. La verdad es que usted de un proyecto tan racional los únicos argumentos que nos da son tres: el acaloramiento; el tachar a los demás de aire nostálgico y llamar empecinados a algunos, como a mí concretamente.

Señor González Zapico, usted ha leído el artículo 15, de la LPA, pero no el apartado c), que dice muy claramente que tiene como función propia la prestación de servicios a sus miembros (y los miembros son los agricultores, el sector agrario) y la representación y defensa de sus intereses económicos y corporativos. No sé si soy yo el empecinado al hablar de representación, pero, en todo caso, también sería empecinada la Ley del proceso autonómico.

No me diga que estamos tratando los demás de obligar a las Comunidades Autónomas. Usted sabe muy bien que el artículo siguiente, aunque le diera facultades (que aún tengo mis dudas, porque dice que con respecto al artículo anterior, y yo en este artículo no sé si dice que habrá una sola cámara o una cámara por lo menos, no sé cuál es el sentido, pero habría que dejarlo claro), aunque le diera facultades, repito, dice muy claramente que será con cargo a sus recursos propios, y de eso hablaremos. Si se trata de dar facultad a una Comunidad Autónoma para que cree sus Cámaras Agrarias, pero que las pague de los fondos que tiene para hacer una carretera, por favor, señor González Zapico, ¿quién está aquí constriñendo a las Comunidades Autónomas?

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Castaño para el turno de réplica.

El señor **CASTAÑO CASANUEVA:** Al señor González Zapico yo quería hacerle dos consideraciones. El se refería antes a la adecuación a las necesidades agrarias. Efectivamente, don Hipólito Gómez de las Roces le ha contestado muy bien; ha estado genial. El señor González Zapico afirmó que amplios colectivos de ciudadanos habían manifestado su oposición a las Cámaras Agrarias locales, y yo le pregunté en el Pleno si esos colectivos eran diferentes al sector agrícola ganadero o qué tipo de colectivos eran. Verdaderamente, conociendo las realidades del sector, se sabe que pide y solicita Cámaras Agrarias, señor González Zapico.

Pero quería hacerle una precisión todavía mayor. Decía usted que el Partido Socialista no tiene desconfianza de las Cámaras Agrarias, y yo le digo, señor González Zapico: si ustedes no tienen desconfianza de las Cámaras Agrarias locales, si realmente, como usted bien dice, han tenido en el campo muchísimos votos, dejen las cosas como están, que si las cambian pueden perder las elecciones. **(Rumores.)** Si no tienen miedo, dejen la misma situación que había antes.

Realmente, ¿no sería más conveniente, señorías del Partido socialista, que hiciéramos una ley que sirviera absolutamente para todos, que es lo que nos está pidiendo el sector agrario? ¿No sería conveniente que hiciéramos una ley que el día de mañana, aunque gobernara otro partido diferente al suyo, pudiera tener una ley de Cámaras que valiera y no tener que modificarla? ¿No podíamos llegar a un entente, como se hizo con la Constitución, teniendo que ceder unos en una parte y otros en otra, con lo que podríamos hacer una ley de Cámaras válida para todos? ¿Que las Comunidades Autónomas que tuvieran recursos, como ustedes dicen —que yo no me opongo a ello— y quisieran Cámaras las tuvieran? ¿Que mañana, cuando gobierne otro partido, repito, si quiere tener Cámaras Agrarias que las tenga? Si ustedes no las quieren, ¿qué les impide a ustedes tomar esta determinación?

Con esta reflexión acabo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo, para turno de réplica.

El señor **RAMON IZQUIERDO:** En la contestación dada por el señor González Zapico ha utilizado una expresión que a mí me gusta, y es la de que en esta ley hay un criterio de flexibilidad. Ha utilizado ese término en el sentido de considerar que las enmiendas que se presentaban tenían una rigidez, es decir, no eran flexibles, y, consiguientemente, debían ser descartadas. Yo le tengo que dar la razón, porque la enmienda que he presentado, efectivamente, es rígida. Es rígida porque habla de que existirán Cámaras Agrarias locales, pero la misma rigidez existe en obligar a que haya Cámaras Agrarias locales que cuando se impide que haya Cámaras Agrarias locales. Y esto es lo que está ocurriendo con este proyecto de ley. De manera que a rigidez salimos, y pienso que quizá no vendría mal una enmienda que transigiera ambas cuestiones y nos condujese a ese espacio de flexibilidad que podría consistir, por ejemplo, en ser permisivos con la existencia de Cámaras Agrarias locales. Esto yo creo que sería flexibilidad.

Por otra parte, no ha habido respuesta concreta a mi planteamiento de la coexistencia en el tiempo de facultades municipales, según la Ley de Régimen Local, en ma-

terias propias del campo —guarderías, caminos, etcétera— y las propias Cámaras Agrarias locales, lo cual evidencia que el hecho de que existiendo una disposición legal —en este momento tenemos la Ley de régimen local, recientemente aprobada— que establece una serie de facultades municipales en materia de caminos y guarderías, en definitiva, la presencia de las Cámaras Agrarias locales no sería un obstáculo para que existiera esa facultad municipal.

Pero creo que quizá los ejemplos son bastante ilustrativos. Cuando se pensaba que la ley presentada en la legislatura anterior se iba a aprobar, hubo un movimiento por parte del Partido Socialista recomendando a los ayuntamientos donde tenían mayoría que asumieran funciones de las que hoy tienen las Cámaras Agrarias, utilizando el precepto establecido en la Ley de Régimen Local. Lo cierto es que esto se manifestó también en otro aspecto de la cuestión. Sabido es que el régimen especial de la Seguridad Social agraria tiene concertado con las Cámaras Agrarias locales el servicio de corresponsalía para la percepción de las cuotas de cotización. Como se pensaba que esta ley iba a ser aprobada, se puso en movimiento —yo puedo hablar de la provincia a la que pertenezco— la Tesorería de la Seguridad Social y contactó con los ayuntamientos. Se da el caso curioso de que en estos momentos, habiendo unos 80.000 afiliados en la provincia de Valencia y unas 270 Cámaras, los corresponsales de las Cámaras Agrarias perciben un 1,5 por ciento de las cotizaciones para realizar esta labor.

La propuesta que se hizo por parte de la Tesorería de la Seguridad Social agraria a los ayuntamientos para realizar esta gestión, sustituyendo la que estaban realizando las Cámaras Agrarias locales, consistía en el pago de 1.000 pesetas anuales por afiliado y año más el 5 por ciento de la cotización, lo que vendría a suponer —refiriéndome a esa provincia— una media de más de 20 millones mensuales más otros 80 millones anuales. O sea, 320 millones de pesetas anuales suponía la retribución que percibían los ayuntamientos por realizar esta labor, cuando en estos momentos, a través de las Cámaras Agrarias locales, el coste que produce ese servicio es sólo de 72 millones de pesetas. Esto es un botón de muestra, pero creo que nos puede alertar suficientemente para comprender que será muy difícil conseguir que esa función que realizan las Cámaras Agrarias locales quede sustituida mejorando el servicio y, sobre todo, si se dan casos como éste lo que puede ocurrir es que se encarezca el servicio.

Las razones de Fernando Gasset a finales de siglo siguen subsistentes, y entiendo que es un error prescindir de las Cámaras Agrarias locales, y no por razones de nostalgia, sino por razones de eficacia ya en las postrimerías del siglo XX.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra, para turno de réplica, el representante de Minoría Catalana, señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señoras y señores Diputados, yo comprendo que, con muy buen criterio, señor Presidente, usted pone un límite razonable a la duración de la sesión para tratar estos temas, que son importantes, con rigurosidad.

Señor González Zapico, yo no voy a insistir en unos criterios que usted ha vertido en mi opinión un poco alegremente, supongo que debido a la duración continuada de este debate. ¿Cómo puede usted decir, si no fuera por estas circunstancias, que los Estatutos se supeditarán a esta ley de bases, o que los intereses económicos de los agricultores están representados por los sindicatos, cuando sabe usted que no es así, que son las cooperativas, las asociaciones profesionales y las Cámaras Agrarias las que tratan los intereses generales de este colectivo?

De la misma forma, no estoy de acuerdo, señor González Zapico, en que la división de ámbito territorial sea un concepto básico. Concepto básico es una norma de obligado cumplimiento. Usted, a continuación, ha dicho que lo que se tenía que hacer es adaptar el ámbito territorial a cada realidad, y la realidad del Estado español es plural.

Fíjese, señor González Zapico. En 1909, en Cataluña, ya había 117 Cámaras Agrarias. ¿Cómo puede decir —yo creo que no lo ha dicho con ninguna mala voluntad— que aquí sabe mal perder ciertas prebendas? Esto no es así, en absoluto. Le puedo garantizar, señor González Zapico —no sé por sus lares, pero sí en los míos— que no hay ningún agricultor que haya ganado un duro con las Cámaras. Se lo puedo garantizar. Los de un color y los de otro. Por tanto, no hable usted de aires nostálgicos, porque esto es una salida que ya le había advertido antes que no debía tomarla, ya que me parece que no es adecuada y está fuera de tono.

Lo que pasará, y esto sí que es serio, es que al día siguiente de aprobada la ley, el Gobierno tendrá facultad para cerrar unas entidades que prestan unos servicios, cuando de momento no está previsto, a menos que sea invadiendo competencias —lo que yo creo que no estaría bien— cómo se pueden sustituir dichos servicios. Y, sobre todo, lo que no está previsto —ya veremos, el tiempo nos lo dirá, pero yo quiero que quede bien claro en los «Diarios de Sesiones»— es algo que le voy a decir, señor González Zapico, porque ustedes en esta materia saben mucho. Los mismos servicios que ustedes van a prestar, si los prestan, llegarán al agricultor mucho más caros que a través de las Cámaras Agrarias. Usted ya lo verá. Ya verá cómo esto será exactamente como le digo, y déjese de aires nostálgicos que no tienen nada que ver.

Para finalizar, le voy a decir que ahora hay unos servicios que reciben los agricultores de las Cámaras disueltas, y como de momento no hay ninguna opción, sea del orden que sea, que pueda sustituirlas, lo que pasará es que los agricultores se quedarán sin estos servicios. Sobre todo a los que se perjudicará más será a los que tengan menos medios, porque usted sabría, señor González Zapico, si se dedicara a esta profesión, que para ir a una entidad que esté regida por agricultores, el agricultor lo tiene muy fácil, y para ir a otro tipo de entidad ya es diferente. La gente es distinta, las normas que rigen allá son otras, etcétera, y esto al agricultor le produce una incomodidad.

Por todo esto, nosotros insistimos en que antes de disolver las Cámaras con esta ley (que no tendría que ser la del Gobierno o la del Partido Socialista, sino la ley que sirviera, valga la redundancia, para servir mejor a los agricultores), piénsese quién dará este servicio y, por supuesto, señor González Zapico, que la responsabilidad no será nuestra, sino que será suya.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, el señor Borque tiene la palabra.

El señor **BORQUE GUILLEN:** Señor González Zapico, la verdad es que, probablemente con mi ingenuidad de debutante, yo esperaba que a lo largo de las deliberaciones que ya vamos teniendo, habría alguna cosa aprovechable en lo que mi Agrupación proponía, pero después de lo que ya llevamos debatiendo, la verdad es que he llegado al convencimiento de que ha sido un tiempo perdido. Sin embargo, gracias al señor González Zapico tengo que rectificar. No hemos perdido el tiempo, porque afortunadamente en palabras del señor González Zapico, y perdóneme esta pequeña anécdota, se ha ascendido a nuestra Agrupación, ya que nos ha llamadò Grupo del PDP. **(Risas.)** Muchas gracias, y se lo haré llegar a mi «Grupo».

Volviendo ya a lo que realmente es la réplica, su señoría ha dicho que se ha pedido la desaparición de las Cámaras por colectivos de agricultores. Yo no sé qué colectivos han podido ser. Concretamente de mi provincia de Soria le puedo asegurar que nadie ha pedido la desaparición de las Cámaras Agrarias, ni siquiera en aquellos pueblos en que están presididas por alguien del Partido Socialista. En cambio, lo que sí hemos visto fue el 20 de abril una manifestación muy numerosa, con asistencia de representantes de toda España, pidiendo el mantenimiento de dichas Cámaras.

Yo he dicho antes, y volvería a insistir, que hablar de aires nostálgicos y de ciertas cosas pasadas más bien suena a demagogia que a ningún otro tipo de argumento que pueda convencer. Yo creo que es tiempo de que vayamos dejando este lenguaje, ya que con ello no favorecemos nada el asentamiento de la democracia.

Aquí lo que importa es saber por qué se impone de forma obligatoria el establecimiento de una Cámara Agraria provincial. ¿Por qué, en cambio, no se establece también una Cámara Agraria local? ¿Qué razones hay? Puestos a establecer con carácter obligatorio cámaras de un ámbito determinado, más lógico sería que se mantuvieran las locales, donde los servicios se hacen más necesarios para aquellos pequeños agricultores que no tienen las posibilidades de los grandes o de las capitales o de la provincia, y donde, además, la implantación de los sindicatos todavía, al menos en lo que yo sé, no se conoce. En cambio, en el orden provincial sí hay ya asociaciones que de alguna manera pueden representar en algunos aspectos.

Por lo tanto, nosotros mantenemos la enmienda que habíamos presentado y mantenemos también la necesidad de que se conserven las Cámaras locales.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra el señor Ramírez.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Yo creo que, como bien decía el señor González Zapico, a la altura del debate en que nos encontramos se van esclareciendo las diversas posturas y los argumentos que se utilizan por todos los Grupos Parlamentarios. Pienso que con el debate que hemos suscitado alrededor del ámbito territorial de las Cámaras Agrarias se ha descubierto el último y racional argumento del Partido Socialista, y es que quieren exclusivamente este único ámbito territorial, ya que no han contestado a ninguna de las argumentaciones que han sido expuestas por los Grupos Parlamentarios.

No se ha hablado del respeto al artículo 137 de la Constitución, que se refiere al ámbito de la estructura del Estado. Se ha pretendido, quizá por una confusión del señor González Zapico al leernos el artículo 15.1 b) de la LPA, ir más allá de lo que estaba establecido en el artículo, creyendo que quizá la plena competencia legislativa de esta Comisión le permitía modificar leyes que ya están en el «Boletín Oficial del Estado». El ámbito que establece la letra b), del artículo 15.1, de la LPA, dice que el ámbito territorial de estas corporaciones será el establecido por sus propios estatutos. Lo demás son interpretaciones del Grupo Socialista o del señor González Zapico. Por tanto, una Ley posterior, como esta, tiene que hacer un reconocimiento expreso de este ámbito competencial de las corporaciones de derecho público, y tiene que hacerlo también de que existen Comunidades Autónomas que tienen asumida competencia exclusiva en materia de Cámaras Agrarias; tiene que velar por la igualdad de todos los españoles, en este caso los agricultores, reconocida por el artículo 14 de la Constitución para que todos, sea cual sea el lugar donde tengan ubicada su explotación agraria, tengan los mismos servicios y la misma oportunidad de ser servidos por corporaciones de derecho público.

Por tanto, conjugando esos criterios, el artículo 137 de la Constitución, la LPA, los Estatutos de Autonomía y la libertad e igualdad de los españoles, vendrán a reconocer conmigo que jurídica y constitucionalmente es necesario en una Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, reconocer el ámbito territorial, local, provincial y autonómico de estas corporaciones y que luego sean las propias corporaciones de derecho público las que libérrimamente puedan darse y elegir este ámbito territorial.

No hemos sido convencidos, señor González Zapico, porque aparte de la consistencia de sus argumentos manuales sobre la mesa no apoyaba sus argumentos jurídicos y verbales en otro que nos pudiera convencer, ha hecho, no sé por qué —es una constante en usted—, una referencia al pasado, a las prebendas, etcétera. Yo creo que sobre esa línea argumental mi recomendación es que la debe abandonar; no vende nada.

Creo que para prebendas, señor González Zapico, podíamos dar ejemplos. Ser vocal de una Cámara Agraria local no es prebenda para un agricultor, en absoluto, ni

tampoco ser Presidente de la Cámara Agraria local ni de la Provincial; posiblemente prebenda pueda resultar ser funcionario público, estar en comisión de servicio a la orden de un Consejero de Agricultura en el ámbito de una Comunidad Autónoma y ser secretario de la UPA a la vez. Eso sí puede ser ya una prebenda.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ramírez, le llamo a la cuestión.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Sí, señor Presidente. Por tanto, ser vocal local no es ninguna prebenda.

No nos ha convencido, señor González Zapico, no ha contestado en términos jurídicos y constitucionales a la pretensión no solamente de mi Grupo Parlamentario, sino del resto, de que existe una estructura territorial de las Cámaras. Se ha remontado a que el voto popular les apoya a ustedes, efectivamente, el voto popular de ustedes, 10 millones, pero si sumamos el voto popular de los Grupos Parlamentarios que estamos exigiendo otro tipo de estructura territorial, somos 11 millones. **(Rumores.)** Incluso ahí las matemáticas no coinciden; la Ley D'Hont favorece esa mayoría, pero en este momento hay más fuerzas sociales detrás de la estructura territorial que de la defendida por S. S. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Ruego silencio, por favor.

El señor **RAMIREZ GONZALEZ:** Gracias, señor Presidente, porque no puedo oír esos argumentos que se están dando fuera del debate que en estos momentos nos concentra.

Por tanto, señor Presidente, creemos que no han sido contestados los argumentos y, por esa razón, es nuestra obligación mantener la enmienda 155 del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ramírez.

Tiene la palabra el señor González Zapico.

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados. No sé si mis palabras dieron lugar a una interpretación en el sentido de que los Estatutos de Autonomía, como Leyes Orgánicas, estaban supeditadas a esta Ley; en ningún momento he pretendido —y quiero empezar por ahí— expresar tal cuestión. Me refería a otros estatutos y, por tanto, creo que para calificación de la Comisión, no me estoy refiriendo a los Estatutos de las Comunidades Autónomas, porque son Leyes Orgánicas y, como tales, no tiene esta Ley ninguna capacidad sobre ellos.

Si quería decirle al señor Diputado, don Hipólito de las Roces, que pienso, y ésta es una apreciación personal, que se pretende que los agricultores indudablemente nunca puedan decidir por sí mismos, sino que se les lleve siempre de la mano, y para eso se estructuran los entes o los organismos que se consideran convenientes. Creo que los agricultores tienen la capacidad para poder decidir por sí mismos dentro de sus organizaciones, y que esas organizaciones, como decía antes al referirme al artículo 5.º, son las que los representan. En ese sentido deberíamos ir todos, pero, por lo visto, no lo hacemos.

Se pueden establecer Cámaras Agrarias en todos los ámbitos que se quiera, hay alguna Comunidad Autónoma que las establece de ámbito parroquial, porque lo considera necesario dentro de su configuración geográfica y de las necesidades que tienen dentro de ellas.

Lo que sí es claro es que nosotros, con el ánimo de homogeneizar lo que debe ser un ámbito para todo el Estado, de acuerdo con ese tan traído artículo, configuramos esa Cámara provincial y a las Comunidades Autónomas que tienen esa competencia las dejamos total y libremente capacidad, que indudablemente reconocen sus propios Estatutos, para establecer otros ámbitos diferentes.

Creo que eso no se puede menoscabar en ningún sentido, porque creemos que somos bastante escrupulosos. Se puede pretender tener Cámaras Agrarias de ámbito local, y se pueden tener, por ejemplo, con 15 agricultores; yo no sé si esa Cámara Agraria de ámbito local es efectiva o no, qué coste tiene, cada uno podríamos hacer una reflexión en ese sentido, pero no cabe duda que esa Comunidad Autónoma que tiene capacidad si lo podrá hacer, y no tener la imposición taxativa, desde el principio, por un proyecto de Ley de Bases que la obliga a tener una Cámara Agraria local para 15 agricultores, a lo mejor muchos de los cuáles están en un momento en el que piensan más en dejar el sector, por otras necesidades vitales suyas, que en dedicarse realmente a la actividad de la agricultura.

Al Grupo Vasco decirle que seguimos pensando que es un artículo básico, que así queda sentenciado por la opinión emitida por el Tribunal Constitucional cuando habla de estructuración territorial, en el artículo 15 de esa tan traída sentencia y, desde ese principio básico, se considera esa configuración de ámbito provincial.

Creo que, indudablemente, como he dicho, a las Comunidades Autónomas les queda esa capacidad de legislar en otros ámbitos; no se atenta, por tanto, contra la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas para desarrollar las Cámaras Agrarias en otros ámbitos.

Al señor Bernárdez le diría que en ningún momento he manifestado que los señores Diputados tengan intereses concretos en las Cámaras Agrarias, no sé si lo ha entendido; si alguno se siente aludido, no lo sé, pero, desde luego, yo en ningún momento lo he dicho, ahí me remito, para verlo, al «Diario de Sesiones». Creo que si alguien, como digo, se siente aludido, sus razones tendrá **(Rumores.)**, se siente aludido en su imaginación, quiero decir. **(Risas.)** Hay veces que se transparentan los pensamientos y, sobre todo, se manifiestan públicamente. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE:** Continúe por favor.

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** En cuanto, al artículo 52, queda claro que se está refiriendo a intereses socioeconómicos, no de representación de todo el sector, como he dicho, globales del sector. Indudablemente los servicios se pueden prestar, o que han prestado las Cámaras Agrarias, son servicios que se pueden prestar de muchas

maneras, a veces mejor de como lo hacen las propias Cámaras Agrarias. Si no fuera así, no lo entendería. ¿Es que no hay nada que se pueda mejorar? Digo yo que, incluso la prestación de servicios a los agricultores también se pueden mejorar y no tenerlos anquilosados o sujetos exclusivamente a que las únicas que pueden prestar esos servicios a los agricultores sean las Cámaras Agrarias, locales, provinciales, comarcales o del ámbito que sea. Creo que también se pueden prestar esos servicios, e indudablemente pienso que las Comunidades Autónomas precisamente tienen obligación de prestar esos servicios y de prestarlos de acuerdo con las realidades concretas donde se desarrollan, no en un marco generalizado para todo el Estado cuando el Estado es un conjunto muy diverso con realidades muy diferentes.

En cuanto al señor Diputado del CDS, le tengo que decir que indudablemente cuando yo me refería a colectivos me estaba refiriendo a colectivos de agricultores, y lo he dicho a pesar de que en diversas ocasiones se ha reiterado en esta sesión la famosa manifestación que se ha hecho, alguno ha llegado a decir que era la mayor de Europa. Aviados están muchos agricultores de Europa. Uno se sorprende de esas manifestaciones. Yo no sé si es que no se conoce realmente o se hace gratuitamente, pero ha habido colectivos representados por organizaciones (organizaciones agrarias no políticas), que también se han posicionado y que también han hecho manifestaciones en el conjunto del Estado no exclusivamente en un punto, y han manifestado su criterio con respecto a la necesidad que hay de adecuar nuestras Cámaras Agrarias a la realidad de una sociedad concreta y de unos objetivos concretos: los objetivos de modernizar nuestro sector agrario, no anclarlo en situaciones, yo creo, de mirar hacia atrás y no mirando hacia adelante. Manifiesta S. S. que, por usted, dejaríamos muchas cosas sin modificar, que modificamos muchas cosas, ¿claro que modificamos muchas cosas! Yo estoy convencido que por usted dejaríamos muchas cosas sin modificar, ahora de lo que no estoy convencido es de si sería lo mejor y más conveniente para nuestro país.

El señor **PRESIDENTE:** Señor González Zapico, vaya concluyendo, por favor.

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** Sí, señor Presidente.

En cuanto al señor Diputado del Grupo Mixto, señor Ramón Izquierdo, decirle que en efecto su enmienda presenta unas Cámaras encorsetadas, rígidas, es cierto. Nos ha contado un poco el servicio que prestan las Cámaras en estos momentos a través de la Seguridad Social y del coste de la misma, pero tengo que decirle que estoy convencido plenamente (independiente de si se ha prestado mejor o peor ese servicio, algunos de los agricultores podrán juzgarlo, estoy seguro de que ese servicio en algunos casos, en la mayoría o en todos, se podrá prestar también y al mismo coste que los prestan las propias Cámaras Agrarias. Los mecanismos están en marcha y usted los conoce; el tiempo dirá si realmente esos mecanismos han tenido más costes, han tenido más inconvenientes, si se han prestado mejor o peor.

En cuanto al Diputado de la Minoría Catalana, señor Ferrer, yo creo que no se trata de ser más o menos duros, como ha dicho de nuestro proyecto y de nuestra postura. Creo que el sentido del proyecto va buscando una homogeneización del principio básico que indudablemente sirva para todos los agricultores, pero sin menoscabo de las competencias que tengan las Comunidades Autónomas. Nos dice que los servicios son más caros cuando no los prestan las Cámaras Agrarias. **(El señor FERRER I PROFITOS: Serán.)** Serán más caros. Yo le quiero decir que hay organizaciones, y usted las conoce —se lo digo a usted— que indudablemente piensan que con el coste que hoy tienen los servicios que prestan las Cámaras Agrarias ellas mismas podrían prestar esos servicios, incluso mejores y más baratos. Estoy hablando de organizaciones agrarias, no estoy hablando de organizaciones políticas, que lo han manifestado públicamente.

Respecto a la cuestión de agricultor personal y directo, que tan reiteradamente yo le alabo que tenga esa posibilidad de ser agricultor personal y directo (algunos también intentamos serlo), yo no sé si eso va dentro del concepto que define la Seguridad Social como agricultor personal y directo o va dentro de otros conceptos que cada uno tenemos de eso de agricultor personal y directo.

El señor **PRESIDENTE:** Vaya concluyendo, señor González Zapico.

El señor **GONZALEZ ZAPICO:** En cuanto al Grupo del PDP, decirle que no conoce a la Agrupación del PDP, me gustaría decirle que pienso que, por lo menos, es la aspiración del PDP poder llegar algún día a formar su Grupo Parlamentario; por lo menos lo intenta. En cuanto a la implantación, dice que no conoce ningún sindicato implantado en su tierra, y yo creo que por el camino que usted presenta me parece que va a tardar mucho tiempo en conocerlo porque no creo que favorezca precisamente el desarrollo y la implantación de los sindicatos en su tierra con lo que plantea.

En cuanto al portavoz del Grupo de Coalición Popular, decirle que ya he rectificado lo de los Estatutos, si se me ha entendido en un sentido literal diferente al que este Diputado quería expresar. Indudablemente el referente y la sentencia del Tribunal Constitucional es una referencia que, como autoridad que es el Tribunal Constitucional, sirve para el desarrollo de esta ley, pero que no deja de ser una ley ordinaria, porque hace tiempo que la «O» de la LOAPA ha desaparecido y, por tanto, es una ley ordinaria y esta es otra ley ordinaria.

No creo que se trate de abandonar tanto el pasado como el temer o pensar que sólo aquellas cosas que se conocieron en otras épocas son las que puedan funcionar en el presente o pueden funcionar en el futuro. Creo que uno de los retos que tiene el sector agrario es justamente tratar de romper en algunas situaciones y en algunas cosas con épocas o con hábitos, podríamos decirlo, que han encorsetado, han anquilosado al sector y, sobre todo, lo han

hecho depender de una manera estrecha de algo que no nace en muchos casos desde el propio sector. Creo que los votos —y yo no me refería a esos votos—, que ha ganado el Partido Socialista, ahí están, yo no sé si los votos a que usted se refiere, en ellos van incluidos también los de los Grupos de izquierda que están también representados en esta Cámara, porque, si no, la verdad es que a veces salen más españoles que votos. **(El señor FERRER I PROFITOS: Señor Presidente...)**

El señor **PRESIDENTE:** ¿Para qué desea hacer uso de la palabra, señor Ferrer?

El señor **FERRER I PROFITOS:** Para un pequeño turno de rectificación porque con una manifestación que ha hecho el señor González Zapico, si no la aclara, puede quedar dañada mi dignidad en el «Diario de Sesiones».

El señor **PRESIDENTE:** Perdón, yo he escuchado atentamente las manifestaciones del señor González Zapico y no creo que haya ninguna alusión a su persona ni a su Grupo que pueda menoscabarlos en absoluto. En todo caso, se han hecho algún tipo de afirmaciones, como las de la mañana, que el señor Presidente no ha entendido, ni las suyas ni las del señor González Zapico en este momento, deben considerarse, en absoluto, como alusiones que menoscaben su honor ni su dignidad.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Señor Presidente, yo creo que ha puesto en duda si estaba en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE:** Entiendo debatido suficientemente el tema y vamos a pasar a las votaciones de las distintas enmiendas.

La primera de ellas, del señor Gómez de las Roces, con el número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda desestimada la enmienda del señor Gómez de las Roces.

Pasamos a continuación a votar la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

A continuación votaremos la enmienda número 34, del señor Bernárdez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Bernárdez.

A continuación someteremos a votación la enmienda número 43, de la Agrupación de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 31.

El señor **PRESIDENTE:** Queda desestimada la enmienda número 43, de la Agrupación de Izquierda Unida.

A continuación votaremos la enmienda número 49, del señor Castaño Casanueva, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Castaño Casanueva.

A continuación pasaremos a votar la enmienda número 60, del señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 60, del señor Ramón Izquierdo.

Votaremos a continuación la de la Minoría Catalana, con el número 77.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 77, de la Minoría Catalana.

Votaremos también la enmienda número 104, del señor Hermoso Rojas, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 104, del señor Hermoso Rojas.

La enmienda número 120 ha sido retirada. Votaremos a continuación la enmienda 121, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 121, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Finalmente, sometemos a votación la enmienda número 155, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda número 155, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Pasamos a continuación a votar el texto del artículo 6.º de este proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 6.º de este proyecto de ley.

Antes de levantar la sesión quisiera recordarles que, en principio —depende del desarrollo del Pleno y del momento de su terminación—, reanudaríamos la sesión el jueves a las cinco de la tarde.

En la mañana del jueves —está en función de la previsión de finalizar el Pleno— pasaríamos alguna nota, si es que hay que adelantar o retrasar la convocatoria para continuar la sesión.

Se suspende la sesión.

Eran las ocho y treinta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961